

ACERTA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

2006

189

abril

VOZ



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

2006

189

abril



Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 16, núm. 189, abril de 2006. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Repromat, S. A. de C. V.,
Presidentes 189-A, colonia Portales, C. P. 03300, México, D. F.
El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL	9
• AGENDA DE DERECHOS HUMANOS 2006	41
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
<i>Presidencia</i>	
Presentación de la Agenda 2006 de Derechos Humanos	59
<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Inauguración del "Cuarto Parlamento de las Niñas y los Niños de México, 2006"	61
<i>Primera Visitaduría General</i>	
<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Evento Conmemorativo en el marco del Día del Niño	62
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Curso "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida en el orden jurídico mexicano"	62
<i>Tercera Visitaduría General</i>	
Acciones contra la pena de muerte	62
<i>Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento</i>	
Conferencia "Justicia para adolescentes, la reforma constitucional"	63
Taller "Sistemas Penitenciarios y Derechos Fundamentales"	64
<i>Cuarta Visitaduría General</i>	
Conferencia "Reconocimiento de los derechos indígenas en instrumentos internacionales"	65
Visitas a Centros de Readaptación Social ubicados en Pachuca y Huejutla, en el estado de Hidalgo	66
<i>Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</i>	
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Comisiones Estatales</i>	
Inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma al Artículo 18 Constitucional"	66
<i>Dirección de Capacitación y Educación Continua</i>	
Conferencia magistral "Sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos"	66
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos en Villahermosa, Tabasco	67
Curso de capacitación para docentes de la educación básica	67

<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos</i>	
<i>No Gubernamentales</i>	68
Conferencias y cursos sobre Derechos Humanos y maltrato al adulto mayor, derechos de la mujer y derechos de las personas con VIH/Sida	68
Curso sobre legislación de las personas con discapacidad	68
Conferencia sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas	68
Curso de formación de promotores en Derechos Humanos y participación en el Primer Congreso Infantil sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos	69
Segundo Foro Nacional de Redes Sociales	69
• RECOMENDACIONES	71
Recomendación 6/2006. Caso del señor JLCH	73
Recomendación 7/2006. Caso del menor Sebastián Pintos Hernández	87
Recomendación 8/2006. Sobre el caso del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico <i>El Debate</i>	93
Recomendación 9/2006. Sobre el caso de la señora Herlinda Casas Corral	113
Recomendación 10/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata	121
Recomendación 11/2006. Sobre el caso de las señoras LF y CS, de nacionalidad china	129
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones de la Biblioteca	147

2006 Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación. Agua y desertificación

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución 58/211, del 23 de diciembre de 2003, decidió declarar al año 2006 como Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación, debido a la intensificación de la desertificación de la Tierra que se ha dado en todas partes del mundo, particularmente en África. Por lo tanto, durante este año se desarrollarán diversas actividades con el fin de compartir experiencias, iniciativas y acciones de carácter público y privado, cuyo objeto es la lucha contra la sequía y la desertificación de la tierra.

La desertificación es la degradación que sufren las tierras áridas y semiáridas a causa de las actividades humanas y los cambios climáticos. Según datos de la ONU, la desertificación afecta actualmente a un tercio de las tierras del planeta, pudiendo llegar a afectar la vida de mil millones de personas durante este siglo. Las causas de este fenómeno pueden encontrarse en la pobreza, la excesiva tala de árboles, las malas prácticas de irrigación y el sobrepastoreo, entre otras. Es un grave problema de carácter social, económico y ambiental; por ello, en 1994 se elaboró la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

Como consecuencia de la desertificación, se encuentran en riesgo los medios de subsistencia de alrededor de mil millones de personas en el mundo. No sólo África sufre este problema, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ha establecido que en América Latina la presión demográfica y el alza en la demanda de alimentos, combustibles y diversas materias primas, están presionando los recursos naturales de la región, lo cual ha causado erosión y acidificación de los suelos, pérdida de elementos nutritivos en los mismos, así como su salinización, lo cual ha reducido la productividad de más de tres millones de kilómetros cuadrados de tierras agrícolas, cifra que va en aumento.

No son pocos los problemas a enfrentar tratándose de asuntos medioambientales y recursos finitos de la naturaleza; en esta línea, junto al problema de la desertificación de la tierra, encontramos la escasez de agua, o como es conocida mundialmente, la crisis del agua, que, como la desertificación, no se limita a ser un asunto de carácter ambiental, sino que se relaciona con factores de tipo económico y

social. Se necesitan mil litros de agua para producir un kilogramo de trigo; la escasez de agua para riego y la sequía de la tierra ponen en riesgo la producción de alimentos, y con ello, la alimentación, la salud, el bienestar y el desarrollo de los seres humanos. El agua destinada al consumo humano es necesaria para la subsistencia, pero no termina ahí la demanda de este recurso, pues es necesaria también para el aseo personal y del hogar, los servicios de saneamiento, la producción de alimentos y energía, la industria y la sustentabilidad ecológica del planeta, lo que plantea serias dificultades en su distribución.

Por lo anterior, la ONU ha realizado diversas campañas dentro de esta temática. El 2003 fue declarado Año Internacional del Agua Dulce, con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia del uso y gestión sostenibles de los recursos hídricos; de 2005 a 2015 se celebra el Decenio Internacional para la Acción "El Agua: Fuente de Vida", ya que dentro de los objetivos de la Declaración del Milenio, las naciones se comprometieron, para el año 2015, a reducir a la mitad el número de personas sin acceso a agua potable y adoptar una nueva ética de conservación y resguardo de las actividades relacionadas con el medio ambiente.

En ese marco, la ciudad de México fue sede, en el mes de marzo pasado, del IV Foro Mundial del Agua, evento celebrado desde 1997, cada tres años, por el Consejo Mundial del Agua, que reúne a representantes de gobiernos, del sector privado, de Organizaciones No Gubernamentales y de organismos públicos internacionales, con objeto de discutir formas de acceso al financiamiento para los organismos de distribución de agua, fórmulas para el ahorro, generación de asistencia técnica y creación de sistemas de evaluación y monitoreo de los recursos hídricos, entre otros temas. Si bien, este evento no fue bien acogido por todos los sectores de la sociedad, resulta fundamental rescatar las experiencias compartidas entre los distintos estados participantes sobre el tema del agua para poder llegar a soluciones conjuntas, pues el agua no es un recurso perteneciente sólo a un Estado cuando se encuentra dentro de los límites de su soberanía territorial, es un bien global cuyos flujos, contaminación, escasez e, incluso, su comercialización, afectan a diversos países en conjunto.

El agua, la desertificación y en general los problemas medioambientales, como los Derechos Humanos, son elementos interdependientes, no pueden aislarse en un contexto único de solución. La crisis del agua y la desertificación de la tierra no se limitan al ámbito ecológico, ya que las consecuencias nocivas de su degradación afectan los Derechos Humanos a la vida, la salud, la alimentación y el desarrollo, además de ser un factor fundamental en la erradicación de la pobreza y la realización de una vida digna para todos los seres humanos y comprometer la existencia y viabilidad de las generaciones futuras.

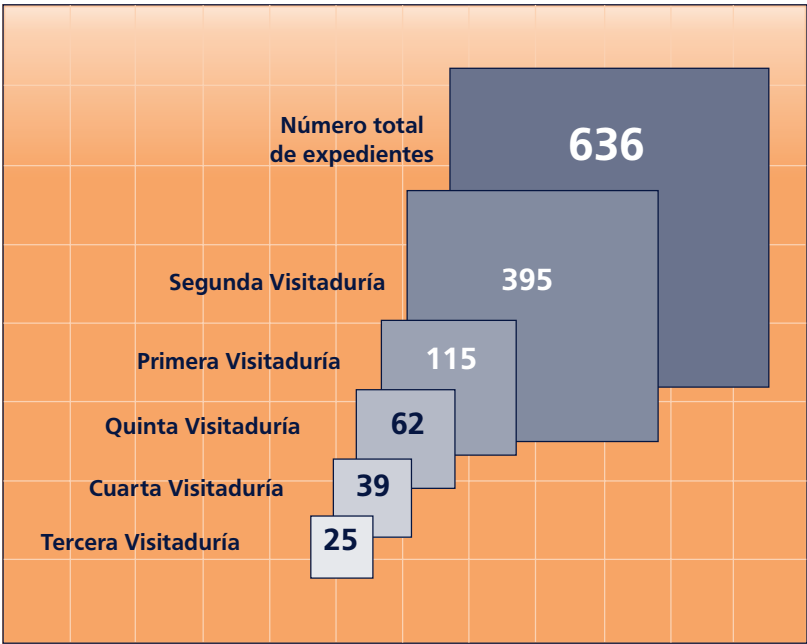
*Luisa Fernanda Tello Moreno,
Investigadora del Centro Nacional
de Derechos Humanos de la CNDH*

INFORME MENSUAL

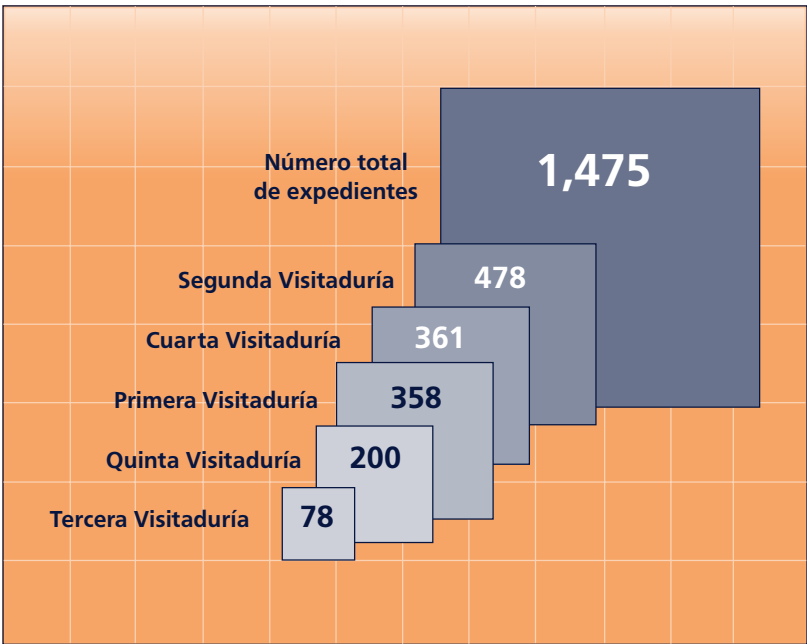
GACETA 189 • ABRIL/2006 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

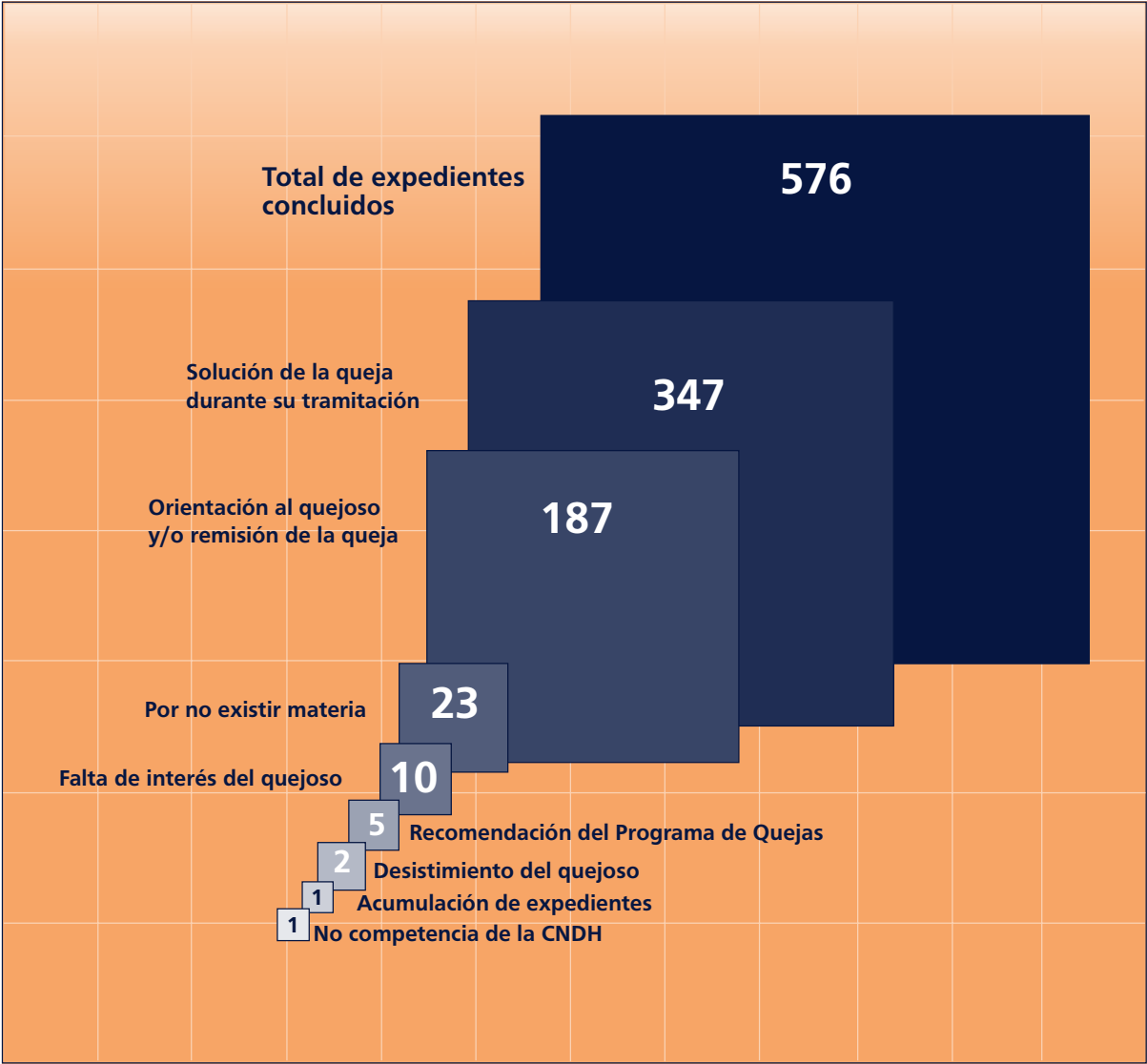


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

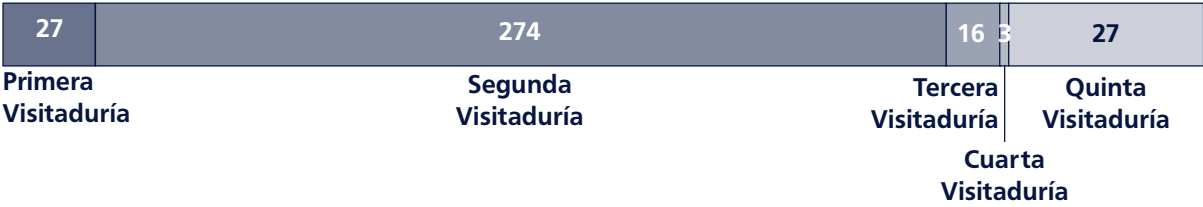


C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

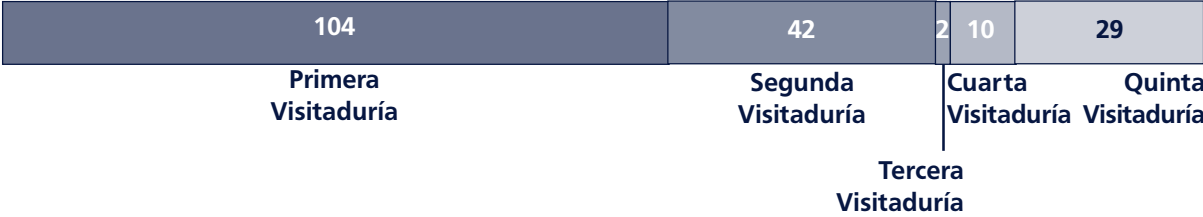
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Solución de la queja durante su tramitación: 347



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 187



Por no existir materia: 23



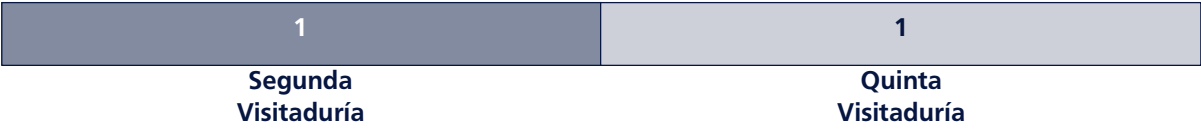
Falta de interés del quejoso: 10



Recomendación del Programa de Quejas: 5



Desistimiento del quejoso: 2



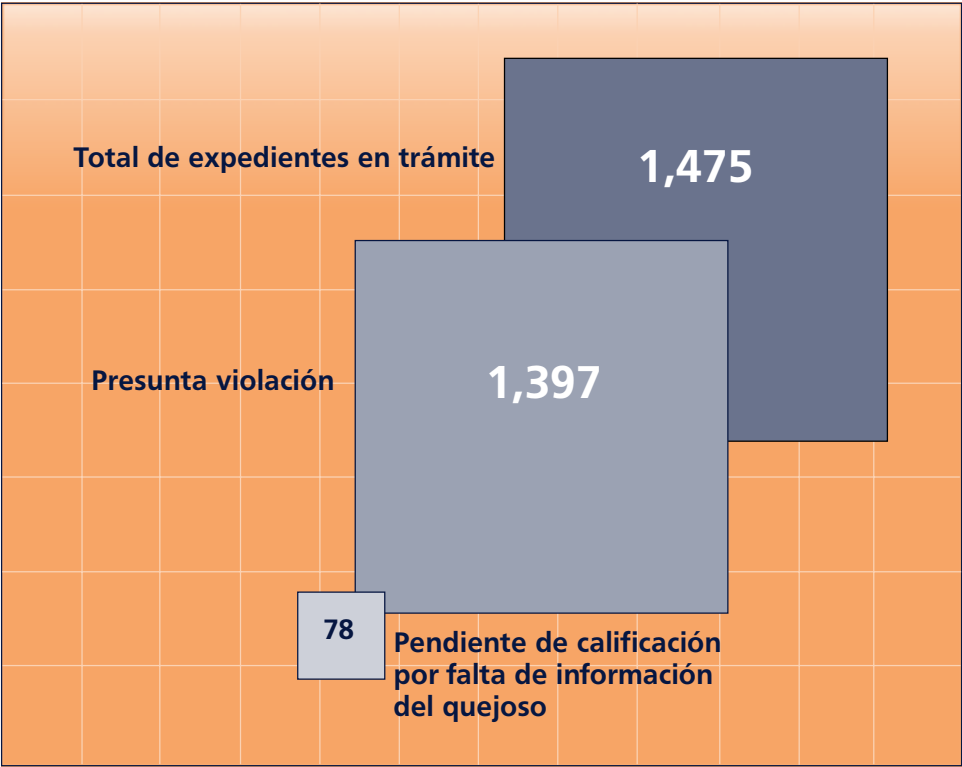
Acumulación de expedientes: 1



No competencia de la CNDH: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



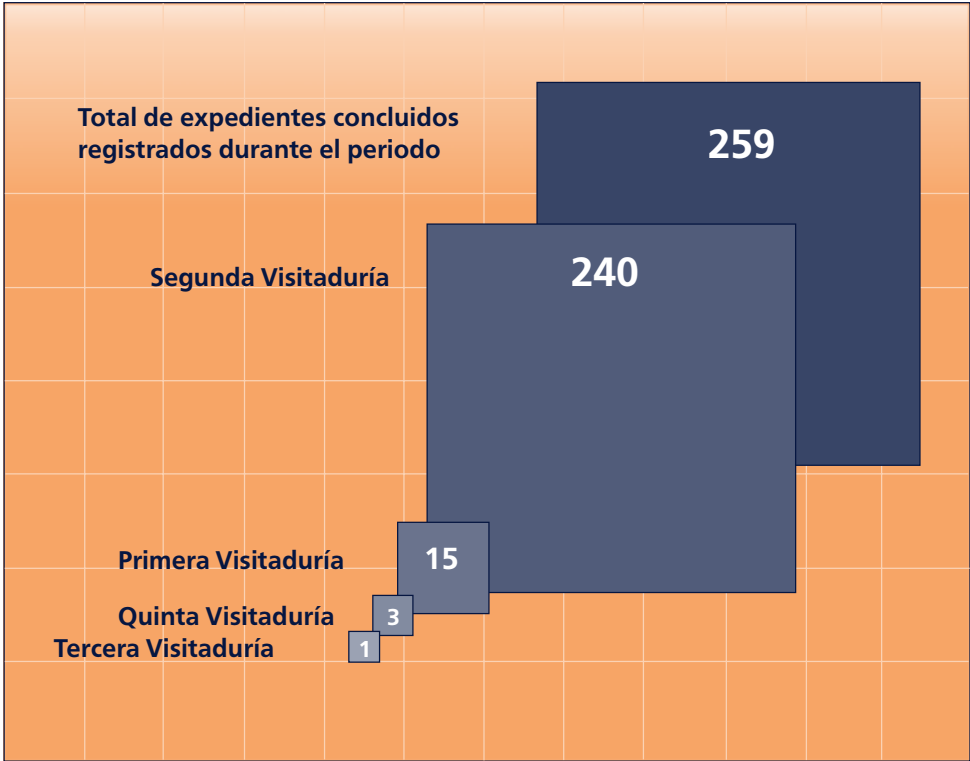
Presunta violación: 1,397

346	454	78	341	178
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 78

12	24	20	22
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

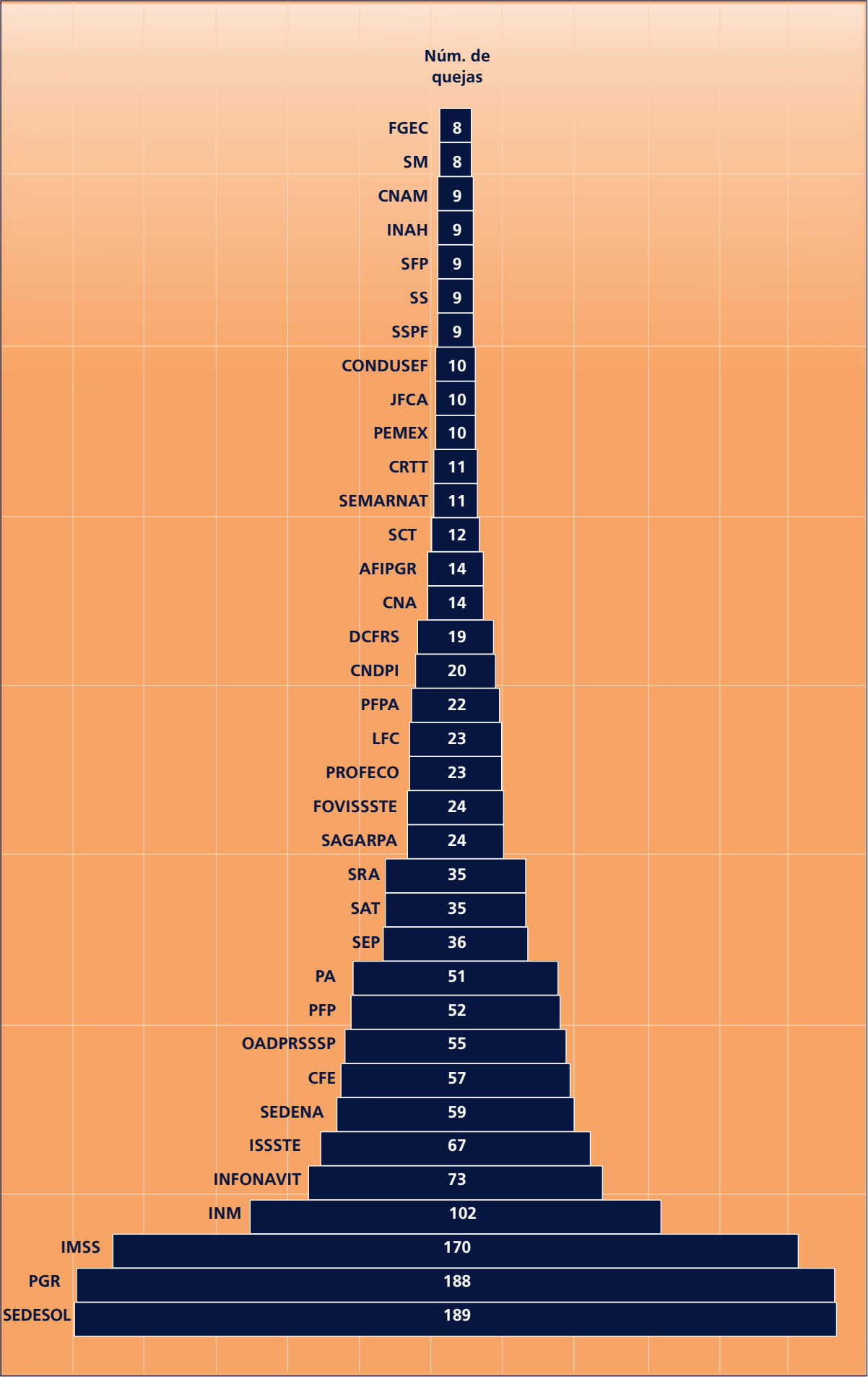
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



D. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes
Enero	386	429	18
Febrero	450	583	114
Marzo	585	414	42
Abril	636	576	259

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chiapas
SM	Secretaría de Marina
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
SFP	Secretaría de la Función Pública
SS	Secretaría de Salud
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PEMEX	Petróleos Mexicanos
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CNA	Comisión Nacional del Agua
DCFRS	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social “La Palma”, Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
PFFA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
LFC	Luz y Fuerza del Centro
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
SEP	Secretaría de Educación Pública
PA	Procuraduría Agraria
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social

Expedientes de recursos de inconformidad

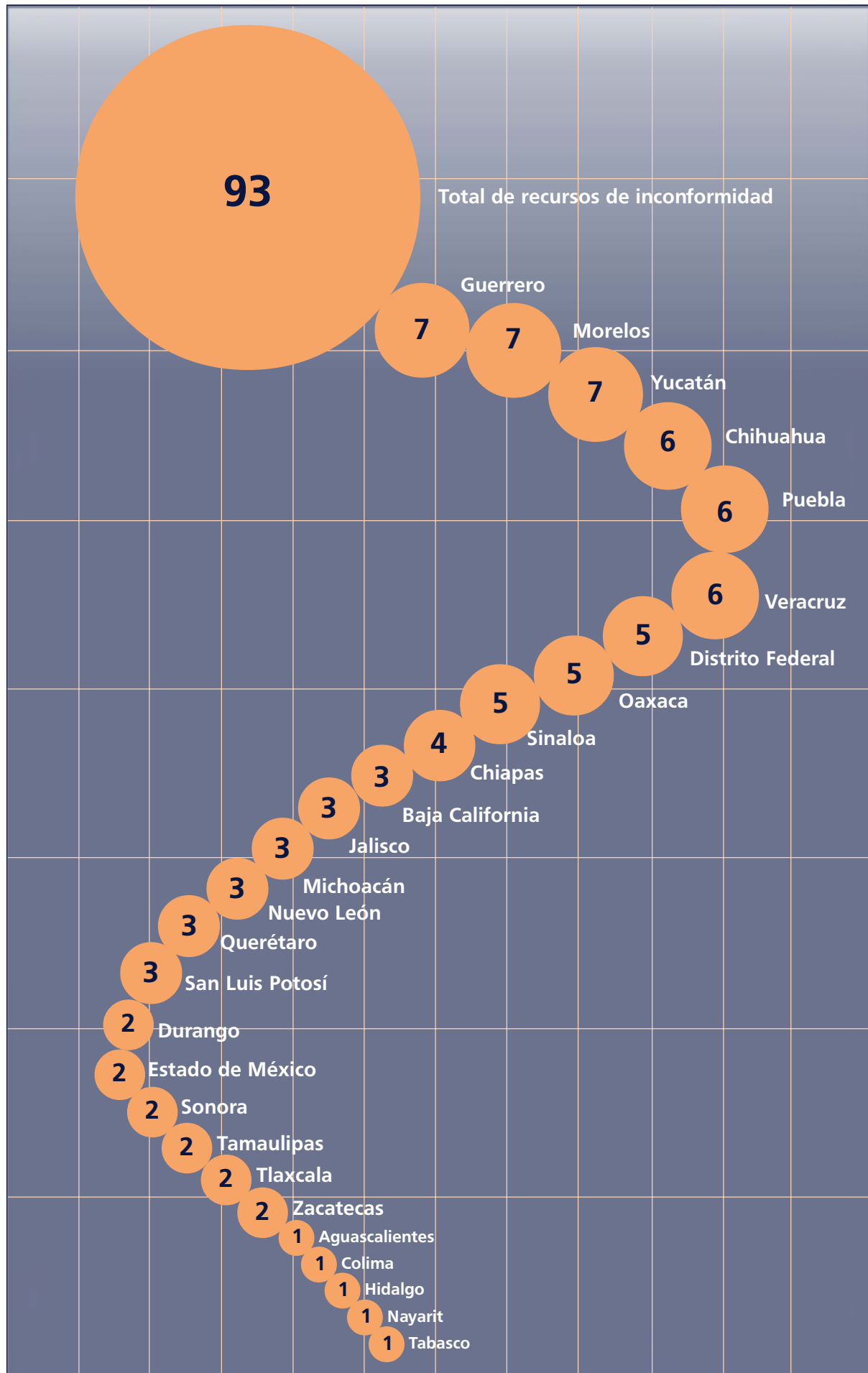
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa de General de Quejas			
2006/006	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Tortura. Trato cruel y/o degradante. Prestación indebida de servicio público. Cateos y visitas domiciliarias ilegales.	5a.
	Gobernador constitucional del estado de Baja California	Tortura. Trato cruel y/o degradante. Prestación indebida de servicio público. Cateos y visitas domiciliarias ilegales.	
2006/007	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	1a.
2006/008	Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	Insuficiente protección de personas. Negativa de asistencia a víctimas del delito	5a.
2006/009	Instituto Mexicano del Seguro Social	Negligencia médica Ejercicio indebido de la función pública.	1a.
2006/011	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Prestación indebida de servicio público. Violación a los derechos de migrantes.	5a.
	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Prestación indebida de servicio público. Violación a los derechos de migrantes.	
Programa de Inconformidades			
2006/010	Universidad Autónoma de Yucatán	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Abril
Número de Recomendaciones emitidas	6
No aceptadas	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	4
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	0
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	4
En tiempo de ser contestadas	0
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	8

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	173
Segunda Visitaduría	41
Tercera Visitaduría	54
Cuarta Visitaduría	9
Quinta Visitaduría	14
D.G.Q.O.	30
Total	321

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	39
Segunda Visitaduría	34
Tercera Visitaduría	15
Cuarta Visitaduría	126
Quinta Visitaduría	21
D.G.Q.O.	64
Total	299

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	221
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	28
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	16
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	15
Suprema Corte de Justicia de la Nación	7
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Procuraduría Agraria	3
Procuraduría Federal del Consumidor	2
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Crédito Rural de la Secretaría de la Función Pública	1
Congreso del Estado de Jalisco	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Total	300

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	137
Orientación jurídica personal y telefónica	816
Revisión de escrito de queja o recurso	67
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	77
Recepción de escrito para conocimiento	18
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	22
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	23
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	29
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Total	1,193

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	113
Orientación jurídica	80
Revisión de escrito de queja o recurso	18
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	13
Recepción de escrito para conocimiento	8
Aportación de documentación al expediente	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	175
Total	408

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	38
Orientación jurídica personal y telefónica	361
Revisión de escrito de queja o recurso	29
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	23
Recepción de escrito para conocimiento	11
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	13
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	37
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	12
Total	525

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	159
Segunda Visitaduría	106
Tercera Visitaduría	54
Cuarta Visitaduría	16
Quinta Visitaduría	16
Dirección General de Quejas y Orientación	29
Total	380

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de abril

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-abr	Escuela Las Palomas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
3 y 4-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Estado de México	Docentes
4-abr	Escuela E. Rebsamen	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
5, 6 y 7-abr (6 ocasiones)	Instituto Marlene Valle	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
6 y 7-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Nayarit	Docentes
7-abr	Instituto Marlene Valle	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Directivos

Educación media

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3 al 6-abr	Instituto Politécnico Nacional	Seminario	Sociedad civil y grupos en situación vulnerable	Distrito Federal	Docentes

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-abr	Instituto Politécnico Nacional	Curso	Los Derechos Humanos en la cultura de la legalidad	Distrito Federal	Estudiantes
4-abr	Universidad Mesoamericana de San Agustín	Conferencia	La protección interamericana de los Derechos Humanos	Yucatán	Estudiantes y profesores
18-abr	Tecnológico de Monterrey	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3 y 7-abr (2 ocasiones)	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos Humanos y el maltrato hacia el adulto mayor	Distrito Federal	Adultos mayores
7-abr	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos Humanos de la mujer	Distrito Federal	Adultos mayores
20-abr	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Conferencia	Derechos Humanos y el maltrato al adulto mayor	Distrito Federal	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (discapacidad)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala	Taller	Derechos de las personas con discapacidad	Tlaxcala	Docentes

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-abr	Universidad Autónoma del Estado de México	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes y la universidad	Estado de México	Jóvenes
7-abr	Organización Líderes Participativos por México, A. C.	Conferencia	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Puebla	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI	Sinaloa	Jefes y generales
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Garantías individuales	Veracruz	Elementos de infantería
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principios Básicos sobre el Empleo de las Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y/o técnicas de persuasión, mediación y solución no violenta de conflictos	Nuevo León	Personal de tropa
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Instrumentos internacionales y nacionales para la eliminación de la tortura	Nuevo León	Oficiales
21-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Oficiales
24-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano	Distrito Federal	Tenientes, coroneles y oficiales
25-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Oficiales

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Parte informativo	Distrito Federal	Policías
3-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Chiapas	Elementos de la Policía Federal Preventiva
3 y 4-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos y sistema nacional de protección de los Derechos Humanos	Yucatán	Policías municipales
4-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Discriminación y Derechos Humanos	Distrito Federal	Servidores públicos
4-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Aspectos jurídicos del Protocolo de Estambul	Estado de México	Elementos de esa Secretaría
5 y 6-abr (4 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Curso	Uso de la fuerza y armas de fuego	Yucatán	Policías municipales
6-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Durango	Elementos de la Policía Municipal
6-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Curso	El uso de la fuerza y armas de fuego durante la actuación policial	Durango	Elementos de la Policía Municipal
17-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Puebla	Elementos de la Policía Federal Preventiva
17-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Instrumentos internacionales en contra de la tortura	Guerrero	Elementos de la Policía Federal Preventiva
18-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Distrito Federal	Elementos de la Policía Federal Preventiva
19-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Curso	Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Yucatán	Policías municipales

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Estado de México	Agentes federales de investigación
3-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Procedimiento de queja	Estado de México	Agentes federales de investigación

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-abr	Procuraduría General de la República	Curso-taller	Curso básico de Derechos Humanos	Oaxaca	Ministerios Públicos, agentes federales investigadores y personal administrativo
4-abr	Procuraduría General de la República	Curso-taller	Los Derechos Humanos durante la detención	Oaxaca	Ministerios Públicos, agentes federales investigadores y personal administrativo
5-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Distrito Federal	Ministerios Públicos, peritos y agentes investigadores
5-abr	Procuraduría General de la República	Curso-taller	El uso de la fuerza y armas de fuego en el ejercicio de la función policial	Oaxaca	Ministerios Públicos, agentes federales investigadores y personal administrativo
6 y 7-abr	Procuraduría General de la República	Curso	La detención	Campeche	Ministerios Públicos y agentes federales de investigación
17-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Estado de México	Agentes federales de investigación
17-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema internacional	Estado de México	Agentes federales de investigación
17 y 18-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
19-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Grupos vulnerables	Estado de México	Agentes federales de investigación
19-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Órganos de la ONU	Estado de México	Agentes federales de investigación
19 y 20-abr	Procuraduría General de la República	Curso	La detención	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
20-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, sistema mexicano de promoción y protección de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Ministerios Públicos y agentes federales de investigación
21-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema interamericano	Estado de México	Agentes federales de investigación
21-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Procuración de justicia	Estado de México	Agentes federales de investigación

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
21-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Ministerios Públicos, peritos y agentes investigadores
24-abr	Procuraduría General de la República	Curso	Instrumentos regionales de protección a los Derechos Humanos	Estado de México	Agentes federales de investigación
24-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Corte Penal Internacional	Estado de México	Agentes federales de investigación

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Curso	Derechos Humanos y salud	Distrito Federal	Personal médico y administrativo

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
20-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Conferencia	Las autoridades federales, estatales y municipales y los Derechos Humanos	Yucatán	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-abr	Organización Talleres para la Excelencia Familiar, A. C.	Conferencia	Los valores como factor de erradicación de las adicciones	Zacatecas	Integrantes de ONG
1 y 2-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Taller	Empoderamiento de las organizaciones juveniles y los Derechos Humanos	Colima	Integrantes de ONG
19-abr	Organización Nuestros Amigos, A. C.	Curso	Protección internacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Integrantes de ONG
20-abr	Organización Fraternidad Nacional de Derechos Humanos	Conferencia	Derechos Humanos de las mujeres	Estado de México	Integrantes de ONG

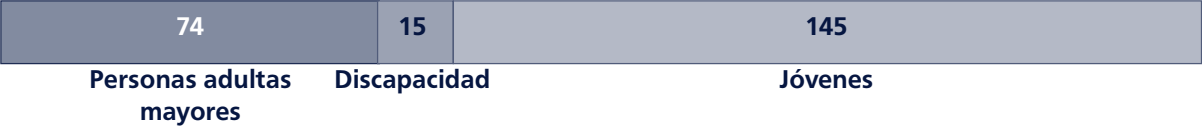
Educación

Participantes en las 17 actividades

239	18	196
Básica	Media	Superior

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 7 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 48 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las 4 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	2,000
Folleto	<i>Debate multicultural y Derechos Humanos</i>	2,000
Tríptico	<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	2,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	2,500
Tríptico	<i>Convención sobre los derechos del niño</i>	5,000
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños</i>	9,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	5,000
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	10,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (primero a tercero de primaria)</i>	1,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (cuarto a sexto de primaria)</i>	1,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria</i>	4,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria</i>	4,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Primero a tercero de primaria</i>	1,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Cuarto a sexto de primaria</i>	1,000
Tríptico	<i>¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?</i>	2,400
Folleto	<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	3,000
Folleto	<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	3,000
Díptico	<i>30 de abril día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus derechos</i>	5,000
Díptico	<i>30 de abril día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus derechos</i>	5,000
Tríptico	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	3,000
Cartel	<i>Abril 30 días para las niñas y los niños</i>	3,000
Cartel	<i>30 días por los derechos de las niñas y los niños</i>	3,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	3,800
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños</i>	9,000
Boletín	<i>Carta de Novedades y Newsletter (octubre, 2005)</i>	5,500
Tríptico	<i>Mujer trabajadora</i>	4,500
Folleto	<i>Reglamento Interno tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores</i>	1,000
Total		100,700

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Cajas	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos</i> (caja con 24 cuadernillos) (2a. reimp.)	1
Carta de Novedades	Varios números	5,500
Carteles	Varios títulos	1,320
Cartillas	Varios títulos	4,978
Cuadernos	Varios títulos	5,940
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i> (XV Aniversario de la CNDH)	1,750
Dípticos	Varios títulos	3,040
Discos compactos	Varios títulos	5,063
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	2
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i> (5a. reimp., XV Aniversario de la CNDH)	1,740
Folletos	Varios títulos	1,582
Gacetas	Varios números	30
Informes	Varios títulos	14
Libros	Varios títulos	1,233
Manuales	Varios títulos	6
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria</i> (caja con 32 tarjetas) (2a. reimp. de la 2a. edición) (XV Aniversario de la CNDH)	1,330
Newsletter	Varios números	5,500
Trípticos	Varios títulos	12,022
Total		51,051

A. Incremento del acervo

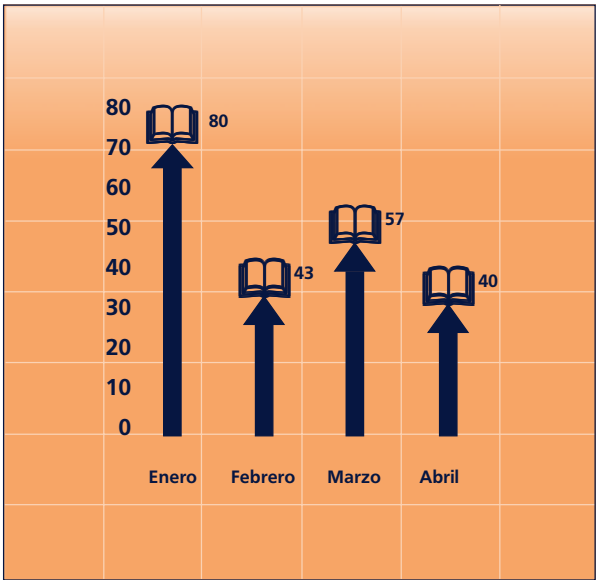


B. Compra, donación, intercambio y depósito

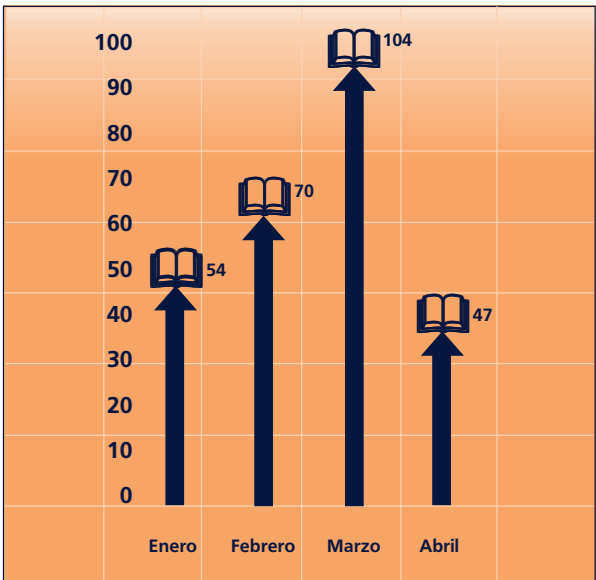
a. Compra



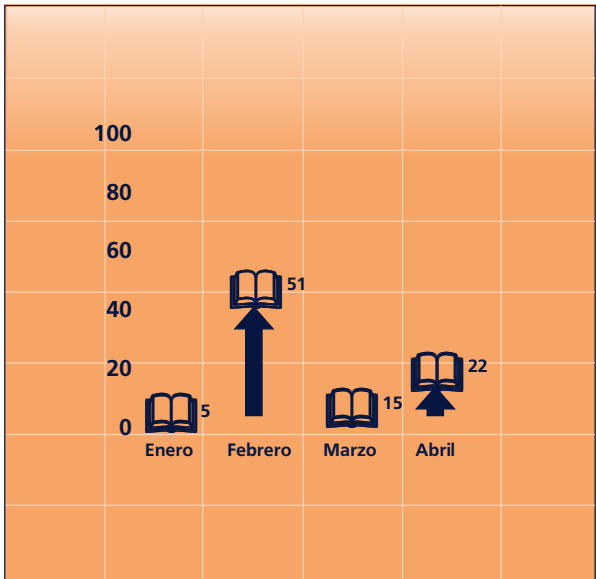
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	21
Información recibida	15
Información contestada	10

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/2	Secretaría de Administración	Solicita el catálogo general de puestos y las condiciones de trabajo establecidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Información proporcionada. Falta de interés del solicitante.
2006/4	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de los oficios números GJ/DCL/4373 y GJ/DCL/380 del expediente CDHDF/121/97/CUAUH/D2261.000	Información proporcionada
2006/8	Cuarta Visitaduría General	Solicita información acerca del seguimiento y conclusión de la Recomendación 14/2003 respecto del caso del indígena Silvino Encarnación Gabino	Falta de interés del interesado. Información publicada en la página de internet de la CNDH
2006/11	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente de queja 2006/423-1	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/12	Secretaría de Administración Dirección General de Quejas	1. Solicita información acerca del número de Recomendaciones emitidas y atendidas en el segundo semestre del año 2005. 2. Solicita los gastos que por concepto de viáticos se cubrieron al doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH en el primer bimestre del año 2006.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/14	Centro Nacional de Derechos Humanos	1. Solicita copia simple de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control en el periodo comprendido del 2002 al año 2005. 2. Solicita copia simple de los informes mensuales que la Subdirección de Eventos del CENADEH realizó durante 2005 y los meses de enero y febrero de 2006. 3. Solicita los planes de estudio del área de Investigación del CENADEH. 4. Solicita copia simple del informe anual de actividades del año 2005. 5. Solicita copia simple de los informes individuales de trabajo elaborados por los investigadores del CENADEH correspondientes al año 2006.	Información clasificada como confidencial o reservada Información publicada en la página de internet de la CNDH
2006/17	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	1. Solicita la propuesta presentada en 1997 por la entonces Presidenta de la CNDH ante el Consejo Consultivo, de la cual fue creado el CENADEH. 2. El acta de la sesión 105 del Consejo Consultivo celebrada el 9 de octubre de 1997. 3. Reglamento y estructura definitiva aprobados por el Consejo Consultivo, así como el acta de la sesión en la que se dio cumplimiento a lo acordado el 9 de octubre de 1997.	Información proporcionada. No se encontró la información
2006/19	Segunda Visitaduría General	Solicita copia simple del oficio CEDH/3V-2843/2004 emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/20	Quinta Visitaduría General	Informes sobre quejas que migrantes centroamericanos hayan realizado ante la CNDH durante el periodo 2001-2006 sobre alguna violación a sus Derechos Humanos por autoridades del estado de Chiapas, de la federación o alguna otra institución	Información publicada en la página de internet de la CNDH
2006/22	Primera Visitaduría General	Qué mecanismo o metodología se usó para arribar a la cifra de 40 reportes oficiales que guardaban similitud con la mecánica de desaparición de otras mujeres, en relación con el informe especial sobre el tema de los homicidios y desaparición de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Información publicada en la página de internet de la CNDH

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Abril	
Recursos	Núm.
En trámite	0
Recibidos	0
Resueltos	1

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2006/2	Recurso de revisión del expediente de transparencia 05/125-T, en el cual solicitó copia de las fojas 042, 049, 050-073, 095 a la 104, 150 a la 165, 191 a la 195, 196 a la 255, 268 a la 272, 392 a la 465, 603 a la 607, 758 a la 761, 768 a la 775, 799 a la 802 y 803 a la 806 del expediente 2001/2124/DF/1/SQ	Desechado, improcedente y extemporáneo

AGENDA DE DERECHOS HUMANOS 2006

GACETA 189 • ABRIL/2006 • CNDH

Agenda de Derechos Humanos 2006

CONTENIDO

Introducción. I. Inseguridad pública. II. Orientar el sistema de justicia penal a un esquema acusatorio. III. Derechos de las víctimas. IV. Presunción de inocencia. V. Detención arbitraria. VI. Tortura y malos tratos. VII. Retenes. VIII. Violencia de género. IX. Atención a los menores edad y adultos mayores. X. Agravio a periodistas. XI. Uso de polígrafo. XII. Reclusorios. XIII. Penas alternativas. XIV. Libertad anticipada. XV. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas. XVI. Migrantes. XVII. Derecho a la protección de la salud. XVIII. Derecho a la no discriminación.

Introducción

Con el fin de contribuir a la promoción y defensa de los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha elaborado la presente propuesta, que busca aportar puntos básicos de una agenda nacional, para que el próximo Presidente de la República y los nuevos legisladores federales construyan una verdadera política de Estado en la materia.

En estos años hemos avanzado en ciertos aspectos relativos a la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos; sin embargo, otros temas han quedado pendientes y algunos otros se mantienen rezagados.

La seguridad pública, el Estado de Derecho y la eliminación de cualquier abuso de poder constituyen sin duda objetivos y tareas primordiales en la perspectiva de la construcción de un país moderno y democrático.

Es la hora de poner las propuestas sobre la mesa. Esperamos que los partidos políticos y sus candidatos las analicen con la debida atención. En la CNDH creemos en la importancia de elevar el nivel de la discusión y proponer soluciones reales y viables para ampliar y consolidar la vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país.

Para alcanzar dichos objetivos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenta esta agenda, para que a través de sus 18 capítulos concretemos las ideas y propuestas que estamos sometiendo al conocimiento de los candidatos y candidatas a los diversos puestos de elección popular, que se discernirán el próximo 2 de julio.

I. Inseguridad pública

La inseguridad pública es hoy un flagelo que lesiona los Derechos Humanos de los habitantes de nuestro país. Cuando las personas y sus familias no pueden salir a la calle ni permanecer en sus hogares con tranquilidad y confianza, algo grave está afectando la vida social e institucional del país.

Dentro de la perspectiva actual de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad pública constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar el respeto irrestricto en el ejercicio, protección y promoción de éstos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar las estrategias más apropiadas para proteger el orden público; entendido éste como el conjunto de condiciones que aseguren el funcionamiento normal de las instituciones públicas, a fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y pertenencias, estableciendo las bases legales necesarias para la creación de una adecuada y oportuna política integral en materia de seguridad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El problema de la seguridad pública debe ser atacado de manera integral y atendiendo a la raíz misma de la problemática, por lo cual no basta con la implementación de acciones de contención y represión del crimen, sino que resulta indispensable que se afronten las causas últimas que generan una cultura de la criminalidad. Entre ellas resulta fundamental atender de manera frontal: la corrupción en los cuerpos de seguridad, la inequidad en la distribución del ingreso y en las oportunidades de desarrollo, la marginación y exclusión de ciertos grupos sociales y la desintegración familiar.

Propuestas:

- a) Se requiere que la coordinación de las instancias que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública sea integral, por medio de políticas públicas coherentes y convergentes que aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones, así como una adecuada colaboración.
- b) Que el diseño de los programas de prevención del delito partan de un conocimiento exhaustivo del fenómeno criminal, pues la solución al problema de la seguridad pública impone la obligación de dictar medidas articuladas que permitan la intervención de cada uno de los ámbitos de gobierno con responsabilidades definidas.
- c) Revisar el estado que guardan las investigaciones y los mandamientos judiciales pendientes de cumplir, a fin de abatir el rezago en esa materia, para lo cual resulta necesario recabar dicha información de los titulares de las Procuradurías General de la República y de Justicia de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, que integran la misma.
- d) Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la reforma de las leyes como fórmula para abatir la delincuencia sólo es útil cuando se acompaña de campañas de prevención del delito, de profesionalización y formación del personal que labora en las diversas instancias de procuración de justicia y de las diversas instituciones encargadas de la seguridad pública.
- e) Debe promoverse la participación de la ciudadanía, bajo esquemas claros que legitimen su presencia y permitan a la sociedad en general conocer la manera como están tratando de cumplir con su función las instancias responsables de brindar seguridad pública.
- f) Se debe promover y alentar la cultura de la denuncia de delitos, lo cual va aparejado de acciones por parte de las instituciones de justicia orientadas a garantizar a ellas y a los testigos condiciones mínimas de seguridad y trato digno, pues, en muchas ocasiones, la revelación de sus datos personales, la pérdida de tiempo y dinero y los riesgos de sufrir amenazas por parte de los delincuentes las coloca en la posición de no darle continuidad a la averiguación previa o al

proceso penal, y con ese hecho se facilita la liberación de los responsables de los delitos.

II. Orientar el sistema de justicia penal a un esquema acusatorio

El sistema de justicia penal demanda una reorientación que permita superar diversos resabios de un autoritarismo del siglo XIX, que permanecen en el marco jurídico como una lamentable herencia y que impiden que el sistema de justicia penal opere de una manera adecuada, particularmente por las facultades inquisitivas en una institución como lo es el Ministerio Público. Junto con ello, y para evitar influencias ajenas a la debida procuración de justicia, debe otorgarse autonomía a la institución del Ministerio Público.

Propuestas:

- a) Modificar la estructura bajo la cual operan las Procuradurías de justicia del país, a fin de que se separe de su seno a la policía ministerial, investigadora o judicial, transformando al Ministerio Público en un órgano que investigue imparcialmente los delitos, incluidos los cometidos por los propios elementos de corporaciones policiales y, sobre todo, que esté en posibilidades de conducir sus investigaciones de una manera más técnica. La policía ministerial pasaría a formar parte de un solo cuerpo de policía nacional adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.
- b) Deben implementarse nuevos y mejores mecanismos de control y rendición de cuentas para las instituciones policiacas encargadas de investigar delitos, así como para los agentes del Ministerio Público, a efecto de evaluar la eficiencia y eficacia de sus acciones.
- c) Debe reformarse la ley para establecer responsabilidades administrativas y penales para los servidores públicos encargados de investigar delitos que se abstengan de iniciar averiguaciones previas ante la denuncia o el conocimiento público de delitos.
- d) Debe evaluarse el destino de los recursos económicos que se han otorgado por parte del Congreso de la Unión en los últimos años para apoyar y desarrollar la procuración de justicia, a fin de evaluar su uso adecuado, así como los logros y avances derivados de una mayor inversión pública.

III. Derechos de las víctimas

Desde 1993 se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas del delito, mismos que fueron ampliados a raíz de la reforma en el año 2000 al artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lamentablemente, los derechos de quienes sufren la agresión directa de los delincuentes, no están debidamente desarrollados en la legislación secundaria, lo cual implica un serio obstáculo para lograr su plena eficacia.

La falta de políticas públicas de colaboración institucional, uniforme y coordinada entre los diversos ámbitos de gobierno, ha relegado los Derechos Humanos de las víctimas del delito, por lo que resulta necesario reorientar los esquemas bajo los cuales opera la justicia penal en nuestro país, para colocar a las

víctimas de los delitos como actores principales en los procesos penales mediante acciones integrales que posibiliten hacer valer sus derechos fundamentales.

Propuestas:

- a) Promover la homologación de los derechos que tienen las víctimas de delitos en todas las legislaciones locales.
- b) Impulsar la creación de una red de colaboración institucional con la participación de las autoridades y la sociedad civil, para garantizar los derechos de las víctimas en las áreas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, salud, educación y desarrollo social.
- c) Establecer una institución autónoma del Ministerio Público, con igual rango e importancia que las Defensorías de Oficio, para ofrecer asesoría, en forma gratuita y profesional, y garantizar la protección de los Derechos Humanos de los ofendidos y víctimas del delito.
- d) Establecer un fondo público para resarcir el daño e indemnizar a las víctimas de los delitos.

IV. Presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia aún no se ha incorporado al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante que en diversos instrumentos internacionales el Estado mexicano se ha comprometido a tomar acciones para hacer efectivo dicho derecho, el cual debe garantizar que todas las personas, aun las sometidas a un proceso judicial o administrativo, deben presumirse inocentes hasta que no exista una resolución judicial definitiva y firme que disponga lo contrario.

Sin embargo, algunos servidores públicos encargados de la persecución de delitos ceden ante la tentación de poner en riesgo el honor de las personas, al realizar imputaciones de hechos ante los medios de comunicación, o bien, las someten a prisión preventiva sin que existan elementos suficientes para hacer probable su responsabilidad y en clara violación al derecho a la presunción de inocencia.

Propuestas:

- a) Establecer expresamente en el texto constitucional el derecho a la presunción de inocencia.
- b) Crear un marco jurídico en materia de reparación del daño para casos en los que se cometan excesos o abusos por parte de servidores públicos que priven o limiten de algún derecho a las personas, sin contar con los requisitos legales correspondientes.
- c) Establecer un régimen de responsabilidades administrativas, civiles y penales para los servidores públicos que violen el derecho a la presunción de inocencia.
- d) Garantizar el derecho a la reparación del daño para todos aquellos casos en los que se realicen actos de molestia o la privación de derechos a las personas, sin que se logre demostrar su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen.

V. Detención arbitraria

La Constitución General de la República, así como las leyes que de ella emanan, establecen que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. No obstante, la práctica de las detenciones arbitrarias sigue siendo recurrente en nuestro país y representa una grave violación al derecho fundamental de la libertad personal.

Propuestas:

- a) Instrumentar mecanismos de supervisión, a fin de que en los casos de personas detenidas en forma arbitraria se dé vista de dichas irregularidades a los Órganos de Control Interno competentes, y, cuando así lo amerite, se inicie la averiguación previa respectiva en contra de los responsables de este abuso de poder.
- b) Actualizar los temarios sobre la correcta forma de actuar en las detenciones, para incluirlos en los cursos de capacitación, en los exámenes de oposición y en las evaluaciones periódicas de los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública.
- c) Prohibir expresamente las detenciones practicadas por elementos policiales al margen de investigaciones ordenadas por el Ministerio Público, con excepción de los casos de flagrancia.
- d) Realizar las reformas legales para acotar la figura jurídica del arraigo y ajustarla al sentido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Tortura y malos tratos

En México la tortura y los malos tratos se encuentran expresamente prohibidos en la Constitución. Sin embargo, aún se presentan actos de tortura en nuestro sistema de procuración de justicia y seguridad pública, que atentan contra la integridad física o psicológica de las personas. El Estado tiene la obligación de tomar las medidas efectivas para erradicar la tortura y garantizar que los servidores públicos que incurran en esta práctica sean investigados y procesados y se les apliquen las consecuencias jurídicas previstas en la ley.

Propuestas:

- a) Homologar el tipo penal de tortura en todos los códigos penales de los estados de la federación, para identificar sus diversas modalidades, así como los elementos objetivos para su acreditación.
- b) Prevenir la tortura y los malos tratos, a través de la capacitación del personal encargado de la procuración de justicia y la seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, respecto de los límites de su actuación.
- c) Establecer los mecanismos administrativos necesarios para investigar e imponer las sanciones con prontitud y efectividad a los servidores públicos que hayan cometido actos de tortura física o psicológica.
- d) Crear un fondo económico para reparar el daño a las personas que hayan sufrido cualquier tipo de tortura física o psicológica, o a sus familiares en caso de muerte.

VII. Retenes

Si bien la función primordial del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México es preservar y defender la soberanía nacional, las leyes prevén la participación militar en las tareas de seguridad pública, siempre y cuando medie una solicitud expresa y en auxilio de las autoridades civiles, y nunca de manera unilateral e independiente.

Sin embargo, esta Comisión Nacional ha recibido numerosas quejas por la existencia de retenes y las restricciones al derecho de tránsito que ocasionan. Los retenes que se instalan por diversas instituciones policiales e incluso elementos del Ejército no tienen sustento en la Constitución.

Propuestas:

- a) Que se ajuste la práctica de los retenes a los términos de la Constitución, para hacer efectivo el derecho al libre tránsito de todas las personas que circulan por el territorio nacional.
- b) Que al realizar operativos de vigilancia e inspección para fines de seguridad pública, la Secretaría de Seguridad Pública Federal actúe como autoridad responsable y, en su caso, la intervención del Ejército se lleve a cabo únicamente en apoyo de dicha Secretaría y bajo la más estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervengan.

VIII. Violencia de género

En nuestro país, por rezagos culturales y factores de descomposición social, la violencia de género ha alcanzado proporciones escandalosas, cuyo ejemplo negativo son los feminicidios de Ciudad Juárez. Es en esta frontera donde se ha hecho más evidente el fracaso de las políticas gubernamentales para combatir este fenómeno, esclarecer sus causas, detener a los culpables y reparar el daño.

Los hechos de violencia contra la mujer se reproducen cada día con mayor intensidad en diversas partes de la República, además de tratarse de un problema que refleja múltiples aristas y demanda respuestas interdisciplinarias; por ello, resulta conveniente establecer políticas públicas que, por una parte, prevengan la violencia en contra de la mujer y, por la otra, propicien la investigación adecuada de los hechos de violencia que se consuman en contra de las mujeres.

De igual manera, los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, demandan una coparticipación entre el gobierno federal y el local, toda vez que la incidencia de delitos en los que se encuentran involucrados miembros de la delincuencia organizada, actuando bajo la anuencia o tolerancia de servidores públicos, ha propiciado que las investigaciones no avancen.

Propuestas:

- a) Impulsar programas de sensibilización en materia de equidad de género, para promover el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres en nuestra sociedad, así como fomentar una cultura que reconozca una relación recíproca igual entre el hombre y la mujer.
- b) En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta conveniente que la Procuraduría General de la República se involucre en las investigaciones de los homicidios y desaparicio-

nes de mujeres —en todo el país, pero especialmente en Ciudad Juárez—, en ejercicio de las facultades que legalmente le corresponden, para lograr la identificación y detención de los responsables y cumplir, de esa manera, con el deber constitucional que tiene a su cargo.

- c) Coordinar esfuerzos entre los tres ámbitos de gobierno para la prevención de delitos, tanto los vinculados con la violencia en contra de la mujer como los de la delincuencia ordinaria y la organizada, a través de estrategias de colaboración dentro de las bases del federalismo mexicano, para que cada ámbito de gobierno participe en la ejecución de acciones para prevenir la delincuencia, con responsabilidades claramente definidas, en un esquema de trabajo que permita involucrar a los miembros de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de dichas acciones.
- d) Implementar programas de capacitación en materia de prevención del delito y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen.

IX. Atención a los menores de edad y a los adultos mayores

Hoy en día, es prioridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ver por la garantía y el respeto de los derechos de las personas que, por su condición y circunstancias personales, se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los menores de edad, ya que éstos, por su falta de madurez física y psicológica, difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social; en el caso de los adultos mayores es indispensable que reciban un trato respetuoso y digno para evitar que sean víctimas de explotación y maltrato físico o mental, así como diseñar las condiciones administrativas y legales para que puedan hacer efectivos sus derechos.

Propuestas:

- a) La evaluación de los programas oficiales existentes sobre la atención que se presta a los niños, especialmente los que se encuentran en condición de peligro, así como los adultos mayores.
- b) Debe replantearse la labor que realizan las instituciones que actualmente realizan las dependencias públicas encargadas de atender los problemas vinculados con niños y adultos mayores, a efecto de avanzar de meras campañas de difusión a acciones reales de defensa de sus derechos.
- c) Dar prioridad a la aplicación del Programa de Difusión de los Derechos Humanos de los Adultos en Plenitud, en materia de seguridad social, procuración y administración de justicia.

X. Agravio a periodistas

Uno de los fenómenos más inquietantes del México actual, asociado sin duda al crecimiento de la inseguridad y de las redes de organizaciones delictivas, es el in-

cremento de las agresiones a periodistas y comunicadores por parte de los miembros de la delincuencia organizada, a grado tal que México ocupa ya uno de los nada honrosos primeros lugares en América Latina, en lo que a estas agresiones se refiere.

Defender los derechos de los periodistas a la libertad de expresión y, en último extremo, a la vida, requiere sin duda de un compromiso de Estado, pues cualquier otra actitud será entendida como un mensaje de negligencia por parte de la autoridad.

Propuestas:

- a) Que se tomen las medidas adecuadas para que los servidores públicos que por su función tengan relación con periodistas o comunicadores, sean instruidos respecto de la manera de conducir sus actuaciones, para que se garantice el derecho a llevar a cabo sus actividades con pleno ejercicio de la libertad de expresión.
- b) Que se elaboren los lineamientos legales de actuación necesarios para evitar que los agentes del Ministerio Público presionen u obliguen a los periodistas a divulgar sus fuentes de información.
- c) Que se adopten medidas para garantizar investigaciones prontas, completas e imparciales, libres de toda amenaza, intimidación o delito que se cometa en contra de un periodista o comunicador con motivo del ejercicio de su labor.

XI. Uso del polígrafo

El uso del denominado examen poligráfico se ha extendido en algunas dependencias públicas como medio para seleccionar al personal de nuevo ingreso y determinar su permanencia en la fuente de trabajo. Pero el uso del polígrafo puede ser una agresión al derecho a la intimidad, porque obliga a las personas a responder, bajo presión psicológica, a los interrogatorios agresivos formulados sobre su vida sexual, su entorno familiar y privado, entre otros temas.

Propuesta:

Única. Establecer las medidas legales y administrativas para evitar el uso del polígrafo en los procedimientos administrativos de responsabilidad, de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos, en las averiguaciones previas y en cualquier otra situación que no se encuentre regulada por el marco jurídico.

XII. Reclusorios

Las deficiencias y carencias que existen en el sistema penitenciario ya han sido motivo de diversos pronunciamientos por parte de esta Comisión Nacional. En específico, en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, emitido en septiembre de 2004, en el cual se hizo especial mención a la falta o insuficiencia de personal

técnico, así como de actividades laborales y educativas, vías previstas constitucionalmente para la readaptación social del delincuente en nuestro sistema penal.

Propuestas:

- a) Proveer los recursos para atender las necesidades en materia de trabajo y educación de los internos, así como mejorar la infraestructura y el equipamiento de los centros de reclusión.
- b) Establecer en los centros de internamiento fuentes de trabajo con la finalidad de que los reclusos tengan ingresos económicos que permitan ayudar a sostener a sus familias y pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos o a la sociedad.
- c) Promover que todos los centros de reclusión dependientes de autoridades locales cuenten con un reglamento interno que norme su organización y funcionamiento.
- d) Crear un área de planeación, análisis criminológico e inteligencia penitenciaria que permita recopilar información con la finalidad de prevenir los conflictos que se presentan en los distintos centros de reclusión y que ponen en riesgo la seguridad de las instituciones, de los internos, de los trabajadores e incluso de los visitantes.
- e) Fomentar la profesionalización del personal que labora en los centros de reclusión, través de un Servicio Civil Penitenciario.
- f) Incluir en la legislación la figura del juez de ejecución de sanciones penales, como una alternativa de solución a la problemática que enfrenta el sistema penitenciario en la ejecución de las sanciones privativas o restrictivas de libertad.
- g) Unificar la legislación penitenciaria con la finalidad de establecer uniformidad tanto en las disposiciones, como en los criterios en materia de tratamiento, sustitutos de penas de prisión y beneficios de libertad anticipada.
- h) Plantear una reforma legal en donde se precise de manera clara el tratamiento para la rehabilitación o readaptación social que se aplicará a los reclusos que se encuentran en los centros de máxima seguridad.

XIII. Penas alternativas

La pena de prisión no debe ser el único castigo para todo tipo de delitos. Por ello, debe considerarse la introducción de penas alternativas en casos de delitos culposos.

Propuestas:

- a) Estudiar la aplicación de nuevos modelos de penas para los responsables de delitos culposos.
- b) Valorar la posibilidad de eliminar la prisión preventiva para los delitos de menor gravedad e introducir penas distintas a la de privación de la libertad.
- c) Reformar la legislación para que, en el caso de delitos considerados como no graves por la ley, y siempre y cuando la libertad del responsable no represente un riesgo para las víctimas de delito o la sociedad, se establezcan con claridad penas alternativas a la prisión, como el trabajo en favor de la comunidad, el tratamiento en libertad y el confinamiento.

XIV. Libertad anticipada

La libertad anticipada debe jugar un papel importante en el proceso de readaptación social. Sin embargo, en nuestro país existe una falta de información a los reclusos sobre el procedimiento y sus beneficios, discrecionalidad en su otorgamiento, retraso excesivo en su tramitación y deficiencias en la reglamentación que regula este procedimiento. Asimismo, la escasa aplicación de este beneficio contribuye a la sobrepoblación penitenciaria y afecta al correcto funcionamiento de los centros de reclusión. Todo esto ocasiona violaciones a los Derechos Humanos de petición, de readaptación social, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Propuestas:

- a) Establecer criterios objetivos y uniformes, tanto en la legislación federal como en las locales, para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.
- b) Promover la regulación legal de los beneficios de libertad anticipada que contempla la ley, a efecto de eliminar la discrecionalidad en su otorgamiento.
- c) Poner en práctica programas que permitan la detección oportuna de los casos de sentenciados susceptibles de obtener el beneficio de libertad anticipada, así como la atención expedita de las solicitudes relacionadas con esa materia.
- d) Que cada centro de reclusión cuente con personal capacitado para integrar y dictaminar los expedientes técnico-jurídicos de los internos sentenciados.

XV. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas

A pesar de las acciones legislativas que pretenden hacer efectivo el derecho de los miembros de grupos étnicos o comunidades indígenas, aún existen rezagos históricamente acumulados que los colocan en franca desventaja y vulnerabilidad frente al resto de la población nacional.

Para esta Comisión Nacional son especialmente preocupantes las condiciones que enfrentan los indígenas cuando entran en contacto con las instituciones de procuración de justicia. En la mayoría de los juicios o procedimientos en que se encuentran involucradas personas o comunidades indígenas, es poco probable que se tomen en cuenta sus costumbres y particularidades culturales. En casos excepcionales son asistidos por intérpretes y defensores con conocimientos de sus lenguas.

Asimismo, las mujeres indígenas son limitadas, en muchos casos, en sus más elementales derechos: reproductivos, laborales, de libertad y seguridad sexual y políticos, con el pretexto de la vigencia de usos y costumbres. Son las personas más relegadas de toda la sociedad mexicana, pues se les discrimina por su género, por su nivel económico y por su origen étnico. Revertir esas condiciones debe ser un imperativo nacional.

Propuestas:

- a) Promover las reformas a las Constituciones de las entidades federativas, para que se reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional de agosto de 2001.

- b) Proporcionar servicios de defensoría, traducción e interpretación en los juicios y procedimientos administrativos en los que los indígenas sean parte.
- c) Reformar y actualizar los instrumentos legales y administrativos para atender los conflictos agrarios, que impiden a muchas comunidades indígenas disfrutar de sus derechos a la tenencia de la tierra, a la seguridad jurídica, al desarrollo, a la justicia y a la paz.
- d) Reglamentar los procedimientos de atención a las solicitudes de beneficios de libertad anticipada de los indígenas sentenciados, con objeto de unificar los criterios de evaluación de los requisitos para la preliberación.
- e) Legislar para que la actividad de los jornaleros agrícolas sea debidamente garantizada en cuanto a sus derechos laborales y de seguridad social.
- f) Poner en práctica programas educativos y de nutrición, acordes a las necesidades de los jornaleros agrícolas y sus familias, respetando sus particularidades culturales.
- g) Incorporar a la mujer indígena al desarrollo, por medio del apoyo a proyectos productivos, de estímulos educativos y medidas de protección a su salud.

XVI. Migrantes

Los migrantes presentan desafíos urgentes a la sociedad y al Estado. Como país de origen, tránsito y destino, México enfrenta un flujo de personas que, de acuerdo con estimaciones de analistas e instituciones, seguirá creciendo al menos durante las próximas dos décadas.

Los extranjeros indocumentados suelen ser objeto de abusos por parte de autoridades de los tres ámbitos de gobierno; agresiones y robos por miembros de la delincuencia organizada y por la delincuencia común, a lo que se suma que al momento de ser “asegurados” y trasladados a las estaciones migratorias para su expulsión, padecen hacinamiento y trato discriminatorio y despótico, así como múltiples violaciones a sus Derechos Humanos.

Propuestas:

- a) Hacer efectiva la decisión del Estado mexicano de sancionar a quienes violen los Derechos Humanos de los migrantes.
- b) Despenalizar la migración y a los migrantes, modificando la Ley General de Población.
- c) Impedir la verificación de la condición migratoria y la detención administrativa de los migrantes por parte de autoridades que no están facultadas expresamente para ello.
- d) Prohibir la utilización de cárceles como estaciones migratorias habilitadas.

XVII. Derecho a la protección de la salud

El derecho a la protección de salud constituye una prerrogativa en favor de todos los habitantes de la República Mexicana, el cual debe ser prestado para proteger la salud de los usuarios de estos servicios, mediante una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, tendentes a evitar situaciones irregulares que implican una omisión o negligencia en la prestación de los servicios médicos.

El derecho a la protección de la salud incluye la atención quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria con calidez humana; los pacientes tienen derecho a recibir información veraz y oportuna sobre sus padecimientos, así como a ser atendidos ininterrumpidamente, sin que resulte válido invocar la suspensión del servicio bajo argumentos burocráticos, económicos o de cualquier otra índole, máxime cuando la prestación del servicio resulte vital para la salud del paciente.

Propuestas:

- a) Tomar las medidas adecuadas, en las instituciones públicas de salud, para garantizar el abasto oportuno y suficiente de medicamentos, material de curación e insumos para la operación del equipo médico, a través de procedimientos ágiles y efectivos, que garanticen la prestación adecuada del servicio médico y permita a los pacientes que el ejercicio del derecho a la protección de la salud no sea limitado por aspectos burocráticos.
- b) Analizar las condiciones en que se está ejerciendo el presupuesto en las dependencias públicas del sector salud, a efecto de que mediante una reingeniería financiera pueda orientarse a garantizar que la prestación de los servicios será con el personal suficiente, así como con la cantidad y calidad prevista en ley y a que tienen derecho las personas que acuden a solicitarlo.
- c) Con el fin de garantizar una mejor prestación del servicio público de salud, se establezcan los mecanismos necesarios para darle seguimiento y optimizar el ejercicio del gasto.

XVIII. Derecho a la no discriminación

Con la reforma en materia indígena del 14 de agosto de 2001 se integró en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de realizar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. A partir de ese hecho histórico, en México se ha cobrado conciencia de la magnitud del fenómeno de la discriminación, así como de las devastadoras consecuencias que tiene en la armonía y la paz social. Por ello, se ha avanzado en la construcción de un marco jurídico necesario para garantizar el derecho a la no discriminación. Hasta ahora se cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y con un conjunto de leyes federales que tienen por objeto garantizar los derechos de algunos grupos en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, niños y personas discapacitadas. Con ello es posible afirmar que al andamiaje jurídico básico para luchar en contra de la discriminación se encuentra armado. Sin embargo, el gran reto ahora es implementar debidamente los estándares contenidos en esa legislación y revertir y eliminar los contextos de discriminación en los que se encuentran un número muy importante de mexicanos.

Propuestas:

- a) Integrar la perspectiva de la no discriminación en todas las actividades de la administración pública federal. Esto implica que en los servicios y acciones prestados por la administración pública se tenga como principio no excluir ni marginar a nadie por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad,

condición social o económica, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

- b) La situación de inequidad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos de personas en México, tales como mujeres, discapacitados, poblaciones indígenas, adultos mayores, jornaleros agrícolas, personas que viven con VIH/Sida o personas que viven con alguna enfermedad mental, justifica ampliamente en nuestro país la aplicación de acciones afirmativas que tengan por objeto revertir los contextos de discriminación en los cuales estos grupos de personas se encuentran y garantizar una igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por ello, es necesario que a nivel legislativo y a nivel ejecutivo se implementen este tipo de acciones o medidas compensatorias en favor de los grupos antes mencionados.
- c) Actualizar el contenido de las leyes y reglamentos del IMSS, del ISSSTE, así como del ISSFAM, para hacer compatible su contenido con lo previsto por el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar actos de discriminación que excluyen a niños con algún padecimiento del derecho a guarderías; a los adultos mayores a acceder a servicios médicos cuando tienen la calidad de dependientes de derechohabientes, aun cuando no vivan en el mismo domicilio; asimismo, debe eliminarse la discriminación por motivos de enfermedad, que impide a las personas con algún padecimiento o limitación laborar en alguna dependencia pública o incluso en empresas privadas.

ACTIVIDADES

GACETA 189 • ABRIL/2006 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Presentación de la Agenda 2006 de Derechos Humanos**

Palabras del Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, en la presentación de la Agenda 2006 de Derechos Humanos, el 4 de abril de 2006

Señoras y señores:

En momentos en que la palabra parece degradarse y ausentarse del discurso político por su vaciedad o su falta de sustento en los hechos reales o para reducirse a instrumento para la descalificación personal y el encono, es oportuno tener presentes —como individuos y como sociedad— que sólo si rescatamos el respeto a la palabra podremos aspirar a escuchar y a ser escuchados, a entender y a ser entendidos.

En el mundo político y social es tan vasto el universo de la palabra, que si se usa como arma para la mofa, la burla o la denostación del adversario, pinta y señala a la vez los atributos de quien la emite. En suma, cuando la palabra degrada *al otro*, es *uno mismo* el que se degrada. Cuando la palabra se debilita, la política también lo hace.

Al presentar esta Agenda 2006 de Derechos Humanos a la opinión pública, lo hago consciente de que no hay Derechos Humanos sin un lenguaje que los articule y explique. La palabra debe ser vehículo privilegiado para el entendimiento y herramienta fundamental para la expresión de las ideas. Sólo a partir de ella se construyen propuestas y compromisos que anticipen acciones.

Una revisión meditada de los planteamientos y las plataformas de los candidatos presidenciales nos lleva a una conclusión descorazonadora: el tema de los Derechos Humanos es apenas una consideración suplementaria.

La razón o razones de esta actitud puede ser muy diversa, pero siendo el tema algo más allá de las posturas ideológicas, se debería plantear desde el punto de vista de su origen. Los Derechos Humanos no son precisamente una asignatura de oportunidad, sino una consecuencia política del Estado social y democrático de Derecho. No en balde son la herencia de la Constitución del 57, en cuyo artículo inicial se asentó: “Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”.

En ese sentido, no es comprensible el desdén conceptual de la materia en las propuestas de los candidatos.

Las campañas han sido prolijas en explicaciones económicas y proyectos de todo tipo. Obras públicas, servicios sociales, prestaciones, atención a desvalidos, persecución febril de metas en empleo y disminución en el pago de los servicios

públicos, pero nada o muy poco en materia de justicia. No la impartición de justicia como consecuencia de un proceso, sino la existencia de la justicia como elemento indispensable de la convivencia; la oferta indeclinable de seguridad pública, la protección de las personas en sus vidas y sus bienes. Todo esto parece haber sido olvidado o al menos pasado por alto con prisa, en las palabras de los aspirantes a la Presidencia, y sobre ello es oportuno ahora hacer mención. No para una súbita incorporación oratoria en los discursos, sino como semilla de inquietud en su pensamiento. Les estamos recordando que no hay Derechos Humanos sin un lenguaje que los articule.

Con la entrega de esta agenda deben estar conscientes de que uno entre ellos será elegido gobernante, y que a partir de ese momento quedará, ante su responsabilidad como jefe del Ejecutivo federal, un cúmulo de planteamientos y propuestas inherentes a la vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Sin respeto a los Derechos Humanos es impensable una democracia plena. Con esa divisa, la CNDH ha presentado una propuesta básica de Agenda de estos derechos a los candidatos a la Presidencia de la República. A lo largo de 18 capítulos señalamos cuáles son, a nuestro juicio, los principales riesgos y amenazas en contra del avance de los Derechos Humanos en México, y formulamos también propuestas para enfrentarlos.

Sin pretender ser exhaustivos, señalamos en primer lugar en esta Agenda el problema de la seguridad pública. Si la gente no puede salir a la calle con tranquilidad y seguridad, si incluso en sus hogares las personas se sienten amenazadas por la violencia, difícilmente se puede hablar del disfrute o la vigencia de otros derechos.

El primer deber del Estado es garantizar la seguridad física y jurídica de las personas y los ciudadanos. Si no puede hacerlo, se arriesga a perder su razón de ser. En México hemos llegado a una situación en que lo primero que necesitamos es seguridad en las calles y la certeza jurídica de que, si alguien nos agrede o comete un delito, ese alguien será sancionado de acuerdo a la ley.

El nuevo gobierno tendrá así, como primera tarea, hacer frente a la inseguridad en las calles y a la impunidad, fenómenos estrechamente vinculados entre sí y con la corrupción. Pero no podrá hacerlo si no tiene conciencia de que esta tarea desborda los alcances de una sola persona o un solo equipo de gobierno, de que se trata de una tarea institucional y social que exige, por ello, del concurso de las instituciones del Estado y de la propia sociedad civil.

Los candidatos hasta ahora hablan mucho del *qué*, pero poco nos han dicho sobre el *cómo* van a llevar a la práctica sus promesas de campaña y, por otra parte, escasamente hemos oído de su enfoque sobre los problemas fundamentales de la seguridad pública y de la procuración y administración de justicia.

Ya es hora de que entiendan que no van a gobernar como en el presidencialismo autoritario de antaño; hoy existen instituciones y poderes legítimos y legales a los que no podrán dominar ni someter y con los que, por tanto, hay que llegar a acuerdos.

Por ello, porque nuestra democracia es joven y apenas nos estamos acostumbrando a vivir en la pluralidad, es que vuelvo a insistir en que tenemos que cuidar el lenguaje como el instrumento político por excelencia.

En síntesis, la CNDH demanda de todos los candidatos un compromiso claro y explícito con los Derechos Humanos, pero también con la Constitución y con la legalidad, con los procedimientos democráticos, con la tolerancia y con la convivencia civilizada. En pocas palabras, un compromiso con la claridad y con la

decencia políticas, con la convivencia en un Estado democrático de Derecho capaz de preservar a la sociedad contra retrocesos autoritarios y convivencias degradadas.

Muchas gracias.

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **Inauguración del “Cuarto Parlamento de las Niñas y los Niños de México, 2006”**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
en el acto de inauguración del “Cuarto Parlamento de las Niñas
y los Niños de México, 2006”***

Niñas y niños legisladores de todo México,

Amigas y amigos:

Me llena de alegría estar con ustedes hoy que arranca el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, 2006. Agradezco la invitación que me hicieron, porque como defensor nacional de los Derechos Humanos es un privilegio para mí acompañarlos en el inicio de sus trabajos.

Durante los siguientes días ustedes van a ocupar las curules de este recinto. Lo harán para debatir y aprobar acuerdos sobre las necesidades de la infancia mexicana. Lo harán en completa libertad y con un sentido de responsabilidad del que los adultos debemos aprender. Y lo harán para proponer a las autoridades de todo el país las soluciones a sus problemas.

Como saben, apenas hace seis años se incorporaron en la Constitución los derechos de la niñez. Desde entonces, quedó claramente establecido que ustedes, los niños de México, deben contar con alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Además, el Estado mexicano quedó obligado a proveer lo necesario para que sean siempre tratados con dignidad y puedan ejercer plenamente sus derechos.

Sin embargo, esto todavía no ocurre para todos los niños de México. Hay regiones enteras en donde la infancia vive en condiciones muy difíciles. Hace falta mucho por hacer y ustedes tienen ahora la oportunidad de ayudar para que todos los niños y las niñas cuenten con el ambiente de desarrollo sano que se merecen.

Quiero decirles, además, que este Parlamento no sólo representa un aprendizaje para ustedes. Este ejercicio también lo es para los adultos. La responsabilidad, el compromiso y la energía que han demostrado las niñas y los niños en los tres Parlamentos anteriores —y que estoy seguro demostrarán en esta edición— tiene que hacernos reflexionar. Su trabajo como legisladores infantiles deberá tomarse como ejemplo para quienes trabajamos por un México mejor.

* Pronunciadas en la ciudad de México, D. F., el 3 de abril de 2006.

Quiero terminar felicitándolos. Ustedes están aquí por ser las niñas y los niños más destacados de todo el país. Ahora tienen la enorme responsabilidad de hablar por toda la infancia de México. Estoy seguro de que sabrán aprovechar al máximo esta experiencia.

Muchas gracias.

■ Primera Visitaduría General

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **Evento Conmemorativo en el marco del Día del Niño**

El 27 de abril de 2006, en el marco de la celebración del Día del Niño, 290 niños y niñas asistieron a una función de Cuenta-Cuentos, cuya finalidad fue transmitir el conocimiento de los derechos fundamentales de los niños de manera divertida y de acuerdo con la edad de los menores.

En el evento, patrocinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, personal de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH dictó una conferencia denominada "Derechos Humanos de la niñez", con duración de una hora aproximadamente.

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Curso "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida en el orden jurídico mexicano"**

Los días 26 y 27 de abril de 2006, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se impartió el curso "Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida en el orden jurídico mexicano". El curso fue organizado por las organizaciones civiles Frenpavih-Sinaloa, e Identidad Saludable, A. C., en conjunto con la Secretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y la Procuraduría General de Justicia del estado en las instalaciones del auditorio de esta última.

El curso, al que asistieron 153 personas, entre ellas supervisores de instituciones públicas de educación del estado y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, se impartió en dos ocasiones.

■ Tercera Visitaduría General

- **Acciones contra la pena de muerte**

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la vida representa el bien supremo fundamental del ser humano, por lo que la transgresión de este derecho resulta absolutamente condenable.

Esta Institución considera que todas las naciones deben tener una evolución positiva para abolir de sus legislaciones la pena de muerte; que el derecho a la vida

es un valor fundamental en los Estados democráticos contemporáneos; que nadie tiene derecho a privar de la vida a otro, en virtud de que a toda persona condenada debe siempre reconocérsele plenamente su dignidad como ser humano.

En este orden de ideas, el 5 de abril de 2006, el *Ombudsman* de la nación mexicana presentó ante la Junta de Perdonos del Estado de Texas, Estados Unidos de América, una petición de clemencia en favor de Ángel Matutino Reséndiz, con el propósito de que los miembros del Comité de Clemencia Ejecutiva recomienden al Gobernador de dicho estado, Rick Perry, la suspensión de la pena capital decretada en contra de nuestro connacional, y se conmute la sentencia que le fue impuesta por otra de prisión. Cabe señalar que el juez Harmon, de la Corte del Condado de Harris, acordó posponer la fecha de ejecución de Ángel Matutino para el 27 de junio de este año, misma que estaba programada para el 10 de mayo del año en curso.

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO

Con el propósito de conocer las acciones que las autoridades de las entidades federativas están realizando respecto de la reforma al artículo 18 constitucional en el ámbito del sistema de justicia para menores, que entró en vigor el 12 de marzo del año en curso, la cual establece, entre otros aspectos, que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema en adolescentes mayores de 14 años de edad, por la Comisión de Conductas Antisociales Graves, del 6 al 28 de abril un grupo de visitadores adjuntos recorrió los centros de menores del Distrito Federal, así como los ubicados en Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Puebla, Veracruz, Baja California, Sonora, Querétaro, Guanajuato, Sinaloa, Baja California Sur, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

En virtud de que durante las visitas realizadas a los Centros el personal de la CNDH detectó el internamiento de menores de 14 años, este Organismo Nacional ha procedido a remitir las actas levantadas a los Organismos estatales de Derechos Humanos, a fin de que los mismos supervisen el estricto cumplimiento de la reforma constitucional, tomando en cuenta el interés superior del adolescente, como parte de su protección integral, y sólo sean sujetos de rehabilitación y asistencia social.

Por otra parte, en el mes de abril se brindó apoyo en materia de supervisión penitenciaria a las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Sonora y Zacatecas, en diversos centros de readaptación social de dichas entidades, con visitadores adjuntos de la Tercera Visitaduría General.

• Conferencia “Justicia para adolescentes, la reforma constitucional”

La conferencia sobre la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes se impartió el 21 de abril de 2006 a invitación de la Presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, diputada Liliana Carvajal Méndez, con la finalidad de intercambiar puntos de vista con los integrantes de esta Comisión, quienes son los encargados de elaborar a nivel local, la normativa correspondiente, para brindar un panorama general sobre los antecedentes que dieron origen a esta reforma y sensibilizar a funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, del Consejo de Menores, del

Poder Judicial y del DIF estatal, que son los responsables de atender las disposiciones establecidas en dicha reforma, así como de las disposiciones que de ella emanen.

• Taller “Sistemas Penitenciarios y Derechos Fundamentales”

Del 27 de marzo al 7 de abril de 2006, en la ciudad de Lund, Suecia, se llevó a cabo el taller denominado “Sistemas Penitenciarios y Derechos Fundamentales”, al cual asistieron dos funcionarios del sistema penitenciario y un representante del Organismo protector de Derechos Humanos de los siguientes países: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana. Un funcionario de la Tercera Visitaduría General de la CNDH asistió a dicho taller, organizado por el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la Agencia Sueca de Cooperación y Desarrollo Internacional.

El taller se dividió en tres etapas: la primera fue la parte teórica, con conferencias impartidas por expertos internacionales en el tema de los sistemas penitenciarios y Derechos Humanos, quienes desarrollaron cinco temas: “El papel de la prisión: prevención, alternativas y políticas sociales”; “Tortura, tratos degradantes e inhumanos”; “La rehabilitación y reintegración en el ámbito de la prisión”; “El sistema penitenciario sueco, el sistema judicial en Suecia” y “El derecho a la salud de los internos”.

La segunda parte se desarrolló a partir de la visita a las instalaciones del *Ombudsman* de Suecia, el cual se fundó en 1809 y recibe aproximadamente 6,000 quejas anuales. Actualmente existen diversos *Ombudsman*, los cuales son elegidos por el Parlamento por un periodo de cuatro años, y son el *Ombudsman* de la Prensa; el *Ombudsman* de Discriminación Étnica, el *Ombudsman* contra la Discriminación Basada en Orientaciones Sexuales, el *Ombudsman* para Discapacitados, el *Ombudsman* para la Igualdad de Oportunidades y el *Ombudsman* de Menores; resulta pertinente destacar que la creación del segundo de ellos obedeció a la discriminación de que son objeto los gitanos y las personas de color.

La tercera parte del taller consistió en conocer el funcionamiento del sistema de seguridad pública en Suecia y visitar algunas de las dependencias que lo integran. En este caso se visitaron las oficinas de Prevención del Delito, en donde cuentan con una sistematización de la información casi inmediata; la Comisaría de la ciudad de Lund; una prisión abierta en Copenhague, Dinamarca, con capacidad para 221 internos; una prisión de máxima seguridad con capacidad para 280 internos hombres, alojados en celdas individuales, los cuales tienen la obligación de estudiar y trabajar; cabe señalar que en esta prisión existen 230 empleados; una prisión para mujeres con capacidad para 43 internas, así como a un centro de detención con capacidad para 300 internos, el cual cuenta con igual número de empleados. En este caso, al igual que la prisión de máxima seguridad, es de recalcar el número de empleados que ahí laboran.

Finalmente, se llevó a cabo una sesión de trabajo en donde los asistentes al taller realizaron una serie de comentarios sobre las instituciones del sistema penitenciario sueco, resaltando el nivel de respeto a los Derechos Humanos de los internos.

■ Cuarta Visitaduría General

- **Conferencia “Reconocimiento de los derechos indígenas en instrumentos internacionales”**

En el marco del Seminario de Derechos Humanos en Materia Indígena y Procuración de Justicia Penal, el 26 de abril de 2006 se impartió la conferencia denominada “Reconocimiento de los derechos indígenas en instrumentos internacionales”, en el Salón de Usos Múltiples de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el Distrito Federal.

El seminario fue organizado, de manera conjunta, por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quienes realizaron una invitación a la Cuarta Visitaduría General de la CNDH para participar en el evento con la impartición de una conferencia.

La finalidad del evento fue iniciar un proceso formativo y de actualización a funcionarios de la Procuraduría General de la República, para promover el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, reconocidos en el orden jurídico nacional y en tratados internacionales ratificados por México.

En la conferencia dictada por personal de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH se señaló lo siguiente:

Que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha sido resultado de un lento proceso de toma de conciencia de la comunidad internacional. El tema indígena pasó a ocupar un lugar destacado en la agenda internacional de los Derechos Humanos y el desarrollo... la ONU y otras organizaciones internacionales desplegaron desde los años sesentas una serie de actividades que influyeron en la fijación y creación de normas para las poblaciones indígenas, cuyo producto preponderante lo constituyen, sin duda, los pactos sobre Derechos Humanos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Organización Internacional del Trabajo, por su parte, se ha preocupado, desde su creación, en 1919, por la situación de los pueblos indígenas y ha realizado así una prolífica acción sobre el tema, cuya aportación más reciente la constituyó la adopción, en 1969, del Convenio 169.

No es posible hablar de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas sin hacer referencia a los Derechos Humanos en el ámbito internacional. Así se indica en el entorno mundial el interés por la preservación, la observancia, la custodia y el respeto por los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se inicia la creación de mecanismos e instancias internacionales encargadas de proclamar y tutelar sus Derechos Humanos, emitiéndose, por medio de todos los instrumentos conocidos en el derecho internacional, declaraciones y convenciones relacionadas con la materia.

- **Visitas a Centros de Readaptación Social ubicados en Pachuca y Huejutla, en el estado de Hidalgo**

Los días 24 al 27 de abril de 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría General, visitó Centros de Readaptación Social en el estado de Hidalgo, con la finalidad de realizar entrevistas a los internos indígenas, revisar la situación jurídica, la recepción de quejas y la actualización de la base de datos de los internos indígenas en los Centros de Readaptación Social de Pachuca y Huejutla.

Con estas visitas se atendió a un total de 99 personas y se recibieron 29 quejas.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON COMISIONES ESTATALES

- **Inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma al Artículo 18 Constitucional"**

El 27 de abril, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma al Artículo 18 Constitucional", en la que participaron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; la Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, maestra Victoria Adato Green, y el Director de Enlace y Desarrollo con Comisiones Estatales, licenciado Héctor Olavarría Tapia; por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco su Presidenta, licenciada María Luisa Saucedo López, y por parte del Gobierno del Estado de Tabasco el licenciado Manuel Andrade Díaz, gobernador constitucional del estado de Tabasco.

Entre los objetivos del evento destaca el de hacer partícipes a integrantes de la academia y la investigación, a profesionales y al público en general de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.

A la inauguración del foro asistieron 200 personas, y estuvo dirigido principalmente a magistrados, notarios, miembros de la Barra Mexicana de Abogados y profesores de la Universidad Autónoma de Tabasco.

Por medio de esta actividad se logró el acercamiento con el Gobierno del Estado de Tabasco, con magistrados y con académicos de la entidad.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

- **Conferencia magistral "Sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos"**

El 3 de abril de 2006, como parte del Ciclo Anual de Conferencias en Derechos Humanos que organizan en el ejercicio 2006 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictó la conferencia magistral "Sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos", en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el Distrito Federal.

Dicha actividad tuvo como finalidad fomentar en el alumnado de la escuela mencionada la cultura de los Derechos Humanos.

Entre las personas que participaron en dicho evento se encuentran, además del doctor José Luis Soberanes Fernández, el Subprocurador de Derechos Humanos, coronel de Justicia Militar y licenciado Jaime Juárez, de la Procuraduría General de Justicia Militar.

El evento, al que asistieron 447 integrantes de las Fuerzas Armadas, estuvo dirigido a jefes y oficiales cursantes en la Escuela Superior de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Uno de los logros obtenidos con esta conferencia es que los asistentes adquirieron conocimientos generales sobre el sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos.

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos en Villahermosa, Tabasco**

El 28 de abril de 2006, en las instalaciones del Auditorio del Instituto Juárez de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos; con esta actividad se inicia un programa de acciones en el tema de los derechos fundamentales, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Como parte de los objetivos del diplomado, se pretende proporcionar a integrantes de distintos sectores sociales interesados en el tema de los Derechos Humanos una formación especializada que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y los mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales del hombre y la mujer, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en esta materia.

El diplomado está dirigido principalmente a personal del área de docencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, a profesionales y al público en general.

En la inauguración participaron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el licenciado Gerardo Gil Valdivia, Director General de Vinculación Interinstitucional; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco la Secretaria Ejecutiva, licenciada Olga Cecilia Muñoz, y por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco la Secretaria de Servicios Escolares.

- **Curso de capacitación para docentes de la educación básica**

Los días 27 al 28 de abril de 2006, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tabasco, impartió un curso de capacitación en Derechos Humanos dirigido a docentes de la educación básica del estado de Tabasco, con la finalidad de sensibilizarlos respecto de la importancia de introducir los Derechos Humanos en el ámbito educativo.

El curso de capacitación contó con la participación del ingeniero Carlos Guillén, de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tabasco, y personal de la Dirección de Capacitación y Educación Continua de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- **Conferencias y cursos sobre Derechos Humanos y maltrato al adulto mayor, derechos de la mujer y derechos de las personas con VIH/Sida**

Los días 3, 7, 25, 27 y 30 de abril de 2006, en diversos clubes del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) en la ciudad de México, personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo dictó conferencias e impartió cursos sobre el Programa de Promoción y Defensa de los Derechos de los Adultos Mayores, los derechos de la mujer y los derechos de las personas con VIH/Sida.

El objetivo primordial de estas actividades fue dar a conocer y promover los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las actividades programadas con el Inapam, para que, a su vez, hagan valer sus derechos dentro de la sociedad.

- **Curso sobre legislación de las personas con discapacidad**

El 4 de abril de 2006, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, se dio continuidad, mediante la impartición de un curso sobre legislación de las personas con discapacidad, a anteriores actividades de similar naturaleza realizadas por personal de este Organismo Nacional.

En esta ocasión, con la finalidad de brindar información sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, a través de la legislación existente en la materia a nivel nacional e internacional, la CNDH coordinó sus trabajos con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y con el Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, para dirigir el curso mencionado a personal de los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa y Mesa Técnica del Departamento de Educación Especial de diferentes municipios del estado de Tlaxcala.

Con esta actividad se actualizaron los conocimientos sobre la legislación nacional en relación con las personas con discapacidad, con la finalidad de que el personal de los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa proporcionen un mejor servicio a los usuarios.

- **Conferencia sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas**

El 25 de abril de 2006, en la comunidad de San Juan Chamula, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con el Consejo Nacional de Jóvenes Indígenas, A. C., organizó

un evento en el que se dictó una conferencia sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, con la finalidad de informar sobre los principales derechos de este grupo vulnerable de la sociedad.

En esta actividad, dirigida a mujeres productoras de artesanía textil de San Juan Chamula, participó el delegado del Consejo Nacional de Jóvenes Indígenas en Chiapas y personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Entre los logros alcanzados se puede mencionar que se motivó a las mujeres para que se adentren en el conocimiento de sus derechos y trabajen unidas en beneficio de la comunidad, designando a algún integrante para establecer contacto con las organizaciones e instituciones que puedan financiar proyectos productivos.

Para el adecuado desarrollo de la actividad se solicitó el apoyo de traductores, pues la mayoría de las asistentes sólo hablan tzotzil y entienden muy poco el español, para lo cual auxiliaron una mujer y el maestro de la comunidad.

- **Curso de formación de promotores en Derechos Humanos y participación en el Primer Congreso Infantil sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos**

Personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, en coordinación con la organización feminista Alaide Foppa, A. C., integraron un grupo de niñas y niños promotores en Derechos Humanos, con la finalidad de dar a conocer, mediante un curso de formación de promotores, los principios básicos de los Derechos Humanos, en particular los derechos de niñas y niños y escuchar las opiniones de los menores en el Congreso.

Dichas actividades tuvieron lugar del 24 al 26 de abril de 2006 en la Escuela Primaria "13 de Septiembre", y el 27 de abril en el Palacio Municipal de Tijuana, Baja California, y participaron representantes de la organización feminista citada; autoridades municipales de Tijuana, Rosarito, Ensenada, Tecate y Mexicali, Baja California, y personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

El curso contó con la asistencia de 25 niños y en el Congreso participaron 350 menores.

- **Segundo Foro Nacional de Redes Sociales**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con Alianza Mexicana de Redes Sociales, Ameres; Centro de Comunicación Cristiana de Bienes, I. A. P.; Fundación CCB; Confederación Patronal de la República Mexicana, Coparmex; Instituto Nacional de Desarrollo Social, Indesol; Junta de Asistencia Privada del D. F., y Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, llevaron a cabo el Segundo Foro Nacional de Redes Sociales el 27 de abril de 2006 en el Distrito Federal.

El objetivo del foro estuvo encaminado a abrir un espacio de encuentro, intercambio e interacción entre las redes sociales locales y nacionales, a fin de fortalecer los conocimientos y proporcionar las herramientas para el desarrollo de las instituciones que trabajan sin fines de lucro en favor de las personas, familias y comunidades.

Entre las personas que participaron se encuentran el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con ONG de la CNDH;

el contador público Salvador Domínguez, Coordinador general del evento; el doctor Martín de la Rosa Medellín, titular de Indesol; el contador público Alberto Núñez Esteva, Presidente de Coparmex; el doctor Manuel Canto Chac, Coordinador de la Comisión Ejecutiva del Movimiento Ciudadano para la Democracia; el profesor Roberto Arce Rodríguez, de la Fundación Merced, A. C.; la licenciada Elena Verdugo, Directora de Evaluación Asistencial de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; la maestra Silvia Galeana de la O, investigadora de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM; el licenciado Jorge Villalobos, Presidente Ejecutivo del Centro Mexicano para la Filantropía, y representantes de Organismos No Gubernamentales.

Durante el desarrollo del foro se realizó un ejercicio de análisis de los diversos instrumentos de apoyo para que las organizaciones sociales lleven a cabo sus actividades, el intercambio e interacción de las ONG, así como el conocimiento de las herramientas para su desarrollo.

RECOMENDACIONES

GACETA 189 • ABRIL/2006 • CNDH

Recomendación 6/2006

Caso del señor JLCH

SÍNTESIS: El 18 de octubre de 2004, la Oficina Regional de la Frontera Norte, en Tijuana, Baja California, de esta Comisión Nacional, recibió el oficio PDH/OT/0392/04, mediante el cual el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California remitió la queja presentada el 27 de noviembre de 2003 por el señor MJV, en la que señaló hechos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de su empleado, el señor JLCH, consistentes en abuso de autoridad y actos de tortura, cometidos por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva y de la Policía Estatal Preventiva.

El quejoso manifestó que el 21 de noviembre de 2003, un grupo de personas, al parecer elementos de la Policía Estatal Preventiva, entraron al domicilio del agraviado con el pretexto de investigar un posible delito, motivo por el cual el órgano protector de Derechos Humanos en aquella entidad inició la queja PDH/MXLI/1223/03.

Del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Nacional por las autoridades responsables, así como de otras instituciones a las que se les requirió información en colaboración, se advirtió que el 21 de noviembre de 2003 el señor JLCH se encontraba realizando trabajos de carpintería frente a su domicilio con unos amigos cuando llegaron alrededor de 12 personas vestidas de civil; ocho de ellas lo esposaron y jalonearon hasta el interior de su departamento y le preguntaron dónde tenía la droga, y uno de esos individuos lo golpeó con un martillo de metal en el muslo, a la vez que le formulaba la misma pregunta, para posteriormente inferirle diversas contusiones en todo el cuerpo con el mismo objeto. Lo tiraron al piso, envolviéndole la cara y cabeza con una toalla, aventándole agua; mientras el agraviado estaba tirado en el suelo recibió patadas en varias partes del cuerpo aproximadamente durante 15 a 20 minutos hasta dejarlo inconsciente, y previamente lo amenazaron diciéndole que no anduviera de chillón, o se atuviera a las consecuencias. Al ver tales actos, sus amigos pidieron una ambulancia y llamaron al patrón del agraviado, quien por vía telefónica denunció los hechos ante la Procuraduría General de Justicia, y acudió a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California inició la indagatoria 3880/03, y previa integración de la misma la consignó ante el Juez Penal en turno y ejerció acción penal por los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad en contra de David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, pertenecientes a la Policía Estatal Preventiva de esa entidad federativa.

El 16 de abril de 2004, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado envió a la Procuraduría General de la República copia certificada de la citada indagatoria, toda vez que se encontraban involucrados servidores públicos de la Federación.

En atención a tal remisión, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado inició la averiguación previa 359/2004, la cual consignó ante el Juez de Distrito en turno el 5 de julio de 2005, por los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra de Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega, adscritos a la Policía Federal Preventiva, y solicitó el libramiento de las correspondientes órdenes de aprehensión.

Con base en lo expuesto, el 3 de abril de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador constitucional del estado de Baja California, con objeto de que el primero

de ellos se sirva dar vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables de la Policía Federal Preventiva; que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y para que en el ámbito de su competencia establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva. Por lo que respecta al Gobernador constitucional del estado de Baja California, para que se sirva dar vista a la Contraloría General del estado de Baja California a fin de que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva y del subcomandante de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Mexicali, Baja California; que se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados, y que en el ámbito de su competencia se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

México, D. F., 3 de abril de 2006

Caso del señor JLCH

Lic. Eduardo Medina-Mora Icaza,
Secretario de Seguridad Pública Federal

Lic. Eugenio Elorduy Walter,
Gobernador constitucional del estado de Baja California

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/3393/BC/5/SQ, relacionados con el caso del señor JLCH, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 18 de octubre de 2004, la Oficina Regional de la Frontera Norte, en Tijuana, Baja California, de esta Comisión Nacional, recibió el oficio PDH/OT/0392/04, mediante el cual el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California remitió la queja presentada el 27 de noviembre de 2003 por el señor MJV, en la que señaló hechos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de su empleado, el señor JLCH, consistentes en abuso de autoridad y actos de tortura, cometidos por servidores públicos de la Policía Federal Preventiva y de la Policía Estatal Preventiva.

B. El quejoso manifestó que el 21 de noviembre de 2003 un grupo de personas, al parecer elementos de la Policía Estatal Preventiva, entraron al domicilio del agra-

viado con el pretexto de investigar un posible delito, motivo por el cual el órgano protector de Derechos Humanos en aquella entidad inició la queja PDH/MXLI/1223/03.

C. El 28 de noviembre de 2003, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California se entrevistó con el agraviado, señor JLCH, quien se dolió de los hechos de maltrato de los que fue víctima.

D. Para la integración del expediente, el 23 de noviembre y el 10 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional solicitó por escrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública Federal un informe respecto de los hechos constitutivos de la queja; asimismo, vía colaboración, solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el sentido de que precisara la situación jurídica que guardaba la averiguación previa iniciada con motivo de las lesiones calificadas infligidas al señor JLCH.

En respuesta, las autoridades remitieron lo solicitado, proporcionando la información y documentación correspondiente, cuya valoración se realiza en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

A. La queja del señor MJV, presentada el 27 de noviembre de 2003, ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, la cual fue remitida por concurrencia de autoridades a esta Comisión Nacional, en donde se recibió el 22 de octubre de 2004.

B. El oficio PDH/MXLI/556/03, del 28 de noviembre de 2003, con el que la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California copias de las diligencias practicadas en la averiguación previa 3880/03/111AP, iniciada por el delito de lesiones calificadas.

C. El oficio 3249/03/101, del 8 de diciembre de 2003, con el que la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos contra la Vida y la Salud remitió a esta Institución Nacional las diligencias practicadas en la averiguación previa 3880/03/111/AP, entre las que destacan:

1. La declaración del ofendido, del 21 de noviembre de 2003, en el área de urgencias del hospital general de la ciudad de Mexicali, Baja California, ante personal de la Agencia del Ministerio Público Iniciadora Conciliadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

2. La fe ministerial de fotografías del ofendido, señor JLCH, del 21 de noviembre de 2003, en la que se aprecian los hematomas que presentaba en la cara.

3. El informe del 21 de noviembre de 2003, rendido por agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la Agencia Mixta del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

4. El dictamen de integridad física, del 21 de noviembre de 2003, suscrito por el perito médico adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado, quien certificó que el agraviado presentaba lesiones que ameritan hospitalización, requieren tratamiento médico y tardan en sanar más de 15 días.
5. Las declaraciones de los testigos SAL, COHV y BMAL, del 21 y 24 de noviembre y 9 de diciembre de 2003, respectivamente, con relación a los hechos.
6. La ampliación de declaración del señor JLCH ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado, del 22 de noviembre de 2003, en la que señaló que, de tener a la vista las fotografías de los servidores públicos que lo torturaron, los identificaría.
7. Los oficios 3120/03/101 y 3121/03/101, del 26 y 28 de noviembre de 2003, respectivamente, firmados por el titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos contra la Vida y Salud de la Procuraduría General de Justicia del estado, mediante los cuales solicitó al encargado de servicios especiales de la Dirección de Seguridad Pública municipal brindar seguridad y protección al señor JLCH, así como al testigo SAL.
8. Los dictámenes en materia de química, con números de folio DSP/JLE/5016/03 y DSP/JLE-M/5016/03, del 28 de noviembre de 2003, elaborados por perito laboratorista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado, derivados del examen practicado al señor JLCH, que le permitieron concluir que su sangre coincide con el grupo sanguíneo encontrado en las manchas pardorrojizas de las muestras recolectadas en el domicilio del agraviado en camiseta, almohada, sábana, funda y toalla.
9. El oficio sin número del 3 de diciembre de 2003, suscrito por el subcomandante de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el que dio respuesta a las peticiones del titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos contra la Vida y Salud, donde aclaró: “que debido al exceso en la carga de trabajo, le era imposible brindar seguridad y protección a los señores JLCH y SAL”.
10. El dictamen en materia de criminalística de campo del 3 de diciembre de 2003, suscrito por peritos adscritos al área de investigación criminalística de la Procuraduría General de Justicia del estado.
11. La diligencia de confrontación fotográfica, del 30 de diciembre de 2003, en la que la testigo BMAL tuvo a la vista fotografías de elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva, e identificó a los de nombres Norberto Arellano Herrera, Enrique Mateos Moreno y Benjamín Téllez Vega, sin precisar la corporación policial a la que pudieran pertenecer, como los que provocaron las lesiones al señor JLCH.
12. La diligencia de confrontación fotográfica del 8 de enero de 2004, en la que el testigo SAL, teniendo a la vista fotografías de elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva, identificó a David Félix Solorio, Ernesto Adelmo García Pérez, Jesús Ricardo Gil Ledezma, Gilberto Meraz Trejo, En-

rique Mateos Moreno y Rodolfo Ochoa Bustamante, como los que se introdujeron a su propiedad sin identificarse, y posteriormente condujeron a JLCH al departamento de éste y lo golpearon con un martillo.

13. La diligencia de confrontación fotográfica del 8 de enero de 2004, en la que el agraviado tuvo a la vista fotografías de elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva, de entre las cuales identificó como sus agresores a Jesús Ricardo Gil Ledezma y Enrique Mateos Moreno, quienes, junto con otras personas vestidas de civil, ingresaron en su domicilio y le imputaron poseer droga, precisando que el primero de los elementos mencionados lo golpeó en diferentes ocasiones con el martillo, ambos lo tiraron al piso enredado con una toalla en la cara, le dieron vueltas y le aventaron agua con una jarra, hasta dejarlo inconsciente.

14. El oficio 517, del 16 de enero de 2004, con el que el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del estado de Baja California envió copia certificada de los nombramientos y contratos de trabajo expedidos en favor de David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, como elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

15. El oficio PFP/CAS/DGRH/DAP/527/04, del 30 de enero de 2004, firmado por el Director de Administración de Personal de la Policía Federal Preventiva, en el que señaló que únicamente se encontró como personal adscrito a esa corporación a Enrique Mateos Moreno y Gilberto Meraz Trejo, y anexó copia simple de sus nombramientos.

16. La diligencia de confrontación fotográfica del 16 de marzo de 2004, en la que el testigo COHV tuvo a la vista fotografías de elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva, e identificó plenamente y sin temor a equivocarse como los agresores del agraviado, a los de nombres Jesús Ricardo Gil Ledezma, Enrique Mateos Moreno y Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez.

D. El oficio CGDHPC/DGADH/2417/2004, del 7 de diciembre de 2004, con el que el Director General adjunto de la Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, rindió el informe solicitado, al que anexó:

1. El oficio PFP/CGIP/DGATAC/275/2003, del 29 de septiembre de 2003, suscrito por el Subdirector Operativo de la Policía Federal Preventiva, con el que se comisionó, entre otros elementos, a Norberto Arellano Herrera, Enrique Mateos Moreno y Gilberto Meraz Trejo, para realizar labores de recopilación de información en el estado de Baja California y áreas circunvecinas.

2. El parte informativo del 4 de diciembre de 2004, dirigido al Director General de Fuerzas Federales Preventivas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, con el cual el subinspector Gilberto Meraz Trejo le informó que el 21 de noviembre de 2003 se encontraba realizando actividades preventivas de patrullaje en la zona Valle de Mexicali.

3. El oficio ADH34/05, del 25 de mayo de 2005, suscrito por el responsable de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual,

por instrucciones del Procurador General de Justicia del estado, remitió copias certificadas del pliego de consignación dictado en la averiguación previa 3880/03, en contra de David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones calificadas.

E. El oficio 001074/05 SDHAVSC, del 25 de julio de 2005, por el cual el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Procuraduría General de la República, puso a disposición de esta Comisión Nacional la averiguación previa 359/2004, para las consultas necesarias, y anexó el oficio 2175 del 5 de julio de 2005, emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de la República, con atención al Juez de Distrito en el estado en turno, con el que remitió original y duplicado de la averiguación previa 0359/2004, donde ejerció acción penal en contra de Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega por los delitos de abuso de autoridad y lesiones, además de solicitar que se librara la orden de aprehensión respectiva.

F. El acta circunstanciada del 19 de agosto de 2005, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional consultó la averiguación previa 0359/2004, radicada en la ciudad de Mexicali, Baja California, en las oficinas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La declaración por escrito del citado Benjamín Téllez Vega, del 17 de agosto de 2004, en la que manifestó que a partir del 5 de octubre de 2003 se encontraba comisionado en el estado de Baja California.

2. El oficio PFP/EM/S-1/4561/04, del 19 de agosto de 2004, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Policía Federal Preventiva, con el que remitió a la Procuraduría General de la República copias certificadas de los nombramientos de Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega.

G. El oficio 404/2005, del 12 de septiembre de 2005, mediante el cual el Coordinador de la Oficina Regional de la Frontera Norte en Tijuana, Baja California, de esta Comisión Nacional, da respuesta a la solicitud de información en colaboración requerida por la Dirección General Adjunta de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, consistente en que los subinspectores de la Policía Federal Preventiva Enrique Mateos Moreno y Gilberto Meraz Trejo se relacionaron con los hechos materia de la queja 2004/3393/BC/5/SQ, con motivo de las diligencias practicadas en la averiguación previa 3880/03/111/AP, radicada ante la Procuraduría General de Justicia de Baja California.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de noviembre de 2003, el señor JLCH se encontraba realizando trabajos de carpintería frente a su domicilio con unos amigos cuando llegaron alrededor

de 12 personas vestidas de civil; ocho de ellas lo esposaron y jalonearon hasta el interior de su departamento y le preguntaron dónde tenía la droga, y uno de esos individuos lo golpeó con un martillo de metal en el muslo, a la vez que le formulaba la misma pregunta, para posteriormente inferirle diversas contusiones en todo el cuerpo con el mismo objeto. Lo tiraron al piso, envolviéndole la cara y la cabeza con una toalla, aventándole agua; mientras el agraviado estaba tirado en el suelo recibió patadas en varias partes del cuerpo aproximadamente durante 15 a 20 minutos hasta dejarlo inconsciente, y previamente lo amenazaron diciéndole que no anduviera de chillón, o se atuviera a las consecuencias. Al ver tales actos, sus amigos pidieron una ambulancia y llamaron al patrón del agraviado, quien por vía telefónica denunció los hechos ante la Procuraduría General de Justicia, y acudió a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California inició la indagatoria 3880/03, y previa integración de la misma la consignó ante el Juez Penal en turno y ejercitó acción penal por los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad en contra de David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, pertenecientes a la Policía Estatal Preventiva de esa entidad federativa.

El 16 de abril de 2004, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado envió a la Procuraduría General de la República copia certificada de la citada indagatoria, toda vez que se encontraban involucrados servidores públicos de la Federación.

En atención a tal remisión, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado inició la averiguación previa 359/2004, la cual consignó ante el Juez de Distrito en turno el 5 de julio de 2005, por los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra de Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega, adscritos a la Policía Federal Preventiva, y solicitó el libramiento de las correspondientes órdenes de aprehensión.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2004/3339/BC/5/SQ, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los elementos de seguridad pública mencionados en esta Recomendación incurrieron en actos de tortura en agravio del señor JLCH, a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública; en consecuencia, le fueron vulnerados sus derechos a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como 307 bis del Código Penal del Estado de Baja California, que en lo sustancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal, a que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes; a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Para efectos de esta Recomendación, conforme al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se considera también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha comprobado, a lo largo de su existencia, que los métodos de tortura física presentan diversas variantes como son los traumatismos causados por golpes dados con objetos contundentes, que en el caso concreto fue un martillo, patadas y aplicación de agua en la cara. Generalmente, la tortura se utiliza en la investigación de delitos, como medios inculpativos e intimidatorios, como castigo personal, o como medida preventiva, y es una de las prácticas inhumanas más usadas y realizada con frecuencia en el domicilio de la víctima.

En relación con lo anterior, la investigación realizada por este Organismo Nacional permite acreditar que durante un lapso aproximado de 15 a 20 minutos, el agraviado JLCH fue víctima de sufrimientos físicos, consistentes en recibir martillazos en diversas partes del cuerpo, haber sido arrojado al piso, aventarle agua en la cara y cabeza envueltas con una toalla, así como propinarle patadas en la cara hasta dejarlo inconsciente.

Tales abusos se acreditan, entre otras evidencias, con la declaración de los señores SAL y COHV, como con la declaración de la testigo BMAL y del patrón de la víctima, MJV, quien, tal como se menciona en el capítulo de situación jurídica de esta Recomendación, denunció los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado, lo que motivó que esa representación social, vía radio, solicitara apoyo de elementos auxiliares investigadores de la Policía Ministerial Mixta, para que se trasladaran al lugar de los hechos, quienes señalaron en su parte informativo de esa fecha que la señora BMAL, vecina del agraviado, les manifestó que personas vestidas de civil con armas de fuego, y sin mostrar identificación alguna, ni orden de cateo, obligaron a JLCH a que se introdujera a su domicilio; indicaron, además, que dicha testigo les permitió el acceso al inmueble del agraviado, "donde encontraron en la recámara principal, postrado en el suelo y recargado sobre un colchón, a una persona de sexo masculino, el cual presenta a simple vista varias lesiones en cara y cuerpo, teniendo hemorragia nasal y bucal, con gran dificultad para hablar, y dijo llamarse JLCH y tener 24 años".

Los elementos de la Policía Ministerial Mixta informaron también que "entrevistaron a los testigos SAL y COHV, refiriendo el primero que él se hallaba en el departamento número 1, y COHV se encontraba en la sala y JLCH en la puerta del departamento, cuando varios sujetos armados, sin identificarse, ingresaron a su domicilio y lo revisaron; que al no encontrar nada se llevaron al agraviado y COHV al departamento 4 (ya que el edificio es de cuatro viviendas), observaron cómo los supuestos agentes entraban y salían de ese departamento, quienes se retiraron después de aproximadamente 20 minutos; precisando, además, que las mismas personas en anteriores ocasiones se habían presentado a su casa, diciendo que eran agentes de la Policía Federal, a quienes sí podría identificar plenamente. Por su parte, el segundo agregó que durante los hechos fueron golpeados y encañonados con arma de fuego, ensañándose con JLCH, a quien le pusieron una toalla en la cabeza y lo golpearon en cara y cuerpo con un martillo hasta noquearlo, además de patearlo en todo el cuerpo".

En la fe ministerial del agente del Ministerio Público de Delitos contra la Seguridad, la Vida y la Salud de las Personas, consta que su personal se trasladó al hospital general de la ciudad de Mexicali, Baja California, el 21 de noviembre de 2003, a fin de tomar la declaración al agraviado, lo que no fue posible al momento, debido a que, por las lesiones que presentaba, se encontraba sedado.

Robustece la convicción de que en el presente caso nos encontramos en presencia de tortura, el dictamen de integridad física, del 21 de noviembre de 2003, realizado a JLCH por un perito médico adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado, en el que hizo constar que presentaba "hematoma periorbitario derecho, de coloración violácea que no permite valorar ojo, con herida con sangrado activo de un centímetro en región ciliar derecha, equimosis violácea de 1 x 1 centímetros en párpado superior izquierdo, equimosis rojiza de 3 x 1 centímetros en el borde externo del muslo izquierdo tercio medio, equimosis rojiza de 2 x 2 centímetros en codo izquierdo, otras más de 2 x 3 centímetros en cara posterior, de antebrazo izquierdo, tercio distal". Concluyendo "que las lesiones ameritan hospitalización, requieren tratamiento médico y tardan en sanar más de 15 días".

Muestra gráfica de tal conclusión pericial es la fe ministerial de fotografías del ofendido, señor JLCH, del 21 de noviembre de 2003, en las que se aprecian los hematomas que presentaba en la cara.

También se evidenció la tortura, con los dos dictámenes en materia de química, folios DSP/JLE/5016/03 y DSP/JLE-M/5016/03, ambos del 28 de noviembre de 2003, elaborados por perito laboratorista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado, que concluyen "que la muestra de sangre tomada al señor JLCH coincide con las manchas pardorrojizas halladas en camiseta, almohada, sábana, funda y toalla, que se encontraban en el lugar de los hechos".

Asimismo, constituye evidencia importante el dictamen pericial en materia de criminalística de campo, del 3 de diciembre de 2003, suscrito por peritos adscritos al área de investigación criminalística de la Procuraduría General de Justicia del estado, del análisis de objetos encontrados en el lugar de los hechos el 21 de noviembre de 2003, y con base en las características descritas y observadas sobre la región facial del señor JLCH, donde se concluyó que "para infligir dichas lesiones, el victimario realizó varios golpes, para lo cual utilizó un instrumento u objeto de bordes romos". En efecto, en el lugar de los hechos los elementos de la Policía Ministerial de Delitos Culposos, en la diligencia de ampliación de informe, del 27 de noviembre de 2003, aseguraron como evidencia el martillo con cabeza y mango de metal, que fue entregado por la parte ofendida.

Ante tales hechos, el titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos Contra la Vida y la Salud, el 26 de noviembre de 2003, solicitó al Director de la Policía Estatal Preventiva y comandante de la Policía Federal Preventiva, el rol de servicios, el listado de personal y el álbum fotográfico de los elementos que se encontraban en servicio o en comisión mixta con otra autoridad estatal o federal en operativos en la zona correspondiente al lugar de los hechos.

Cabe destacar las diligencias de confrontación fotográfica llevadas a cabo por la Procuraduría General de Justicia del Estado en las que el agraviado y testigos de los hechos tuvieron a la vista un álbum fotográfico de elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva. Así, el 30 de diciembre de 2003, fueron identificados los de nombres Norberto Arellano Herrera, Enrique Mateos Moreno y Benjamín Téllez Vega; el 8 de enero de 2004, David Félix Solorio, Ernesto Adelmo García Pérez, Jesús Ricardo Gil Ledezma, Gilberto Meraz Trejo y Rodolfo Ochoa Bustamante, y, por último, en la del 16 de marzo de 2004, fue reconocido Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez.

Al respecto, la calidad de servidores públicos agresores del ámbito estatal y del ámbito federal quedó acreditada, con las copias certificadas de los nombramientos y contratos de trabajo correspondientes al cargo de seguridad pública que les fue conferido.

Asimismo, mediante el oficio PFP/EM/S-1/1690/04, del 19 de marzo de 2004, el Director de Administración de Personal de la Policía Federal Preventiva informó al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Mesa III, de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de la República, que Norberto Arellano Herrera y Benjamín Téllez Vega se desempeñaban como subinspectores, y Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, como suboficial, y acompañó al mismo copias certificadas de los formatos únicos de personal.

En este sentido, los elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Federal Preventiva, además de cometer los actos de tortura que quedaron acreditados en párrafos anteriores, al introducirse al domicilio del agraviado, con motivo de una supuesta investigación, vulneraron su derecho a la inviolabilidad del domicilio, lo que se desprende de las investigaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, ya que se constató que el agraviado no presentó algún registro de averiguación previa en su contra, ni existió orden por escrito de autoridad competente que justificara una posible detención, contraviniendo lo establecido en el artículo 16, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las violaciones a Derechos Humanos también se acreditan con las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, entre las que se enumeran el pliego de consignación realizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de la averiguación previa 3880/03/111/AP, del 10 de septiembre de 2004, con la que ejerció acción penal en contra de los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva de nombres David Félix Solorio, Rodolfo Ochoa Bustamante, Ernesto Adelmo García Pérez y Jesús Ricardo Gil Ledezma, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones calificadas, como la consignación que llevó a cabo el 5 de julio de 2005 la Procuraduría General de la República de la averiguación previa 359/2004, en la que se ejerció acción penal en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva Norberto Arellano Herrera, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Enrique Mateos Moreno, Gilberto Meraz Trejo y Benjamín Téllez Vega, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que ante los hechos que dieron origen a esta Recomendación, el titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos contra la Vida y Salud de la Procuraduría General de Justicia del estado, consciente del peligro que corría la integridad física del agraviado, a través de los oficios 3120/03/101 y 3121/03/101, del 26 y 28 de noviembre de 2003, respectivamente, solicitó al encargado de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal brindar seguridad y protección al señor JLCH, así como al testigo SAL, y en respuesta, mediante el oficio sin número del 3 de diciembre de 2003, el subcomandante de la Dirección citada señaló "que debido a un exceso en la carga de trabajo, no era posible brindar seguridad y protección a los señores JLCH y SAL".

Esta Comisión Nacional considera que tal negativa transgredió lo establecido en el artículo 20, apartado B, inciso VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en todo proceso penal la víctima de un delito tendrá como garantía el otorgamiento de medidas y providencias para su seguridad y auxilio.

Sobre esto último, el Protocolo de Estambul contiene un conjunto de medidas específicas que deberán adoptar los Estados parte, en protección de las víctimas de torturas o maltratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, contra de actos o de amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación.

Debe destacarse que los cuerpos policiacos se caracterizan por el uso de la fuerza resultante del atributo coercitivo del derecho y del Estado, lo que implica sólo el uso necesario, no arbitrario de la misma; por lo cual, es de considerarse que cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tortura, se está en presencia de abuso de autoridad, lo que denota la vulnerabilidad de la legalidad, y es el caso que ningún elemento de seguridad pública debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, como tampoco debe quebrantar la seguridad, ni integridad personales que constituyen Derechos Humanos, y que en consecuencia deben ser protegidos en todos los individuos.

Este organismo protector de los Derechos Humanos observa la gravedad que representa la tortura, y así lo informó a la opinión pública a través de la Recomendación General número 10, dirigida a los Procuradores General de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas; Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales de Seguridad Pública del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas, en la que dejó de manifiesto el hecho de que algunos servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de procuración de justicia, como de la etapa de ejecución de penas, con el fin de obtener de un probable responsable de un delito una confesión, información, o para castigar, intimidar o coaccionar a una persona, incurren en atentados a la integridad física o psicológica, y configura lo que instrumentos internacionales, en el tópico de los Derechos Humanos, describen como tortura física o psicológica; instrumentos de los que el Estado mexicano forma parte.

Por lo expuesto, los servidores públicos que conculcaron en agravio del señor JLCH el derecho a la inviolabilidad del domicilio, tortura, a través de un ejercicio indebido de la función pública, deberán ser sujetos a que se les inicie los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder conculcaron las obligaciones establecidas en los artículos 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 46, fracciones I, II y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, respectivamente, al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados, y extralimitarse en sus facultades.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera procedente que las Secretarías de Seguridad Pública Federal y del estado de Baja California reparen el daño ocasionado al agraviado con el proceder ilegal de sus servidores públicos. Así lo ordenan los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1915 del Código Civil Federal, segundo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en lo que toca a los elementos federales, así como 160 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, y 1793 del Código Civil para el Estado de Baja California, en lo relativo a los servidores públicos estatales; y en ambos casos, el 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es un principio de derecho internacional de los Derechos Humanos, ampliamente reconocido, reiterado por la costumbre internacional y por decisiones de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado. En este sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados parte están obligados a reparar la consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Al respecto, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), ha señalado que prueba física de que existe tortura son las contusiones y hematomas que corresponden a zonas de hemorragia en tejidos blandos causadas por la rotura de vasos sanguíneos consecutiva a un golpe.

Este Organismo Nacional considera de elemental justicia que las Secretarías de Seguridad Pública Federal y del estado de Baja California lleven a cabo las acciones jurídicas que procedan para que se repare a la mayor brevedad la afectación que sufrió la víctima.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes, señores Secretario de Seguridad Pública Federal y Gobernador constitucional del estado de Baja California, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva mencionados en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se emitan las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se efectúe el pago de la reparación del daño que proceda conforme a Derecho en favor del señor JLCH.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Al Gobernador constitucional del estado de Baja California:

PRIMERA. Se dé vista a la Contraloría General del estado de Baja California para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva mencionados en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se emitan las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se efectúe el pago de la reparación del daño que proceda conforme a Derecho en favor del señor JLCH.

TERCERA: Se dé vista a la Contraloría General del estado, a fin de que inicie procedimiento administrativo en contra del señor Manuel de Jesús Páramo Sarabia, subcomandante de Servicios Especiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Mexicali, Baja California, por su negativa consciente en brindar seguridad y protección al señor JLCH, así como al testigo SAL.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

No se omite recordarles que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 7/2006

Caso del menor Sebastián Pintos Hernández

SÍNTESIS: El 25 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/4487/1/Q, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Rosa María Pintos Barrios, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su sobrino Sebastián Pintos Hernández, atribuidos al personal médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que en abril de 2003 a su familiar se le diagnosticó leucemia linfoblástica en el hospital del ISSSTE de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, circunstancia por la cual fue canalizado al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en donde en los años de 2003 y 2004 le fue otorgado el tratamiento médico necesario para combatir la enfermedad, como lo son la quimioterapia y radioterapia, situación por la cual en los primeros dos meses de 2005 el menor evolucionó satisfactoriamente; sin embargo, en marzo de 2005 el agraviado sufrió una recaída, circunstancia por la que en julio de ese año fue considerado para el programa de trasplantes de médula espinal, con la condición de que tendría que esperar, ya que existía una lista de niños en las mismas condiciones, pero los familiares de Sebastián Pintos Hernández advirtieron que la lista no avanzaba debido a que el centro de salud no compraba los fármacos necesarios para realizar los trasplantes; además de que tienen conocimiento de que tres niños fueron desahuciados por la falta de los medicamentos.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud que ponen en riesgo la integridad física y la vida del menor Sebastián Pintos Hernández, cometidas por personal del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, toda vez que los servidores públicos del ISSSTE reconocieron la falta de abasto de medicamento.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con base en las evidencias existentes, advirtió que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado trasgredió lo establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y VIII; 32; 33, fracción II; 315, y 316, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 84, 85 y 87 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, con lo que se incurrió en las conductas previstas por el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no ha proporcionado al agraviado la atención oportuna, como es su obligación institucional.

Igualmente, ese Instituto omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En virtud de lo anterior, el 5 de abril de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 7/2006, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando que se aceleren las gestiones para la adquisición de los fármacos que requiere el menor Sebastián Pintos Hernández, para el tratamiento de su padecimiento, y en su momento, previa las valoraciones médicas de la especialidad, se realice el trasplante de médula ósea que requiere el agraviado; asimismo, que se dé seguimiento y tratamiento médico a las secuelas postoperatorias para su rehabilitación, y, por otra parte, que se provea a todos los centros de salud de ese Instituto, que cuentan con el programa de trasplantes de médula ósea, del personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para que se realicen con la debida oportunidad, las intervenciones quirúrgicas que se tienen programadas, y para el cual fue destinado dicho programa; asimismo, que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo correspondiente de investigación en contra de quien o quienes resulten responsables del abasto de medicamento al que se alude en el presente documento, manteniendo informado a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación correspondiente.

México, D. F., 5 de abril de 2006

Caso del menor Sebastián Pintos Hernández

Lic. Benjamín González Roaro,
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/4487/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por la señora Rosa María Pintos Barrios, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 25 de octubre de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por la señora Rosa María Pintos Barrios, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su sobrino Sebastián Pintos Hernández, de cinco años de edad, atribuidas al personal médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que en abril de 2003, a su familiar se le diagnosticó leucemia linfoblástica en el hospital del ISSSTE de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, circunstancia por la cual fue canalizado al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre en la ciudad de México, Distrito Federal, en donde en los años de 2003 y 2004 le fue otorgado el tratamiento médico necesario para combatir la enfermedad, como lo son la quimioterapia y radioterapia, situación por la cual en los primeros dos meses de 2005 el menor evolucionó satisfactoriamente; sin embargo, en marzo del mismo año el agraviado sufrió una recaída, circunstancia por la que en julio de 2005 fue considerado para el programa de trasplantes de médula espinal, con la condición de que tendría que esperar, ya que existía una lista de niños en las mismas

condiciones, pero los familiares de Sebastián Pintos Hernández advirtieron que la lista no avanzaba debido a que el centro de salud no contaba con el abasto de los fármacos necesarios para realizar los trasplantes; además de que tienen conocimiento de que tres niños fueron desahuciados por la falta de los medicamentos.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja presentado el 21 de octubre de 2005 por la señora Rosa María Pintos Barrios, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional el 25 del mes y año citados.

B. Los oficios JSD/DQD/5043/05 y JSD/DQD/0542/06, del 16 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006, respectivamente, a través de los cuales la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió, y anexó la siguiente documentación:

1. La copia del expediente clínico de la atención médica proporcionada al menor Sebastián Pintos Hernández en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre.

2. La copia del oficio ISSS700.701.1.2.4/042/06, del 1 de febrero de 2006, a través del cual el Coordinador de Servicios Modulares del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre informó de las gestiones realizadas para obtener los medicamentos necesarios al trasplante alogénico de médula ósea que el menor requiere.

C. El acta circunstanciada del 22 de febrero de 2006, relacionada con las brigadas de trabajo celebradas los días 12 y 19 de diciembre de 2005; 10, 16, 23 y 30 de enero, así como 7 de febrero de 2006, entre el personal del ISSSTE y de esta Comisión Nacional, relativas al caso del menor Sebastián Pintos Hernández.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

En abril de 2003 le fue detectada al menor Sebastián Pintos Hernández leucemia linfoblástica, situación por la cual inició su tratamiento en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en donde en los años de 2003 y 2004 le otorgaron la atención médica necesaria para combatir la enfermedad; sin embargo, en marzo de 2005 el agraviado sufrió una recaída, por lo que en julio de ese año fue considerado para el programa de trasplantes de médula ósea.

En virtud de que ese Instituto no cuenta con los fármacos necesarios para preparar al paciente a fin de que se le realice la intervención quirúrgica, el programa de trasplantes de médula ósea se encuentra suspendido, y el menor Sebastián Pintos Hernández ha sufrido varias recaídas desde la fecha en que se le incluyó en ese programa, lo que pone en serio riesgo su salud y su vida.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud que ponen en riesgo la integridad física y la vida

del menor Sebastián Pintos Hernández, cometidas por los servidores públicos del ISSSTE adscritos al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en virtud de las siguientes consideraciones:

De la información rendida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se desprendió que en abril de 2003, en el hospital del ISSSTE de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, le fue diagnosticado al menor Sebastián Pintos Hernández leucemia linfoblástica, por lo que fue canalizado al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, en donde los médicos de ese centro de salud determinaron su inclusión, desde agosto de 2005, en el programa para trasplante alogénico de médula ósea, para lo cual le fueron recetados diversos medicamentos inmunosupresores; sin embargo, han transcurrido siete meses sin que se haya logrado el abasto de dicho medicamento, sin soslayar el hecho de que el 12 de diciembre de 2005, a través del oficio ISS700.701.1.2.7.3.3./UAD-890/2005, el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE admitió que “el desabasto de medicamentos a que se refiere la promovente únicamente se ha presentado con el producto Ciclosporina A debido a que el laboratorio fabricante dejó de producirlo comercialmente en la presentación de solución inyectable que es la indicada para la realización de los trasplantes medulares [...] En cuanto se regularice el surtimiento del medicamento Ciclosporina A se realizará el trasplante medular al menor Pintos Hernández Sebastián”.

En el mismo sentido, el Coordinador de Servicios Modulares del ISSSTE, mediante el oficio ISS700.701.1.2.4/042/06, del 1 de febrero de 2006, expresó que “se ha considerado el trasplante de médula ósea desde agosto del 2005. No ha podido realizarse por falta de medicamentos inmunosupresores: tacrolimus, ciclosporina endovenosa y globulina antilinfocítica/antitimocítica”.

Del análisis practicado a las evidencias antes señaladas esta Comisión Nacional pudo acreditar que no sólo faltaba el medicamento “Ciclosporina A”, como inicialmente había destacado ese Instituto en sus informes, sino que también los denominados “Tacrolimus Endovenosa y Globulina Antilinfocítica/antitimocítica”, lo cual aumenta la gravedad del problema para atender al menor, ya que son varios los fármacos que se necesitan obtener, y no sólo uno.

Aunado a lo anterior, se advierte que los servidores públicos responsables del abasto de medicamentos en el ISSSTE tenían conocimiento, desde mediados del año próximo pasado, de la falta del medicamento inmunosupresor, y no obstante que se ha informado sobre la realización de gestiones tendentes para conseguir los medicamentos necesarios para aplicar al paciente el tratamiento que se requiere previo a la cirugía y, en su momento, efectuar la operación, según informó el ISSSTE a esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2006, de las evidencias que se remitieron no se desprende información alguna que permita sustentar la realización de los trámites administrativos para solucionar el problema de desbaste que existe en dicha institución.

Tampoco resulta atendible el argumento expresado por el Coordinador de Servicios Modulares del ISSSTE, mediante el oficio ISS700.701.1.2.4/042/06, del 1 de febrero de 2006, en el sentido de que los laboratorios tienen programado “importar la cantidad equivalente al consumo anual y su tramitación podría durar de 6 a 8 semanas”, toda vez que no existe evidencia que permita corroborar dicha afirmación, lo cual, en el caso que nos ocupa, resulta riesgoso para el menor Sebastián Pintos Hernández y el resto de los pacientes que se encuentren en condiciones similares, porque si bien es cierto que el ISSSTE no ha dejado de brindarle la asistencia médica, también lo es que lo delicado del padecimiento requiere atención con la mayor prontitud posible, a fin de evitar el deterioro del estado de salud del agraviado.

Al respecto, es importante mencionar que esta Comisión Nacional realizó diligencias de investigación en los laboratorios señalados por la autoridad y a los cuales les atribuyó el desabasto de medicamentos, de las cuales se desprende que “en los últimos tres años no ha habido desabasto que les sea atribuible y cuentan con producción suficiente para satisfacer la demanda nacional e internacional”.

Por lo expuesto, en el presente caso se observa que la falta de abasto de los medicamentos necesarios, para preparar el organismo del paciente para la intervención quirúrgica, así como la falta de la realización del trasplante de médula ósea, ha ocasionado que el agraviado sufra algunas recaídas en su estado de salud, siendo la última ocasión el 17 de noviembre de 2005, tal como se desprende del expediente clínico proporcionado por ese Instituto, así como que constantemente se le suministren paliativos para restablecerlo de los retrocesos que ha sufrido en su salud.

En tal virtud, en el presente caso se acredita una responsabilidad de los servidores públicos del ISSSTE, ya que al ser una de sus finalidades garantizar el derecho a la protección de la salud, a través de la asistencia médica, dicho Instituto hasta la fecha no ha logrado en el caso que nos ocupa cumplir con una de sus finalidades para lo cual fue creado, ya que carece de los insumos farmacéuticos necesarios en sus hospitales para realizar los trasplantes de médula ósea que tiene programados, los cuales son esenciales para intentar salvaguardar la salud y la vida de los pacientes que sufren de leucemia.

Asimismo, se destaca que el ISSSTE cuenta con la autorización de la Secretaría de Salud para realizar trasplantes de órganos y tejidos, circunstancia por la cual creó el programa denominado “programa para trasplante alogénico de médula ósea”; sin embargo, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga la autorización para realizar ese tipo de trasplantes a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para efectuar las cirugías que el caso requiere, supuesto que ese Instituto no cubre en su totalidad, ya que no cuentan con los insumos necesarios para cumplir con la finalidad del programa, lo que trae aparejado que se esté implantando un programa sin cumplir con los requisitos mínimos impuestos por la Secretaría de Salud.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con base en las evidencias existentes, advirtió que el ISSSTE transgredió lo establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y VIII; 32; 33, fracción II; 315 y 316 de la Ley General de Salud; 7, 8 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 84, 85 y 87 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, con lo que se incumplió con las conductas previstas por el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no ha proporcionado al agraviado la atención oportuna, como es su obligación institucional.

Igualmente, los servidores públicos del ISSSTE omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Director, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se aceleren las gestiones para la adquisición de los fármacos que requiere el menor Sebastián Pintos Hernández para el tratamiento de su padecimiento y, en su momento, previas las valoraciones médicas de la especialidad, se realice el trasplante de médula ósea que requiere el agraviado; asimismo, se dé seguimiento y tratamiento médico a las secuelas postoperatorias para su rehabilitación.

SEGUNDA. Se provea a todos los centros de salud de ese Instituto del personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para que se realicen con la debida oportunidad, las intervenciones quirúrgicas que se tienen programadas.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo correspondiente de investigación en contra de quien o quienes resulten responsables del abasto de medicamento al que se alude en el capítulo de observaciones del presente documento, manteniendo informado a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación correspondiente.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 8/2006

Sobre el caso del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico *El Debate*

SÍNTESIS: El 28 de noviembre de 2004, este Organismo Nacional tuvo conocimiento del homicidio del señor Gregorio Rodríguez, reportero gráfico del periódico *El Debate* de Mazatlán, Sinaloa.

Para la atención del caso, el 30 de noviembre de 2004, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el domicilio de la señora María Teresa González Mallorquín, esposa del agraviado, y se le asistió para realizar algunas diligencias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado; además, solicitó la intervención de este Organismo Nacional para conocer los hechos en los que perdió la vida su esposo Gregorio Rodríguez Hernández y se mantuviera pendiente de la integración de la averiguación previa ESC/I/371/2004.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/3771/SIN/5/SQ se advirtió que existieron diversas irregularidades en la integración de la indagatoria antes mencionada, y dilación y falta de oportunidad en la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial, lo que originó violación de los derechos de la víctima y ofendidos por la falta de legalidad, seguridad jurídica y al debido acceso a la justicia, con lo que se acreditó el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Se evidenció que la autoridad ministerial realizó de forma deficiente las acciones jurídicas necesarias en la integración de dicha indagatoria, toda vez que a pesar de contar con indicios de la posible participación de algunas personas en los hechos en que perdiera la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, el agente del Ministerio Público omitió practicar de forma oportuna las diligencias conducentes a su investigación, realizándolo seis meses después, existiendo dilación en su actuación; asimismo, se abstuvo de recabar el testimonio de personas que habían presenciado los hechos y tampoco agotó otras líneas de investigación que se desprendían de las actuaciones existentes, entre ellas las fotografías contenidas en la tarjeta de memoria de la cámara del reportero.

Asimismo, no obstante que el 14 de diciembre de 2004 se ejercitó acción penal en contra de tres probables responsables, y se dejó un desglose de la indagatoria referida, fue hasta el 25 de mayo cuando prosiguió con la práctica de diligencias, en las cuales también fue omiso en profundizar en los interrogatorios que realizó a los testigos.

También se evidenció que en la indagatoria existían pruebas de la posible participación de servidores públicos en los hechos a investigar, y fue hasta seis meses después de los hechos cuando recabó el testimonio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Escuinapa, Sinaloa, que llegaron inicialmente al lugar, sin que tampoco profundizara en el interrogatorio a cada uno de ellos.

De igual forma, el representante social, al tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito, fue omiso en realizar las funciones inherentes a su facultad persecutora de delitos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la señora María Teresa González Mallorquín y sus menores hijos, en su calidad de víctimas de un delito, el derecho al debido acceso a la justicia previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establece que las víctimas de delitos

tendrán derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño.

Si bien la autoridad ministerial ejerció acción penal en contra de varias personas como los autores materiales del homicidio del reportero agraviado, quienes se encuentran sujetos a la autoridad judicial, también lo es que durante la integración de la indagatoria respectiva se advirtieron diversas irregularidades, inconsistencias y omisiones, circunstancias que deberán ser objeto de análisis por la instancia respectiva a fin de determinar la responsabilidad del personal ministerial y policial que intervino en la investigación de estos hechos.

Se acreditó, además, que los elementos de la Policía Ministerial del estado de Sinaloa, a quienes se encomendó la investigación de los hechos, fueron omisos en dar cumplimiento a diversas órdenes de localización y presentación de personas que podrían estar vinculadas al homicidio, además de ratificar debidamente los informes que habían presentado a la autoridad ministerial.

La falta de una debida investigación en el homicidio del señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico, también vulnera el derecho a la libertad de expresión en sus dos aspectos, el de expresar libremente sus ideas, así como el de los gobernados a recibir cualquier información, en virtud de que en el presente caso se aprecia la probable participación de servidores públicos en los hechos en que fue privado de la vida el reportero agraviado, y de confirmarse que el móvil fue por su ejercicio periodístico, se hace evidente que, con todas las irregularidades enunciadas, es nugatorio lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Estado debe garantizar el derecho a la información; además de que también se vulnera la libertad de expresión, en virtud de que las agresiones a periodistas, reporteros, reporteros gráficos o cualquier otro medio de comunicación y la impunidad en su sanción, también implican actos de intimidación hacia otros comunicadores que conlleva la afectación al libre ejercicio de su profesión.

En tal virtud, el 10 de abril 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2006, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, solicitando se diera vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa ESC/I/371/2004, así como de los elementos de la Policía Ministerial a quienes se encomendó la localización y presentación de diversas personas sin que lo hubieren cumplimentado, por su posible responsabilidad administrativa e institucional, y dé la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público de la entidad para que se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido. Asimismo, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que una vez valoradas las observaciones del presente documento se prosiga con la investigación de las líneas señaladas en ese apartado dentro del desglose que se dejó abierto y de las que resulten de ellas, y se determine lo que conforme a Derecho corresponda; además, que se realicen las acciones necesarias para fortalecer las acusaciones formuladas en los procesos penales 161/2004 y 86/2005 acumulados. Finalmente, se solicitó que de acuerdo con lo asentado en el capítulo de observaciones y considerando que las conductas desplegadas por los señores Juan Ramón Ochoa Hernández, Marisela Machado Denis y los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, pudieran ser constitutivas de delito, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del Estado en el sentido de que se inicie la averiguación previa respectiva a fin de determinar su probable responsabilidad.

México, D. F., 10 de abril de 2006

**Sobre el caso del señor Gregorio Rodríguez Hernández,
reportero gráfico del periódico *El Debate***

Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla,
Gobernador constitucional del estado de Sinaloa

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo tercero; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/3771/SIN/5/SQ, relacionado con la queja interpuesta por la señora María Teresa González Mallorquín, con motivo de la inadecuada procuración de justicia por la privación de la vida de su esposo Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico *El Debate*, en Mazatlán, Sinaloa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Con motivo de los hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2004, en los que fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, el 30 del mes y año citados personal de esta Comisión Nacional se presentó en el domicilio de la señora María Teresa González Mallorquín, quien señaló, entre otras cosas, que el día de los autos su esposo regresó a su domicilio después de llevar al dentista a su hija de seis años; posteriormente, salió a cenar con sus menores hijos PNRG y LRG. Indicó que pasados unos 15 o 20 minutos, el hermano de ella misma, de nombre Ubaldo González Mallorquín, le informó que le habían disparado a Gregorio Rodríguez Hernández, por lo que se trasladó a dicho lugar y lo encontró en el suelo, desconociendo los motivos por los que fue privado de la vida. También señaló que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa no había implementado ninguna medida para garantizar su seguridad y la de sus dos menores hijos, no obstante que en diversas notas periodísticas se afirmaba lo contrario; asimismo, señaló que dicha dependencia no le había informado hasta ese momento de las primeras diligencias realizadas para investigar la muerte de su esposo.

El 30 de noviembre de 2004, personal de esta Comisión Nacional acompañó a la señora María Teresa González Mallorquín a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público en Escuinapa, Sinaloa, donde se entrevistó al Subprocurador Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, quien en ese momento le informó sobre las diligencias practicadas en la averiguación previa ESC/I/371/2004, y rindió su declaración ministerial en la que se acogió a los beneficios que en su calidad de víctima del delito le corresponden y solicitó apoyo psicológico para sus menores hijos. Asimismo, dicho servidor público instruyó al Director de la Policía Ministerial implementara medidas de seguridad a favor de la señora María Teresa González Mallorquín y su familia, beneficios que finalmente se le otorgaron.

Con independencia de lo anterior, la señora González Mallorquín solicitó que la Comisión Nacional conociera de los hechos en que perdiera la vida su esposo

y se mantuviera pendiente de la integración de la averiguación previa que inició esa autoridad ministerial.

B. El 15 de diciembre de 2004, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, párrafo tercero, de su Reglamento Interno, determinó ejercer la facultad de atracción del caso relacionado con los hechos en que fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico *El Debate*, en virtud de que trascendió el interés de esa entidad federativa.

C. Con motivo de los hechos mencionados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja 2004/3771/SIN/5/SQ y solicitó en diversos momentos la información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, misma que fue proporcionada en su oportunidad y que será valorada en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

1. El acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2004, en la que se hace constar que la señora María Teresa González Mallorquín solicitó la intervención de esta Comisión Nacional por la inadecuada actuación del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio de su esposo Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del diario *El Debate*.

2. El acuerdo de atracción que se dictó el 15 de diciembre de 2004.

3. El oficio 02046, del 30 de diciembre de 2004, mediante el cual el entonces Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa proporcionó copia certificada del expediente 161/2004, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa, Sinaloa.

4. El oficio 00672, del 19 de abril de 2005, mediante el cual el Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa remitió copia certificada del proceso penal 161/2004.

5. El oficio 00214, del 17 de agosto de 2005, mediante el cual el Subprocurador General de Justicia en el estado de Sinaloa remitió copia certificada de las diligencias practicadas en el desglose de la averiguación previa ESC/I/371/2004, así como del proceso penal 86/2005.

6. El oficio 02304, del 1 de diciembre de 2005, mediante el cual el Procurador General de Justicia en el estado de Sinaloa remitió información actualizada de los procesos penales 161/2004 y 86/2005, de los que destacan las siguientes actuaciones:

a) La fe ministerial del lugar de los hechos del 29 de noviembre de 2004, practicada por el agente del Ministerio Público.

- b)** El informe policial del 30 de noviembre de 2004, rendido por los integrantes del Grupo Delta I, adscrito a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado.
- c)** La declaración ministerial del señor Juan José Rojo Medina, del 30 de noviembre de 2004.
- d)** La “fe ministerial de testigo”, del 30 de noviembre de 2004, del licenciado Martín Moncada Estrada, agente del Ministerio Público del Fuero Común.
- e)** La comparecencia de la señora María Teresa González Mallorquín, del 4 de diciembre de 2004.
- f)** El acuerdo del 30 de noviembre de 2004, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al comandante de la Policía Ministerial adscrito a Escuinapa, Sinaloa, presentara a los señores José Armando Estrada Soberanes, alias “el Conchilla”; al de apodo “el Planeta”, y al apodado “el Chicuco”.
- g)** El informe policial del 6 de diciembre de 2004 rendido por los integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado.
- h)** El informe policial del 9 de diciembre de 2004, suscrito por los integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado.
- i)** El acuerdo ministerial por el cual se ordenó al comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Coordinación de Homicidios Dolosos Zona Sur del estado, la presentación de las personas con los apodos de “el Charapillo”, “el Sandrillo” y “el Tumbaaviones”.
- j)** La declaración ministerial del señor Juan Ramón Ochoa Hernández, la cual rindió el 11 de diciembre de 2004.
- k)** La comparecencia voluntaria ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de la señora Marisela Machado Denis, del 12 de diciembre de 2004.
- l)** La ampliación de declaración de los señores Juan José Rojo Medina y María del Rocío Sánchez Ayala, que rindieron el 20 de diciembre de 2004 en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa.
- m)** La declaración ministerial que rindió el señor Juan Ramón Ochoa Hernández el 1 de julio de 2005.
- n)** La declaración ministerial que rindió el señor René Cañedo Villa el 3 de julio de 2005.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 28 de noviembre de 2004 fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero del periódico *El Debate*, de Mazatlán, Sinaloa; hechos por

los cuales la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa inició la averiguación previa ESC/I/371/2004.

Desde el 30 de noviembre de 2004, el Departamento de Atención a Víctimas del Delito de la Zona Sur del estado brindó a la señora María Teresa González Mallorquín y sus menores hijos, en su carácter de víctimas indirectas del delito de homicidio doloso cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Gregorio Rodríguez Hernández, los beneficios de atención psicológica y protección de seguridad, consistente, este último, en rondines en las inmediaciones de su domicilio por parte de la Policía Ministerial, medidas que permanecieron vigentes hasta el 13 de octubre de 2005, y el 30 de noviembre de ese año, la beneficiaria manifestó a personal de ese Departamento que ya no requería de ninguno de dichos beneficios.

En la indagatoria mencionada, el 14 de diciembre de 2004, el agente del Ministerio Público de Escuinapa, Sinaloa, ejercitó acción penal en contra de Manuel Ulises Cedano Ornelas, alias "el Pato"; Abraham Ernesto Cedano Ornelas, y Antonio Frausto Ocampo, alias "el Toñillo", como probables responsables del delito de homicidio doloso en agravio del señor Gregorio Rodríguez Hernández; dejó a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia en esa ciudad a Abraham Ernesto Cedano Ornelas y solicitó la orden de aprehensión en contra de Manuel Ulises Cedano Ornelas, alias "el Pato", y Antonio Frausto Ocampo, alias "el Toñillo".

Lo anterior originó el proceso penal 161/2004, en el cual, el 18 de diciembre de 2004, se giró orden de aprehensión en contra de Manuel Ulises Cedano Ornelas, pero por no existir elementos suficientes se negó la solicitada en contra de Antonio Frausto Ocampo, resolución contra la que el agente del Ministerio Público se inconformó e interpuso el recurso de apelación, sin embargo, dicha negativa fue confirmada por el Tribunal de Alzada el 15 de julio de 2005. De la última información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, se advierte que el agente del Ministerio Público ha sido omiso en la práctica de diligencias tendentes, en su caso, a corroborar o robustecer la participación de dicha persona en los hechos.

Asimismo, la autoridad ministerial dejó abierto un desglose de dicha indagatoria, a fin de continuar con la investigación hasta su total esclarecimiento o conclusión, en virtud de la posible participación de otra u otras personas en los hechos.

El 20 de enero de 2005 se cumplimentó la orden de aprehensión girada en contra de Manuel Ulises Cedano Ornelas, quedando sujeto a proceso en la causa penal 161/2004.

El 25 de mayo de 2005, el agente del Ministerio Público dictó un acuerdo para proseguir con la práctica de diligencias en el desglose de la indagatoria que se dejó abierta y en el cual, el 4 de julio de 2005, se amplió el ejercicio de la acción penal en contra de Abel Enríquez Zavala, ex Director de Seguridad Pública Municipal de Escuinapa, Sinaloa; Marisela Machado Denis; Pedro Salas Franco; Elías Álvarez González, y/o Efraín Contreras Hernández y Francisco Javier Pineda Sarmiento, como probables responsables del delito de homicidio doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de Gregorio Rodríguez Hernández; dejó a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa, al primero de los mencionados y solicitó orden de aprehensión en contra de los demás indicados; asimismo, dejó abierto el desglose de la indagatoria para proseguir con la investigación del caso ante la posible comisión de otros delitos y la posible participación también de otras personas en los mismos, sin que se cuente con datos, hasta la fecha en que se remitiera a esta Comisión Nacional la última información, respecto de la práctica de las diligencias conducentes para ello.

Lo anterior originó la causa penal 86/2005, en la cual se dictó auto de formal prisión en contra de Abel Enríquez Zavala, ex Director de Seguridad Pública Municipal de Escuinapa, Sinaloa, como probable responsable del delito de homicidio doloso, y el 28 de julio de 2005 se cumplieron las órdenes de aprehensión giradas en contra de Marisela Machado Denis, Pedro Salas Franco, Elías Álvarez González y/o Efraín Contreras Hernández y Francisco Javier Pineda Sarmiento, quienes también se encuentran sujetos al proceso mencionado.

El 26 de agosto de 2005, el Juez Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa, determinó acumular los procesos penales 161/2004 y 86/2005.

IV. OBSERVACIONES

Es importante destacar que los señores Manuel Ulises y Abraham Ernesto, de apellidos Cedano Ornelas, así como Abel Enríquez Zavala, ex Director de Seguridad Pública del municipio de Escuinapa, Sinaloa; Marisela Machado Denis; Pedro Salas Franco; Elías Álvarez González, y/o Efraín Contreras Hernández y Francisco Javier Pineda Sarmiento, se encuentran sujetos al proceso penal 161/2004 y 86/2005 acumulados, por el delito de homicidio cometido en agravio del señor Gregorio Rodríguez Hernández, por lo que esta Comisión Nacional, respetuosa de las facultades inherentes a los órganos jurisdiccionales, no se pronuncia sobre las conductas que se les atribuyen, de conformidad con lo previsto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno, en virtud de tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional, competencia exclusiva, en este caso, del Poder Judicial del estado de Sinaloa, instancia a la que corresponde resolver en definitiva sobre la culpabilidad de los involucrados en los hechos en que perdiera la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández.

Por otro lado, el análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja número 2004/3771/SIN/5/SQ, descritos en los apartados precedentes, permiten a esta Comisión Nacional acreditar que con la conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa que participaron en la integración de la averiguación previa mencionada se contravino lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, lo que tuvo como consecuencia la violación de los derechos de la víctima y ofendidos por la falta de legalidad, seguridad jurídica y al debido acceso a la justicia, derivadas del incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

En relación con las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se observó la existencia de diversas irregularidades que se cometieron dentro de la integración de la indagatoria ESC/I/371/2004, sin que para ello se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o la persecución de los probables responsables, toda vez que ésta constituye una potestad exclusiva del agente del Ministerio Público en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, quedando de manifiesto por parte de esta Comisión Nacional el respeto para dicha función; sin embargo, en el caso que nos ocupa resulta importante resaltar que de las irregularidades detectadas, la dilación en su actuación y la falta de oportunidad en la práctica de diligencias por parte de

la autoridad ministerial se acredita que existió incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Los artículos 3o. del Código de Procedimientos Penales, así como 9o. y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos para el estado de Sinaloa, facultan al agente del Ministerio Público para practicar todas las diligencias necesarias en la averiguación previa para el esclarecimiento de los hechos que la originaron; asimismo, establecen que debe encuadrar su actuación en la estricta observancia de la legalidad, en el desarrollo de sus funciones; no obstante, la Comisión Nacional advierte que, en el presente caso, la autoridad ministerial realizó de forma deficiente las acciones jurídicas necesarias en la integración de la averiguación previa ESC/I/371/2004 que se inició para investigar los hechos en que perdiera la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico *El Debate*, y ha sido omisa en la práctica oportuna de diligencias que pudieran aportar datos para el esclarecimiento de tales hechos, así como agotar otras líneas que se derivaron de la misma, con lo que se transgrede el derecho de los ofendidos de un delito al debido acceso a la justicia.

Lo anterior, porque el 28 de noviembre de 2004, el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa inició la indagatoria referida y procedió a la práctica de diversas diligencias ministeriales y a recabar las declaraciones de varios testigos en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, así como en sus domicilios, y entre ellas destaca el testimonio que el 30 de noviembre de 2004 rindió el señor Juan José Rojo Medina, quien, entre otras cosas, señaló que el día de los autos escuchó unos tronidos como de cohetes y después vio que pasaron dos sujetos a los cuales no reconoció; sin embargo, en la misma fecha y domicilio, sin fundamento o motivación alguna, el agente del Ministerio Público llevó a cabo una diligencia que denominó “fe ministerial de testigo”, en la que asentó que la señora María del Rocío Sánchez Ayala —a quien tomó protesta para conducirse con verdad— narró, entre otras cosas, que su esposo, Juan José Rojo Medina, le comentó que al estar fuera de su domicilio vio a dos sujetos que pasaron y llevaban entre sus manos unas pistolas y que alcanzó a reconocerlos por ser sus vecinos, actuación en la que se asentaron circunstancias que no corresponden con los hechos manifestados realmente por dichas personas.

Llama la atención que los mismos términos y contenido de dichas diligencias fue asentado en el informe policial del 30 de noviembre de 2004, suscrito por los elementos del Grupo Delta I, adscrito a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado, mismo que fue agregado a la indagatoria de referencia.

Además, el 20 de diciembre de 2004, en el proceso penal 161/2004 que se instruye en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa, en la ampliación de declaración, el señor Juan José Rojo Medina señaló que su esposa no rindió ninguna declaración ante la autoridad ministerial, y por su parte, en la misma fecha, la señora María del Rocío Sánchez Ayala manifestó que nada de lo que estaba en esa diligencia lo declaró; que fueron a su negocio y le hicieron preguntas sobre si había visto o escuchado algo, contestándoles en sentido negativo, sin embargo, seguían yendo a hacerle las mismas preguntas, hasta que el agente del Ministerio Público acudió a su domicilio a tomar la declaración de su esposo, y al ser cuestionada por éste sobre lo que vio, le manifestó al agente del Ministerio Público que no había visto ni escuchado nada porque se encontraba dormida, por lo que únicamente le pidió su credencial de elector, misma que le mostró.

Del análisis de ambas diligencias se advierte la manipulación de su contenido, tanto por parte de los elementos de la Policía Ministerial que rindieron el informe del 30 de noviembre, como del representante social que practicó la “fe ministerial de testigo”, porque si bien el agente del Ministerio Público tiene fe pública para asegurar algo que ha presenciado, también lo es que en ese supuesto no tiene justificación ni fundamento legal alguno para que se haya protestado a la testigo y se recabaran sus generales si no iba a rendir su testimonio, y más aún, asentar la diligencia como si se hubiera tratado de una testimonial con todas las formalidades; sin que tampoco se encuentre una razón o entienda por qué, si se presentó en su domicilio y recabó el testimonio del señor Juan José Rojo Medina, el representante social no tomó formalmente la declaración de la señora María del Rocío Sánchez Ayala, como lo previene el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que establece que toda persona deberá ser examinada como testigo siempre que pueda proporcionar algún dato para la investigación del delito, además de que se precisan las formalidades que se deben observar, circunstancia que en el presente caso no se cumplieron; por tanto, si el agente del Ministerio Público consideró de tal relevancia ese testimonio, debió ajustar su actuación a las formalidades previstas para el desahogo de la prueba testimonial.

Otra irregularidad que observa esta Comisión Nacional en la integración de la averiguación previa ESC/I/371/2004, es que los diversos informes policiales rendidos por los integrantes del Grupo Delta I y del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado, no fueron ratificados ante la autoridad ministerial, como lo son los de fechas 2 y 6 de diciembre de 2004, respectivamente, destacándose este último porque se señala el avance de la investigación encomendada, y relatan la entrevista que sostuvieron con los señores Celso Manuel y Mónico Antonio, de apellidos Lora Rodríguez, comandante y agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, quienes manifestaron que el 20 de noviembre de 2004, en una fiesta de 15 años, estuvieron presentes Antonio Frausto Ocampo —a quien, de acuerdo con notas periodísticas, se le relaciona con actividades ilícitas— y Abel Enríquez Zavala; asimismo, que el señor Rufino Cortés Prado señaló que vio cuando una persona disparaba al ahora occiso y había otra que lo acompañaba, y agregó que el 5 de diciembre unos investigadores entrevistaron a su primo de nombre José Ramón “N” Prado, quien refirió haber visto una camioneta que se detuvo a una cuadra de la cenaduría de la que descendieron dos personas, quienes al llegar donde se encontraba Gregorio Rodríguez Hernández le dispararon.

De este informe de policía y de las notas periodísticas que se publicaron el 6 de diciembre de 2004 en el periódico *Río Doce*, que se anexaron al mismo; de la declaración ministerial que rindió el señor Ramón Eduardo Guevara, reportero del diario *El Debate*, en la que señaló que el 24 de noviembre de ese año se publicó una nota en la que se dio a conocer como agresor de un médico y su esposa al señor Antonio Frausto Ocampo, así como de las testimoniales que el 7 de diciembre de ese año rindieron los señores Celso Manuel y Mónico Antonio, de apellidos Lora Rodríguez, primer comandante y agente, respectivamente, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes manifestaron de forma coincidente que el señor Antonio Frausto Ocampo y Abel Enríquez Zavala, entonces Director de Seguridad Pública en Escuinapa, Sinaloa —quien fue cesado de su cargo el 29 de noviembre de 2004, por pérdida de la confianza al día siguiente del homicidio del reportero gráfico—, acudieron a una

fiesta de 15 años y que el señor Gregorio Rodríguez Hernández había tomado fotografías que evidenciaban el posible vínculo existente entre dichas personas, se desprende que el agente del Ministerio Público no practicó con oportunidad, luego de ocurridos los hechos, diligencias para la investigación de estos indicios y determinar desde ese momento la posible participación de servidores públicos en los hechos cometidos en agravio del reportero.

En este informe también se advierten indicios en el sentido de que el menor José Ramón "N" Prado pudo haber proporcionado, desde esa fecha, información o datos que permitieran identificar a los probables responsables de los hechos cometidos en agravio del reportero, y no obstante que el representante social recibió dicho informe desde el 6 de diciembre de 2004, no solicitó su ratificación, y más grave aún, omitió profundizar en esta información con oportunidad y recabar la declaración del menor José Ramón "N" Prado, o bien ordenar a la Policía Ministerial que ahondara en la investigación de estos indicios, circunstancia que realizó hasta el 12 de junio de 2005, dentro del desglose abierto de la averiguación previa, es decir, seis meses después. Asimismo, a pesar de que el 17 de diciembre de 2004 dicho menor también rindió su testimonio ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa, y aportó diversos indicios, diligencia en la que estuvo presente el licenciado Martín Moncada Estrada, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a dicho juzgado —quien también actuó como investigador en las primeras diligencias—, tampoco se procuró relacionar dicho testimonio con la investigación que debía proseguirse en el desglose de la indagatoria que quedó abierta, lo que evidencia precisamente una irregular y omisa actuación.

Al respecto, conviene precisar también que al recabar el testimonio del señor Rufino Cortés Prado el 7 de noviembre de 2004 (*sic*) —debería decir diciembre—, el agente del Ministerio Público nunca le exhibió las fotografías con que contaba, a fin de que, en su caso, pudiera identificar a las personas que vio que le disparaban al señor Gregorio Rodríguez Hernández.

En las omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial también se evidencia la dilación en la integración de la indagatoria respectiva, porque si bien el 14 de diciembre de 2004 el agente del Ministerio Público ejercitó acción penal en contra de Abraham Ernesto y Manuel Ulises, de apellidos Cedano Ornelas, así como de Antonio Frausto Ocampo, y dejó un desglose de la indagatoria ESC/I/371/2004 para proseguir con la investigación de los hechos y determinar la participación de otras personas, fue hasta el 25 de mayo de 2005, es decir, más de cinco meses después, cuando se ordenó a la Policía Ministerial que se abocara a la misma, y cuyo informe fue rendido hasta el 11 de junio de 2005 por los agentes investigadores policiales adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur en el Estado de Sinaloa, y no obstante que se agregó a las diligencias de la averiguación previa, no se dictó acuerdo alguno de su recepción, así como tampoco se solicitó su ratificación por parte de los elementos que lo suscribieron.

La importancia de este informe radica en que se aportan datos de valor para la investigación de los hechos en que fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, ya que se indica que en la revisión de publicaciones periódicas se encontró, en la edición del 12 de marzo de 2005 del diario *El Debate*, información de la detención de Francisco Pineda Sarmiento, Pedro Salas Franco y Benjamín Contreras Hernández y/o Elías Álvarez González, por el delito de robo violento y robo de vehículos, y que se les encontró entre sus pertenencias un croquis de ubicación del domicilio de Miriam Navarro y Ramón Eduardo Guevara,

reporteros de dicho diario y compañeros de Gregorio Rodríguez Hernández. En consecuencia, obtuvieron las fichas señaléticas de dichas personas, así como varias fotografías, mismas que mostraron a los señores Rufino Cortés Prado, Sergio Eliuth Cortés de los Santos, José Ramón Lerma Prado y José Manuel Tiznado Prado —vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos—, quienes identificaron a Pedro Salas Franco y Elías Álvarez González como las personas que participaron en los hechos, y a este último como el que disparó en varias ocasiones en contra de Gregorio Rodríguez Hernández. Finalmente, se indicó que la menor PNRG (hija de Gregorio Rodríguez Hernández) identificó a Pedro Salas Franco como la persona que acompañaba a Elías Álvarez González y/o Efraín Contreras Hernández, quien disparó a su papá.

Aunado a las irregularidades mencionadas, también destaca la constancia del 2 de julio de 2005, en la que se asienta que a las 23:00 horas se recibió un oficio sin número del Grupo de Investigadores adscritos a la Subprocuraduría Regional de Justicia, en el que se informa del temor fundado de que los “hoy inculpadados” se pudieran sustraer de la acción de la justicia. Como diligencia subsecuente consta el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que ordena la comparecencia de los elementos de esa corporación para la ratificación de dicho oficio, y compareció únicamente uno de ellos en la misma fecha; sin embargo, llama la atención que en las constancias que integran la indagatoria ESC/I/371/2004 no aparece agregado el citado informe, por lo que se desconoce su contexto y no puede determinarse a quiénes se refieren como los “hoy inculpadados”.

Para la Comisión Nacional tampoco pasa inadvertida la deficiente actuación del agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa antes mencionada, toda vez que el 3 de julio de 2005 recabó las testimoniales de los señores Auner Hidalgo Solís, Jesús Manuel Rendón Rendón, José Manuel García Rosales y René Cañedo Villa, elementos de la Policía Municipal de Escuinapa, Sinaloa, de las que se evidencian diversas contradicciones, como lo son el tiempo en que llegaron al lugar de los hechos y si el señor Abel Enríquez Zavala, entonces Director de Seguridad Pública, se encontraba en el lugar cuando arribaron al mismo, así como quiénes lavaron el lugar donde había quedado el cuerpo, ya que el último de los mencionados señaló que cuando recibieron el aviso de lo ocurrido, sin ningún motivo, estuvieron dando vueltas antes de llegar al mismo, y que por órdenes del comandante Jesús Manuel Rendón Rendón procedieron a lavar con agua el lugar, circunstancia que sus compañeros negaron.

En este sentido, a pesar de que desde el 30 de noviembre de 2004 existía el testimonio de la señora Teresa de Jesús Guerra Beltrán, en el que indicaba el retraso de la autoridad municipal en llegar al lugar y de diversa información de notas periodísticas que señalaban la posible participación del entonces Director de Seguridad Pública Municipal de Escuinapa, Sinaloa, fue hasta el 3 de julio de 2005 cuando el representante social recabó los testimonios de los elementos de esa corporación, pero no profundizó en los interrogatorios que les formuló para buscar indicios que permitieran acreditar que, en su caso, existió complicidad o encubrimiento por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o bien la posibilidad de que éstos hubieran incurrido en falsedad de declaración.

Al respecto, tampoco pasa inadvertido que en la fe ministerial del lugar de los hechos y cadáver del 28 de noviembre de 2004, el agente del Ministerio Público que la practicó asentó que se observó que no estaba debidamente acordonada el área, ya que solamente se resguardó un área de aproximadamente 1.5 metros de separación del cadáver y considerando las condiciones del lugar que es com-

pletamente abierto, es necesario preservar por lo menos una periferia de 50 metros; asimismo, señaló que dentro de la misma se encontraban agentes de Policía Municipal, Ministerial y de Tránsito, vecinos del lugar y familiares de la víctima, quienes se encontraban contaminando el área, y procedió a dar fe de la existencia del cadáver y estableció además que en el lugar de los hechos el Director de Seguridad Pública Municipal manifestó que uno de los casquillos había sido movido por un civil.

La falta de acordonamiento adecuado del lugar de los hechos también se refirió en el dictamen de criminalística de campo que la perita adscrita al Departamento de Servicios Periciales en la Zona Sur rindió el 29 de noviembre de 2005, en el que destacó, en su segunda conclusión, que el lugar se encontraba altamente contaminado, ya que el mismo no fue correctamente acordonado, y que en el pequeño espacio que se acordonó se encontraban personas ajenas a la investigación pericial, circunstancia que correspondía verificar al agente del Ministerio Público investigador; más aún, además de la omisión de resguardar el lugar y las evidencias que pudieran hallarse, omitió preservarlo adecuadamente hasta finalizar las diligencias de investigación, toda vez que al día siguiente de los hechos, es decir, el 29 de noviembre de 2004, de nueva cuenta se presentó en el lugar y dio fe ministerial de que se encontró un cartucho percutido, aun y cuando dicha superficie ya se había lavado por parte de los elementos de la Policía Municipal, por lo que de confirmarse esta circunstancia, así como la alteración del lugar, puede afirmarse que se pudieron perder indicios o evidencias relevantes.

Resulta evidente la conducta omisa del agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa de referencia, en virtud de que en las diligencias que consignó el 4 de julio de 2005 al Juez Mixto de Primera Instancia de Escuinapa, Sinaloa —y que en copia certificada fueron remitidas a este Organismo Nacional por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa—, se advierte que no se agregaron completas las constancias relativas a la declaración del señor René Cañedo Villa (es decir, faltó la segunda hoja de su testimonio), y si bien el 6 de julio de ese año, el mismo servidor público, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado, exhibió la hoja faltante, señalando que por error involuntario no se agregó a los autos de ese proceso, también lo es que en dicha diligencia se establecía quiénes y por órdenes de quién habían lavado el lugar de los hechos y que normalmente hubieran tardado cinco minutos en llegar a dicho lugar, y que la actuación del señor Abel Enríquez Zavala, entonces Director de Seguridad Pública de Escuinapa, era pasiva, a diferencia de otros sucesos.

Por otra parte, y no obstante que el 14 de diciembre de 2004 se consignó la indagatoria ESC/I/371/2004 y que el 4 de julio de 2005 se amplió el ejercicio de la acción penal, al consignar a los señores Abel Enríquez Zavala, ex Director de Seguridad Pública Municipal de Escuinapa, Sinaloa; Marisela Machado Denis; Pedro Salas Franco; Elías Álvarez González, y/o Efraín Contreras Hernández y Francisco Javier Pineda Sarmiento, como probables responsables del delito de homicidio doloso, a criterio de esta Comisión Nacional existe omisión por parte de la autoridad ministerial en seguir otros indicios en el presente caso que fortalezcan la acusación en contra del ex servidor público y sus coacusados o de algún otro cómplice o autor, por las siguientes consideraciones:

Entre las constancias de la indagatoria multicitada se advierte la solicitud del agente del Ministerio Público, del 30 de noviembre de 2004, dirigida al comandante de la Policía Ministerial de Escuinapa, Sinaloa, en la cual requiere que se haga comparecer a los señores José Armando Estrada Soberanes, alias “el Con-

chillas”, así como a otras dos personas conocidas con los apodos de “el Planeta” y “el Chicuco”, quienes acompañaban al señor Antonio Frausto Ocampo cuando lesionó por disparo de arma de fuego a una señora, y cuya arma, de acuerdo con el dictamen de balística comparativa emitida por peritos oficiales, se utilizó también en la agresión del señor Gregorio Rodríguez Hernández; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento no existen constancias que acrediten que la Policía Ministerial diera cumplimiento a esa solicitud, ni tampoco que el representante social insistiera en ella, o bien que se hubiere agotado la indagación sobre este aspecto, con lo que también se actualiza la dilación en la procuración de justicia.

Así también, tal como se advierte de la declaración que la señora María Teresa González Mallorquín rindió el 4 de diciembre de 2004, ante el agente del Ministerio Público auxiliar, en la cual hace de su conocimiento que al encontrar la cámara fotográfica de su esposo se percató que no tenía el *chip* o tarjeta de memoria, asentándose textualmente en dicha diligencia: “por habérsela ya entregado a los agentes investigadores de homicidios dolosos que llegaron de Mazatlán”, circunstancia que en ninguno de los informes rendidos por los elementos de la Policía Ministerial que obran en la indagatoria hacen referencia a que obtuvieron o recibieron dicha tarjeta de memoria, así como tampoco que el representante social haya requerido el informe al respecto.

Lo anterior adquiere relevancia porque de acuerdo con versiones periodísticas y el testimonio del señor Ramón Eduardo Guevara, colaborador del diario *El Debate*, al existir indicios de que el homicidio del señor Gregorio Rodríguez Hernández se originó con motivo de su labor periodística, ya que el 24 de noviembre de 2004 se publicó en el periódico *El Debate* que el señor Antonio Frausto Ocampo agredió a un médico y a su esposa, y por la posibilidad de haber tomado fotografías de dicha persona cuando acompañaba al señor Abel Enríquez Zavala, entonces Director de la Policía Municipal de Escuinapa, Sinaloa, en una fiesta de 15 años, se hacía necesario que el agente del Ministerio Público profundizara en la investigación de esta línea y determinara dónde se encontraba la tarjeta de memoria de dicha cámara, así como su contenido, para, en su caso, robustecer la participación de dicho ex servidor público en los hechos investigados, circunstancia que a la fecha de emisión del presente documento tampoco se ha realizado. De igual forma, tampoco se ha investigado por qué dicha memoria no fue puesta a disposición por los agentes investigadores para ser agregada a la averiguación previa respectiva, omisiones que también originan dilación en la investigación de los hechos.

Dado los indicios enunciados y la posibilidad de que uno de los motivos para privar de la vida al señor Gregorio Rodríguez Hernández eran las fotografías que tomó al entonces Director de la Policía Municipal con el señor Antonio Frausto Ocampo, el agente del Ministerio Público omitió realizar alguna indagación sobre el paradero de la tarjeta de memoria de la cámara del reportero gráfico.

La abstención u omisión injustificada por parte del personal ministerial del estado de Sinaloa de practicar las diligencias conducentes para acreditar la probable responsabilidad de otras personas en los hechos en que fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, hacen suponer que hubo una actuación irregular de los servidores públicos, por lo que tendrá que determinarse si ésta fue deliberada, ello en virtud de que tal y como se advierte en el presente documento no se han agotado otras líneas de investigación que se desprenden de las constancias que integran la averiguación previa ESC/I/371/2004, como la que deriva de la declaración del señor Francisco Javier Guzmán Cruz, agente de la Poli-

cía Municipal, adscrito a la base de El Palmito de El Verde, municipio de Escuinapa, Sinaloa, que rindió el 8 de diciembre de 2004 ante el agente del Ministerio Público, en la que señaló, entre otras cosas, que cuando fue al poblado de Teacapán, a entregar un citatorio, se percató que el señor Antonio Frausto Ocampo se encontraba en el interior de una marisquería y que otro agente municipal, de nombre Nicolás Rojas, no le permitió pasar al comandante cuando se acercó, "ya que al parecer lo estaba cuidando".

Aporta más datos a esta línea de investigación el oficio de ampliación de informe policial del 9 de diciembre de 2004, rendido por los integrantes del Grupo Delta II, adscrito a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de Policía Ministerial del estado, en el que señalaron que se recibió una llamada anónima en la que se informó que el policía municipal de nombre Nicolás Rojas Coronado pagó a los señores de apodos "el Charapillo", "el Sandrillo" y "el Tumbaaviones" para que mataran al señor Gregorio Rodríguez Hernández. También se precisó que en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa había un agente de nombre Nicolás Rojas, informe que fue debidamente ratificado en la misma fecha.

El 9 de diciembre de 2004, el agente del Ministerio Público, sin justificación alguna e inexplicablemente, solicitó al comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Coordinación de Homicidios Dolosos de la Zona Sur del estado, únicamente la presentación de las tres personas mencionadas, no así del señor Nicolás Rojas, sin que a la fecha de la última respuesta de la Procuraduría General de Justicia de ese estado se hubiere rendido el informe respectivo y el cumplimiento de la misma, o bien que el representante social reiterara dicha solicitud o requiriera la comparecencia del elemento de la Policía Municipal Nicolás Rojas para proseguir con la investigación de esa línea, con lo que se evidencia dilación y omisiones en la procuración de justicia, y como consecuencia el incumplimiento de la función pública en materia de procuración de justicia por parte del personal ministerial del estado de Sinaloa.

De las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional queda claro que con base en los indicios referidos, el representante social debió abocarse a la investigación de los hechos relacionados con la presunta complicidad o encubrimiento de servidores públicos, recabar en forma oportuna los testimonios de los elementos de la Policía Municipal que tomaron conocimiento de los hechos y profundizar en los interrogatorios que se les formularon, a fin de robustecer los elementos con que se contaba para sustentar el ejercicio de la acción penal en contra del señor Antonio Frausto Ocampo y, en su caso, obtener una resolución distinta a la negativa de orden de aprehensión que dictó la autoridad judicial, que incluso fue confirmada en segunda instancia. En consecuencia, se hace necesaria la práctica de estas diligencias y de aquellas que permitan, de ser el caso, acreditar el posible vínculo de dicha persona en la comisión de los hechos en que fuera privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, así como con los procesados y para fortalecer, en su caso, las acusaciones ante el órgano jurisdiccional.

Otro dato que permite acreditar que existen irregularidades, omisiones y deficiencias por parte del agente del Ministerio Público investigador, es el contenido de la declaración que el 12 de diciembre de 2004 rindió en comparecencia voluntaria la doctora Julia Marisela Machado Denis, quien señaló que consiguió del Departamento de Dactiloscopia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal copia de las fotografías de varias personas, mismas que mostró al señor Juan Ramón Ochoa, quien identificó a Abraham Ernesto Cedano Ornelas como el que vio parado en una esquina cerca del lugar de los hechos.

Del contenido de este testimonio se advierte que sin causa o motivo justificado o facultad alguna, dicha testigo obtuvo fotografías de los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de personas que ella consideró eran los responsables de la muerte del reportero, y las mostró al señor Juan Ramón Ochoa a fin de que las identificara. Ante lo expuesto, el agente del Ministerio Público, al tener conocimiento de la relación que sostenía la doctora Marisela Machado Denis con el señor Abel Enríquez Zavala, entonces Director de Seguridad Pública Municipal, la cual se deriva de la declaración ministerial que en calidad de indiciado rindió el 7 de diciembre de 2004, de diversas declaraciones de testigos y de quien se señalaba en medios periodísticos su vinculación al crimen, fue omiso en abundar en el interrogatorio que le formuló, a fin de establecer cómo obtuvo las fotografías, quién se las dio o si ella las fue a buscar y, sobre todo, por qué no dio aviso a la autoridad ministerial para así tener la certeza de su interés en encontrar a los probables responsables del homicidio de Gregorio Rodríguez Hernández, así como de realizar acciones de investigación de un delito.

En este sentido, al observarse que un particular, sin facultad alguna, obtuvo información y documentación oficial de una dependencia como lo es la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, de donde se extrajeron fotografías de varias personas, conducta que pudiera ser constitutiva de un ilícito, el agente del Ministerio Público soslayó realizar la investigación al respecto para determinar, en su caso, la posible comisión de un delito por parte de la señora Marisela Machado Denis, así como de los servidores públicos que lo permitieron.

Asimismo, se observa que el 11 de diciembre de 2004 rindió su testimonio el señor Juan Ramón Ochoa Hernández, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa fue protestado para conducirse con verdad, y manifestó, entre otras cosas, que vio cuando una persona se dirigió a donde se encontraba el señor Gregorio Rodríguez y le disparó; sin embargo, en la ampliación de declaración que rindió el 1 de julio de 2005 se retractó de su primer declaración por ser falsa, y agregó que la doctora Marisela Machado le indicó lo que debía decir respecto a tales hechos y a quién tenía que involucrar, mostrándole dos fotografías escaneadas de las personas de las que debía decir eran los responsables, además de narrar detalladamente cómo la doctora Marisela Machado lo convenció para ayudar a Abel Enríquez Zavala, entonces Director de la Policía Municipal, quien le dijo a la doctora que le diera cinco mil pesos a cambio de declarar que había visto quién mató a Gregorio Rodríguez Hernández.

Con lo expuesto en esta diligencia y al ser contraria totalmente a lo que dicha persona declaró inicialmente, además de la gravedad de las consecuencias jurídicas que puede tener su testimonio, el agente del Ministerio Público, con independencia de proseguir con la integración de esa indagatoria, tenía la obligación y estaba facultado para iniciar la investigación respectiva en contra del señor Juan Ramón Ochoa Hernández, al existir indicios de la comisión del delito de falsedad ante autoridad, previsto en el artículo 314 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, por lo que, al no realizar la investigación respectiva, incumplió con el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución local, así como 3o. del Código de Procedimientos Penales, y 3o., 6o., 9o., 71 y 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos para el estado de Sinaloa.

De lo expuesto, se advierte que el personal ministerial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, que participó en la investiga-

ción de los hechos en que fue privado de la vida el señor Gregorio Rodríguez Hernández, incumplió con las obligaciones que en su carácter de servidores públicos deben atender, mismas que se encuentran previstas en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones Administrativas del Estado de Sinaloa, que establece que todo servidor público debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

La falta de oportunidad en la práctica de diligencias y la dilación mostrada en la investigación de los indicios que relacionaban al entonces Director de Seguridad Pública de Escuinapa, Sinaloa, en la comisión de los hechos en que perdiera la vida el reportero gráfico Gregorio Rodríguez Hernández, se hace necesaria su investigación por parte de la autoridad competente, a fin de determinar si la actuación del agente del Ministerio Público y las omisiones señaladas tuvieron el evidente propósito de ocultar la participación de dicho servidor público, o bien, darle ventaja a fin de evadirse de la acción de la justicia.

En consecuencia, se hace indispensable mencionar que por la irregular integración de la misma, se vulnera el derecho de la señora María Teresa González Mallorquín y sus menores hijos, en su calidad de víctimas de un delito, al debido acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establece que las víctimas de delitos tendrán derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que si bien la autoridad ministerial ejerció acción penal en contra de varias personas como los autores materiales del homicidio del reportero agraviado, quienes se encuentran sujetos a la autoridad judicial, también lo es que durante la integración de la indagatoria respectiva se advierten diversas irregularidades, inconsistencias y omisiones que se han detallado, circunstancias que en todo caso deberán ser objeto de análisis por la instancia respectiva a fin de determinar la responsabilidad del personal ministerial y policial que intervino en la investigación de estos hechos.

La Comisión Nacional considera que el homicidio del reportero Gregorio Rodríguez Hernández vulnera el derecho a la libertad de expresión en sus dos aspectos, el de expresar libremente sus ideas, así como el de los gobernados a recibir cualquier información, en virtud de que se aprecia la probable participación de servidores públicos en los hechos en que fue privado de la vida el reportero agraviado, y de confirmarse ésta por el órgano jurisdiccional y que el móvil fue por su ejercicio periodístico, se hace evidente que, con todas las irregularidades enunciadas es nugatorio lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Estado debe garantizar el derecho a la información; además de que también se vulnera la libertad de expresión, en virtud de que las agresiones a periodistas, reporteros, reporteros gráficos o cualquier otro medio de comunicación y la impunidad en su sanción implican actos de intimidación hacia los comunicadores que conllevan a afectar el libre ejercicio de su profesión.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio genuino y efectivo de la libertad de expresión no depende sola-

mente del deber del Estado de no interferir de forma directa o indirecta, sino que puede requerir medidas positivas de protección, incluso en las relaciones entre particulares, deber que en este caso no se ha cumplido, tomando en consideración lo señalado en el presente documento, ya que no obstante que se ejercitó acción penal en contra de particulares, y del entonces Director de Seguridad Pública Municipal, por su probable participación en el homicidio del reportero, a la fecha se ha omitido profundizar en otras líneas de investigación derivadas de las constancias existentes en la averiguación previa ESC/I/371/2004 y que se han referido en párrafos precedentes, a efecto de fortalecer las acusaciones del Ministerio Público en los procesos que se instruyen a los probables responsables, así como la participación de otros posibles autores.

El criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que la investigación de los hechos que atenten contra los derechos de una persona debe tener un sentido, pues si sus hechos no son investigados con seriedad resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con lo expuesto, quedó evidenciado que los licenciados Martín Moncada Estrada, Pablo Sergio Pérez Cebreros, Pablo Tejeda Castillo, Efraín Delgado García y Armando Figueroa Torres, agentes del Ministerio Público que practicaron diligencias en la indagatoria de referencia; los señores Jesús Ramón López Rivera, Jesús Enrique Hernández Rubio y Hugo Raygoza Alarcón, elementos de la Policía Ministerial adscritos al grupo Delta I, así como Adrián Osorio Medina y Daniel Alfonso Zetina Reyes, elementos adscritos al grupo Delta II, ambos pertenecientes a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, con sus acciones y omisiones, precisadas con antelación, violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad y el debido acceso a la justicia a la que tiene derecho la señora María Teresa González Mallorquín y sus menores hijos, y no actuaron con apego a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, 3o. del Código de Procedimientos Penales y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estos dos últimos para el estado de Sinaloa, alejando su actuación de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones Administrativas del Estado de Sinaloa, conducta que también puede encuadrar en alguna disposición legal del Código Penal para ese estado.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del estado de Sinaloa incurrieron en acciones y omisiones que violentan los derechos de seguridad jurídica, legalidad y debida procuración de justicia, tutelados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo; 20, apartado B, fracciones I, II y VI y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, con objeto

de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa ESC/I/371/2004, por su posible responsabilidad administrativa e institucional, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, y dé la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público en la entidad para que esa instancia determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido.

SEGUNDA. Asimismo, se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a fin de que conforme a sus facultades inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Policía Ministerial a quienes se encomendó la localización y presentación de diversas personas en la averiguación previa ESC/I/371/2004, sin que hubieren cumplimentado dichos mandamientos, a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y se dé la intervención que corresponda al agente del Ministerio Público del Fuero Común para investigar la responsabilidad penal en que pudieron incurrir.

TERCERA. Se giren las instrucciones respectivas a la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que una vez valoradas las observaciones del presente documento se prosiga con la investigación de las líneas señaladas en ese apartado dentro del desglose que se dejó abierto de la indagatoria antes mencionada, así como las que resulten de ellas, y se determine lo que conforme a Derecho corresponda, así como que se realicen las acciones necesarias para fortalecer las acusaciones formuladas en los procesos penales 161/2004 y 86/2005 acumulados.

CUARTA. De acuerdo con lo asentado en el capítulo de observaciones del presente documento y considerando que las conductas desplegadas por los señores Juan Ramón Ochoa Hernández, Marisela Machado Denis y los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, pudieran ser constitutivas de delito, se instruya a la Procuraduría General de Justicia del estado se inicie la averiguación previa respectiva a fin de determinar su probable responsabilidad.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de

manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 9/2006

Sobre el caso de la señora Herlinda Casas Corral

SÍNTESIS: Mediante comparecencia del 16 de agosto de 2005, la señora Guadalupe Casas Casas presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la cual refirió que el 6 de julio de 2005 la doctora Márquez, del Hospital General de Zona Número 1 “Ignacio Téllez”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, le practicó a su señora madre, Herlinda Casas Corral, una mielografía lumbar; posteriormente le informaron que había bloqueo de paso de medio contraste a nivel L4, por lo que su familiar empezó a sufrir inmovilidad y falta de respiración, aunado a que se encontraba sedada por medicamentos, dipirona y diazepam, además se le aplicaba suero glucosado.

Agregó que el 8 de julio de 2005 la quejosa le detectó a su familiar una bola del lado derecho de la espalda, y al informárselo al médico ortopedista y a la enfermera del mismo nosocomio, éstos le dijeron que se debía a que estaba en cama; además, dicho médico le solicitó a su hermana María del Rocío Casas que firmara un documento en donde él se comprometía a que le daría información del estado de salud de su progenitora, sin embargo, esto nunca ocurrió.

Asimismo, el 13 de julio de ese año, ante la atención que recibía la señora Herlinda Casas Corral, la quejosa acudió con la trabajadora social del Hospital General de Zona Número 1, quien le indicó que hablaría con el Director del hospital para que le brindara a su familiar el servicio adecuado, motivo por el cual enviaron a personal de Medicina Interna para que examinara a su señora madre; y se les informó que el diagnóstico era un descontrol metabólico total, pulmones infectados y posible neumonía; que el “abcso” estaba infectado, su sangre no coagulaba, tenía bacterias y anemia aguda, y posteriormente, el 26 de julio, el doctor Sánchez ordenó que se le administrara potasio, así como inyecciones, pero dos días después su familiar entró en coma y las 18:30 horas del 29 de julio de 2005 falleció.

Del análisis realizado a las evidencias, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron los derechos a la vida y protección a la salud en contra de la agraviada, por parte del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, toda vez que existió una discrepancia importante en cuanto al diagnóstico y tratamiento de los servicios de Medicina Interna, Trauma-Ortopedia y Neumología, ya que no se precisó si el cuadro clínico de la paciente se trataba de un proceso neumónico infeccioso o de una complicación séptica secundaria al proceso infeccioso de pared de región lumbar a nivel de punción, siendo hasta el 20 de julio de 2005 que se reportó el cuadro infeccioso neumónico, y la afectada presentó mal estado general, que se tradujo en problemas para respirar y trastornos del ritmo cardíaco, datos indicativos importantes de un cuadro de daño orgánico múltiple que condicionó finalmente su muerte el 29 de julio de 2005.

Por lo expuesto, en el presente caso, esta Comisión Nacional estimó que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos por parte de los doctores pertenecientes a los servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, Durango, encargados de la atención de la señora Casas Corral, quienes con su conducta omitieron observar lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como el artículo 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establece el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y

éticamente responsable. Por otra parte, se dejaron de atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido de que toda persona tiene el derecho a la salud, entendida ésta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, moral y social, con una atención primaria de la salud, que se traduce en una asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 19 de abril de 2006, emitió la Recomendación 9/2006, dirigida al Director General de Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley a los familiares de la señora Herlinda Casas Corral, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la inadecuada atención médica que se le proporcionó a la agraviada; por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos pertenecientes a los servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, que tuvieron a su cargo la atención de la paciente; asimismo, dicte las medidas administrativas correspondientes, tendentes a que los médicos tratantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma pronta e integral, valoren debidamente a los pacientes, a efecto de contar con un diagnóstico rápido y certero a fin de aplicar los tratamientos adecuados para el restablecimiento de la salud de los derechohabientes, y observen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expiden, ya que su contenido es obligatorio para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

México, D. F., 9 de abril de 2006

Sobre el caso de la señora Herlinda Casas Corral

Lic. Fernando Flores y Pérez,
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/3571/1/SQ, relacionados con el caso de la señora Herlinda Casas Corral, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Mediante comparecencia del 16 de agosto de 2005, la señora Guadalupe Casas Casas presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Du-

rango, en la cual refirió que el 6 de julio de 2005 la doctora Márquez, del Hospital General de Zona Número 1 “Ignacio Téllez”, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el estado de Durango, le practicó a su señora madre, Herlinda Casas Corral, una mielografía lumbar, posteriormente le informaron que había bloqueo de paso de medio contraste a nivel L4, por lo que su familiar empezó a sufrir inmovilidad y falta de respiración, aunado a que se encontraba sedada por medicamentos, dipirona y diazepam, y además se le aplicaba suero glucosado.

Agregó que el 8 de julio de 2005 la quejosa le detectó a su familiar una bola del lado derecho de la espalda, y al informárselo al médico ortopedista y a la enfermera del mismo nosocomio, éstos le dijeron se debía a la cama; además, dicho médico le solicitó a su hermana María del Rocío Casas que firmara un documento en donde él se comprometía a que le daría información del estado de salud de su progenitora, sin embargo, esto nunca ocurrió.

Añadió que el 13 de julio de ese año, ante la atención que recibía la señora Herlinda Casas Corral acudió ante la trabajadora social del Hospital General de Zona Número 1, quien le indicó que hablaría con el Director del hospital para que le brindara a su familiar el servicio adecuado, motivo por el cual enviaron a personal de Medicina Interna para que examinara a su señora madre, y al regresar el doctor Flores, Jefe de Medicina Interna de turno, con los resultados les informó que el diagnóstico era un descontrol metabólico total, pulmones infectados, posible neumonía; que el “absceso” estaba infectado, su sangre no coagulaba, tenía bacterias y anemia aguda, y posteriormente, el 26 de julio, el doctor Sánchez ordenó que se le administrara potasio, así como inyecciones, pero dos días después su familiar entró en coma, y las 18:30 horas del 29 de julio de 2005 falleció.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja por comparecencia presentada el 16 de agosto de 2005 por la señora Guadalupe Casas Casas, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la cual se remitió por razones de competencia a esta Comisión Nacional.

B. El oficio 09-90-01-051040/13290, del 27 de octubre de 2005, a través del cual personal de la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió, al cual se anexó la siguiente documentación:

1. La copia del expediente electrónico de la señora Herlinda Casas Corral correspondiente a la Unidad de Medicina Familiar Número 44 del IMSS en Durango, Durango.

2. La copia del expediente clínico de la atención otorgada a la agraviada en el Hospital General de Zona Número 1, de ese Instituto en la misma entidad federativa.

3. La copia del memorándum interno 1 00116022151(SM) 0576, del 23 de septiembre de 2005, suscrito por el Director del Hospital General de Zona Número 1

del IMSS, por medio del cual informó la atención médica que se le brindó a la paciente en ese nosocomio.

4. La copia de los informes rendidos por los doctores Juan Carlos Treviño Rivas, ortopedista y traumatólogo; María Dolores Márquez Ramírez, radióloga, y José Patricio Sánchez Meléndez, internista, todos ellos del Hospital General de Zona Número 1 “Ignacio Téllez”, del IMSS en Durango, Durango, relacionados con la atención proporcionada a la agraviada.

C. El oficio 09-90-01-051040/14435, del 24 de noviembre de 2005, a través del cual personal de la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó copia del oficio 10DL100500/Q/10458, del 14 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Delegado Estatal del IMSS en Durango, Durango, por medio del cual informó a la señora Guadalupe Casas Casas que su queja presentada ante esa instancia resultó improcedente, con base en la resolución Q/DGO/339-IX-2005 dictaminada por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Consultivo Delegacional.

D. La opinión médica emitida el 13 de enero de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la señora Herlinda Casas Corral en la Unidad de Medicina Familiar Número 44 y el Hospital General de Zona Número 1, ambos del IMSS en el estado de Durango.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 6 de julio de 2005 le fue practicado a la señora Herlinda Casas Corral en el Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, un estudio de mielografía lumbar, en atención a diversos problemas de movilidad, sin embargo durante el tiempo que estuvo internada presentó un cuadro de infección generalizada que le provocó un daño orgánico múltiple y, posteriormente, su fallecimiento en virtud de la falta de atención oportuna.

Por su parte, mediante el oficio 10DL100500/Q/10458, del 14 de noviembre de 2005, el licenciado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Delegado Estatal del IMSS en Durango, informó a la señora Guadalupe Casas Casas que, realizada la investigación del caso de su progenitora, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Consultivo Delegacional, en resolución Q/DGO/339-IX-2005, dictaminó improcedente la solicitud de sanción al personal, toda vez que la Jefatura de Servicios Jurídicos concluyó que no existen elementos para integrar investigación administrativa, archivándose el asunto.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente 2005/3571/1/SQ, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el presente caso se observó que se vulneraron los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud de la señora Herlinda Casas Corral, por parte

del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, en atención a las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio 09-90-01-051040/13290, del 27 de octubre de 2005, el titular de la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente remitió copia del “expediente electrónico” de la señora Herlinda Casas Corral, correspondiente a la Unidad de Medicina Familiar Número 44 del IMSS en Durango, Durango, conteniendo diversas notas de atención médica que se le otorgó a la agraviada; los informes rendidos por parte de los médicos adscritos al Hospital General de Zona Número 1, así como copia del expediente clínico relativo a la atención médica que se le otorgó a la paciente en este último nosocomio.

Del contenido de esa documentación se desprende que la señora Herlinda Casas Corral fue atendida por médicos de la Unidad Médica Familiar Número 44 del IMSS en el estado de Durango, “por presentar dolor en cadera y columna lumbar, con dificultad para la posición de pies y para caminar, al punto de usar en silla de ruedas con adormecimiento y hormigueo de miembros inferiores”, en ese momento no soportaba permanecer sentada un periodo prolongado, y el 27 de junio de 2005 fue enviada a un hospital de mayor nivel, con antecedentes de síndrome de compresión radicular y lumbalgia crónica agudizada.

En relación con anterior, el Director del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, al emitir su informe del caso, precisó que la paciente contaba con 74 años de edad, con antecedentes de hipertensión arterial, disnea y ortopnea de tres almohadas, quien el 27 de junio de 2005 ingresó a ese nosocomio con dolor lumbar intenso, con irradiación a miembros pélvicos, de una semana de evolución, que se agudizó a los tres días e, incluso, le impedía caminar, por lo que ingresó a piso a cargo de ortopedia, con diagnóstico de síndrome de canal lumbar estrecho “vs” hernia discal. Se le solicitó estudio de mielografía, donde se corroboró el síndrome de canal lumbar estrecho, por lo que la paciente estuvo hospitalizada para control de dolor, y por sus condiciones físicas comenzó a presentar retención de secreción por su inmovilidad, lo que condicionó que se desarrollara una neumonía; además presentó datos de celulitis en región lumbar derecha, secundario a la punción del estudio de mielografía. Asimismo, durante el manejo del cuadro neumónico se agravó la insuficiencia renal y hubo deterioro de su estado general, que evolucionó en una falla orgánica múltiple y septicemia, falleciendo el 29 de julio de 2005.

Por otra parte, de las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional destacan lo referido en el escrito de queja, el expediente clínico y el dictamen de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, de los cuales se desprende que personal médico del Hospital General de Zona número 1 del IMSS en Durango, Durango, proporcionó una inadecuada atención médica a la señora Herlinda Casas Corral; aunado a ello esta Comisión Nacional observó también el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, la cual está encaminada a sistematizar, homogeneizar y actualizar el manejo de expediente clínico, hipótesis que no se actualizó en el presente caso, ya que dicho expediente presenta inconsistencias en la valoración y evolución de las notas médicas, principalmente en las elaboradas por el Servicio de Medicina Interna del nosocomio anteriormente referido, así como la ausencia de nombres de quienes elaboraron las notas médicas, fecha y hora de su realización.

Lo anterior se corrobora por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, al destacar que existe una discrepancia importante en cuanto al diagnóstico y tratamiento de los servicios de Medicina Interna, Trauma-

Ortopedia y Neumología del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, ya que no se precisó si el cuadro clínico de la paciente se trataba de un proceso neumónico infeccioso o de una complicación séptica secundaria al proceso infeccioso de pared de región lumbar a nivel de punción, siendo hasta el 20 de julio de 2005 que se reportó el cuadro infeccioso neumónico, y presentó la afectada mal estado general, que se tradujo en problemas para respirar y trastornos del ritmo cardíaco, los cuales son datos indicativos importantes de un cuadro de daño orgánico múltiple.

Asimismo, en la referida opinión médica se observó que las soluciones intravenosas indicadas a la agravada fueron deficientes; las notas médicas no refirieron valoración de los reportes de estudios de electrolitos en la sangre; sin embargo, los médicos tratantes solicitaron la aplicación de potasio en dosis altas, sin justificar en su nota médica el uso del mismo, con lo cual se agravó el estado de la señora Herlinda Casas Corral, y se hizo evidente la insuficiencia tanto respiratoria, cardíaca y renal.

También se observó que respecto de la presencia del cuadro de reacción inflamatoria aguda, derivada de un proceso infeccioso local, los médicos Juan Carlos Treviño Rivas, ortopedista y traumatólogo, y José Patricio Sánchez Meléndez, médico internista, ambos del Hospital General de Zona Número 1 “Ignacio Téllez”, del IMSS en el Durango, Durango, lo minimizaron en cuanto a su gravedad, en razón de que no le dieron la importancia que merecía al proceso infeccioso, y no realizaron una adecuada valoración y evaluación conjunta para remediarlo, lo que ocasionó que la señora Herlinda Casas Corral presentara una falla orgánica múltiple que la llevó finalmente a su muerte el 29 de julio de 2005.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional estima que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud en agravio de la señora Herlinda Casas Corral, por parte de los doctores pertenecientes a los Servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, Durango, encargados de la atención de la señora Casas Corral, quienes con su conducta omitieron observar lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como los artículos 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Igualmente, los médicos tratantes, pertenecientes a los Servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, Durango, responsables de la atención médica de la señora Herlinda Casas Corral, omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido de que toda persona tiene el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, moral y social, con una atención primaria de la salud, que se traduce en

una asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

En ese orden de ideas, es evidente que la actuación del personal médico no se apegó a lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 303 de la Ley del Seguro Social vigente, que establece que los servidores públicos del Instituto están obligados a observar, en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1917 del Código Civil Federal, así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a los familiares de la señora Herlinda Casas Corral.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que el personal médico del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, Durango, no observaron el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico, la cual está dirigida a sistematizar, homogeneizar y actualizar el expediente clínico que contiene los registros de los elementos técnicos esenciales para el estudio racional y la solución de los problemas de salud del usuario, al no contar el expediente con la historia clínica de la paciente, presentar inconsistencias en la valoración y evolución de las notas médicas, principalmente en las elaboradas por el Servicio de Medicina Interna del nosocomio anteriormente referido, así como por la ausencia de nombres de quienes elaboraron las notas médicas, fecha y hora de su realización; además de que el reporte de estudio de mielografía se elaboró en forma deficiente, en virtud de que no se especificó en el mismo la técnica empleada, y los eventos o complicaciones resultantes.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones necesarias para que se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley a los familiares de la señora Herlinda Casas Corral, como consecuencia de la responsabilidad institucional en la inadecuada atención médica que se le proporcionó a la agraviada, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos pertenecientes a los Servicios de Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología del Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango, que tuvieron a su cargo la atención de la paciente, con base en las consideraciones precisadas en el presente documento, informando a este Organismo Nacional desde el inicio hasta la determinación correspondiente.

TERCERA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes tendentes a que los médicos tratantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma pronta e integral, valoren debidamente a los pacientes, a efecto de contar con un diagnóstico rápido y certero a fin de aplicar los tratamientos adecuados para el restablecimiento de la salud de los derechohabientes, y observen las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expiden, ya que su contenido es obligatorio para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136 de su Reglamento Interno, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 10/2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata

SÍNTESIS: El 27 de junio de 2003, el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán (UAY), toda vez que en el año 2002 acudió a las oficinas de esa Universidad a tramitar su título y cédula profesional, donde le informaron que existían errores administrativos en su certificado de preparatoria, motivo por el cual esos estudios no tenían validez. Realizadas las investigaciones correspondientes, el 2 de agosto de 2005, la Comisión estatal dirigió al Rector de la UAY la Recomendación 25/05, y el 7 de septiembre de 2005 la Apoderada General de esa institución informó la no aceptación de la Recomendación, motivo por el cual el 4 de noviembre de 2005 el quejoso presentó un recurso de impugnación en contra de la no aceptación, radicándose en esta Comisión Nacional el expediente 2005/458/1/RI.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar que servidores públicos adscritos a la UAY vulneraron en perjuicio del recurrente los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, pudo apreciarse que el informe de la auditoría a la escuela preparatoria "Antonio Medíz Bolio" determinó en los libros de actas, diversos casos en los que los nombres de los alumnos y/o sus calificaciones estaban alterados, por lo que el Jefe de Departamento de Incorporación de la citada Universidad informó al Director de la escuela preparatoria que serían anuladas las calificaciones alteradas, dentro de las cuales se encontraban las del agraviado.

Al respecto, esta Comisión Nacional advirtió que el citado informe de auditoría no encuentra sustento en ningún documento que funde y motive su práctica, como tampoco se aportó documentación alguna que hubiese dado continuidad a las irregularidades derivadas de dicho informe, y se omitió sustanciar un procedimiento administrativo que preceda a la determinación de anular las calificaciones de dos de las materias cursadas por el agraviado.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el artículo 45, fracción I, del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de esa Universidad, faculta al Secretario Administrativo a llevar los libros de actas de exámenes de bachillerato, licenciatura y posgrado, y mantener en orden la documentación requerida, así como los expedientes de los alumnos, por lo que éste es el encargado de su custodia, control y manejo, sin que exista previsión legal en torno a la responsabilidad del agraviado respecto del control y manejo de los libros de actas de calificaciones, del cual es ajeno.

Asimismo, es necesario señalar que el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó y aprobó su examen profesional y se levantó el acta correspondiente, documento que le permitía estar en condiciones de realizar el trámite del título respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, sin embargo, al no ser notificado de la determinación en la que fue invalidado el certificado de preparatoria y anuladas las materias citadas, se le conculcó el derecho de audiencia y consecuentemente se le dejó en estado de indefensión.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional considera procedentes los razonamientos vertidos por la Comisión Estatal, en el contenido de la Recomendación

25/2005, ya que no cumplió con los requisitos legales que todo acto administrativo debe contener; por lo que las actuaciones de los servidores públicos de la UAY, al no realizar el procedimiento correspondiente, violentaron su derecho de audiencia, legalidad y seguridad jurídica; asimismo, se vulneraron los puntos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen el derecho de audiencia de las personas para la determinación de sus derechos.

En este sentido, resulta claro que los servidores públicos adscritos al Departamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Yucatán, al indicar su negativa de la expedición del título profesional correspondiente al agraviado, no actuaron con apego a los principios de seguridad jurídica y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, por lo que con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2006, emitió la Recomendación 10/2006, dirigida al Rector de la UAY, a fin de que gire instrucciones a efecto de que, previo procedimiento en el que se respeten el derecho de audiencia y de legalidad, se resuelva sobre la validez del certificado de bachillerato del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata y se le notifique tal determinación, para que, en su caso, ejercite las acciones legales que en Derecho correspondan; por otra parte, se emitan los lineamientos administrativos correspondientes a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y en lo sucesivo se notifiquen a los interesados, el resultado de las revisiones de los certificados de estudios; asimismo, en su oportunidad y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la tramitación del título y cédula profesional, éstos le sean expedidos al señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

México, D. F., 28 de abril de 2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata

Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez,
Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán

Distinguido Rector:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número 2005/458/1/RI, sobre el recurso de impugnación del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 27 de junio de 2003, el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán (UAY), toda vez que a mediados de 2002 acudió a las oficinas de esa Universidad a tramitar su título

y cédula profesional, lugar donde le informaron que existían errores administrativos en su certificado de preparatoria, porque en el libro de actas en el que están inscritas sus calificaciones aparece sobrepuesto su nombre, motivo por el cual los estudios de bachillerato que cursó en la Preparatoria “Antonio Medíz Bolio” no tenían validez, no obstante que se graduó como bachiller hace 22 años.

En consecuencia, acudió a entrevistarse con la Secretaria Académica, el Secretario General y el Rector de la Universidad, quienes le manifestaron que no le proporcionarían los documentos y lo único que podían hacer era devolverle el dinero erogado por los derechos para la realización de los trámites de la cédula y el título profesional, motivo por el cual se inconformó ya que después de 22 años le dicen que no son válidos sus estudios.

B. Realizadas las investigaciones correspondientes, el 2 de agosto de 2005 la Comisión Estatal, al acreditar violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio del quejoso, dirigió al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán la Recomendación 25/05, en la que recomendó lo siguiente:

ÚNICA SE RECOMIENDA al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, girar las instrucciones necesarias a su Departamento de Titulación a efecto de que se expida al ciudadano FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ ZAPATA, su Título y Cédula Profesionales que lo acrediten como Químico Biólogo Bromatólogo.

El 7 de septiembre de 2005, la Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Institución, informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la no aceptación de la Recomendación 25/05 del 2 de agosto de 2005.

C. El 11 de octubre de 2005, la Comisión Local dio vista al recurrente del oficio sin número del 7 de septiembre de 2005, enviado por la autoridad responsable, a efecto de que manifestara lo que a su Derecho conviniera; en consecuencia, el 4 de noviembre de 2005, el quejoso presentó ante el Organismo Local su inconformidad en contra de la no aceptación de la Recomendación 25/2005, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán.

D. El 25 de noviembre de 2005, esta Comisión Nacional recibió el oficio O.Q./7966/2005, suscrito por el Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto por el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata, por la no aceptación de la Recomendación 25/05, el que se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2005/458/1/RI, y se solicitó al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán el informe correspondiente, quien por conducto de la Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante oficio del 19 de enero de 2006, reiteró a esta Comisión Nacional la no aceptación de la citada Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El oficio O.Q./7966/2005, del 12 de noviembre de 2005, recibido en esta Comisión Nacional el 25 del mes y año citados, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán remitió a este Organismo Nacional el escrito de impugnación presentado el 4 de noviembre de 2005 por el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

B. La copia certificada del expediente de queja CODHEY/556/2003, integrado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La queja por comparecencia que presentó el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata, el 27 de junio de 2003, ante ese Organismo Local, a la cual anexó:

a. El oficio sin número del 20 de marzo de 2003, a través del cual el Director de la Preparatoria "Antonio Medíz Bolio, A. C.", hizo constar que el C. Felipe de Jesús Martínez Zapata sustentó y aprobó los exámenes de todas las asignaturas que integran la enseñanza preparatoria en el periodo comprendido de 1977 a 1980.

b. La copia fotostática del certificado de preparatoria expedido el 25 de julio de 1980, a favor del alumno Felipe del Jesús Martínez Zapata, firmado por el Director y Subdirector de la Escuela Preparatoria, así como por el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán.

c. El certificado de calificaciones obtenidas de febrero de 1981 a enero de 1984, en la Carrera de Ingeniería Bioquímica en Alimentos, expedido el 23 de octubre de 1984 por el Director del Instituto Tecnológico de Mérida, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y Estudiantiles y el Subdirector General de Institutos Tecnológicos, avalado con el sello de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública.

d. El certificado a través del cual se constata el acta del examen profesional que sustentó el hoy recurrente al título de Químico Biólogo Bromatólogo, el 3 de febrero de 1998.

2. El informe de la auditoría practicada a la Escuela Preparatoria "Antonio Medíz Bolio", rendido por el Supervisor el 25 de marzo de 1993.

3. El oficio s/n del 11 de mayo de 1993, suscrito por el Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios y Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

4. El oficio del 4 de septiembre del 2003, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

5. El oficio sin número, del 7 de septiembre de 2005, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante el cual informó al Organismo Local la no aceptación de la Recomendación 25/2005.

C. El oficio sin número, del 19 de enero de 2006, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, por medio del cual reiteró a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación 25/2005.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 27 de junio de 2003, el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, toda vez que servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán se negaron a tramitar su título y cédula profesional, argumentándole que en 1993 se realizó una auditoría en la Preparatoria “Antonio Medíz Bolio” en la cual el quejoso cursó sus estudios, detectándose errores administrativos en su certificado, ya que en el libro de actas en el que están inscritas sus calificaciones aparece sobrepuesto su nombre, motivo por el que le fueron anuladas las materias de Matemáticas y Física por lo que se consideró que los estudios de bachiller que cursó de 1977 a 1980 no tienen validez, iniciándose por ello el expediente CODHEY.556/2003, sin que se le hubiera permitido defenderse y en ausencia de un procedimiento en el que se observaran las formalidades esenciales.

De las investigaciones realizadas por el Organismo Local pudo acreditarse la violación a los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica del agraviado, por lo que el 2 de agosto de 2005 se dirigió al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán la Recomendación 25/05, quien, mediante un oficio sin número del 7 de septiembre de 2005, suscrito por la Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la citada Universidad, informó la no aceptación de la recomendación.

En virtud de lo anterior, el recurrente presentó un recurso de impugnación ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mismo que dio lugar a que se radicara en esta Comisión Nacional el expediente 2005/458/1/RI, en el cual se solicitó la información respectiva a la autoridad recomendada, quien reiteró a esta Comisión Nacional su negativa para aceptar la Recomendación emitida por el Organismo Local.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 2005/458/1/RI, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos adscritos a la Universidad Autónoma de Yucatán vulneraron en perjuicio del recurrente los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional pudo observar dentro del contenido del documento denominado “INFORME DE LA AUDITORÍA A LA ESCUELA PREPARATORIA “ANTONIO MEDÍZ BOLIO”, suscrito por el señor Pedro A. Pérez Osorio el 25 de marzo de 1993, que en el rubro de LIBROS DE ACTAS “se detectaron 157 casos donde los nombres de los alumnos y/o sus calificaciones fueron alterados o agregados en las actas de los exámenes que sustentaron y que no existía forma de comprobar ni posibilidad de determinar si un alumno presentó los exámenes

al momento ni cuándo ocurrieron los hechos”, por lo que a través del oficio s/n, del 11 de mayo del año citado, el Jefe de Departamento de Incorporación de la citada Universidad informó al Director de la Escuela Preparatoria “Antonio Medíz Bolio” que los exámenes ordinarios o extraordinarios en los cuales se detectaron irregularidades serían anuladas las calificaciones alteradas o agregadas de los sustentantes involucrados, dentro de las que se encontraba el agraviado, y que el 1 de septiembre de ese año vencería el plazo para que a partir de esa fecha se corrigieran las irregularidades encontradas; lo anterior, para dar cumplimiento a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional advirtió que el informe de auditoría citado no se encuentra sustentado con ningún documento que funde y motive la práctica de la auditoría ni los responsables de su realización, como tampoco la firma de los testigos y la fecha y hora de su elaboración, ni que se les hubiera seguido un procedimiento acorde a las formalidades esenciales.

Asimismo, es necesario precisar que si bien es cierto las autoridades de la Universidad Autónoma de Yucatán informaron a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que no era válido el certificado de preparatoria expedido por la escuela “Antonio Medíz Bolio” en el ciclo escolar 1977-1980 a favor de el C. Felipe de Jesús Martínez Zapata, en virtud de la anulación de las materias de Matemáticas y Física del primer curso por las irregularidades derivadas del informe de la auditoría citada, también lo es que dicha determinación no quedó acreditada con ninguna documentación de la que se desprenda que se le hubiese dado continuidad al procedimiento administrativo implícito en el contenido del oficio del 11 de mayo de 1993, suscrito por los C. D. José Luis Villamil Urzaiz y Carlos R. Núñez Erosa, Jefe del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios y Secretario General, respectivamente, de la Universidad Autónoma de Yucatán, lo que se corroboró con el contenido del oficio del 4 de septiembre de 2003, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la UAY, en el que se indicó que el certificado de bachiller que presentó el C. Martínez Zapata no era válido, señalando las materias que habían sido anuladas.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el artículo 45, fracción I, del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de esa Universidad, faculta al Secretario Administrativo a llevar los libros de actas de exámenes de bachillerato, licenciatura y posgrado, mantener en orden la documentación requerida, así como los expedientes de los alumnos, por lo que éste es el encargado de su custodia, control y manejo, sin que exista previsión legal en torno a la responsabilidad del agraviado respecto del control y manejo de los libros de actas de calificaciones, del cual es ajeno; asimismo, destaca el hecho de que al agraviado se le permitiera inscribirse en la licenciatura, concluirla y presentar su examen profesional, sin existir una determinación fundada y motivada emanada de un procedimiento acorde con las formalidades esenciales en el que se indique la negación de la expedición del título correspondiente, por lo que se limita con esto su ejercicio profesional.

En razón de lo anterior, se dejó al agraviado en estado de indefensión al no ser notificado de la determinación en la que fue invalidado el certificado de preparatoria y anuladas las materias citadas, con lo que se le coartó la posibilidad de realizar las aclaraciones correspondientes encaminadas a subsanar tal situación, o bien, promover los medios de defensa conducentes.

Por lo anterior, el argumento de la autoridad responsable en el sentido de que no se tomó en consideración lo dispuesto en los numerales 1o., 8o., 12, 13, 21

y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, que refieren que el título profesional es el documento expedido a favor de quien haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios, así como cumplir con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, el cual debe ser registrado bajo la supervisión de la Dirección General de Profesiones, para efectos de la expedición de la cédula profesional correspondiente, no desvirtúa las razonamientos vertidos en el presente documento, ya que no existe un procedimiento administrativo que preceda una determinación fundada y motivada en la que se haya anulado las calificaciones en dos de las materias cursadas por el señor Martínez Zapata en el bachillerato, así como la notificación de la misma, con lo cual se conculca en perjuicio del agraviado su derecho a la garantía de audiencia.

Asimismo, es necesario señalar que el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata presentó su examen profesional el 3 de febrero de 1998, levantándose el acta correspondiente, documento que le permitía estar en condiciones de realizar el trámite del título respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, que señala como requisito la aprobación del examen profesional para la tramitación del mismo, lo cual no ha logrado concluir en virtud de que le fueron anuladas las calificaciones de dos materias del certificado de preparatoria, sin que se le hubiera notificado determinación alguna al respecto, en la que se sustentara la fundamentación y motivación del acto.

Aunado a que los servidores públicos adscritos al Departamento de Titulación de la Universidad citada le negaron la expedición del título profesional correspondiente al agraviado, sin contar con la determinación referida en el párrafo que antecede, lo cual se sustenta con el oficio del 4 de septiembre del 2003, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional considera procedentes los razonamientos vertidos por la Comisión Local en el contenido de la Recomendación 25/2005, ya que no cumplió con los requisitos legales que todo acto administrativo debe contener, por lo que las actuaciones de los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Yucatán, sin realizar el procedimiento correspondiente para emitir la determinación en la que constara tal situación, para efectos de que se le notificara al agraviado y éste estuviese en posibilidad de promover los medios de defensa conducentes, transgreden los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata, tutelados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se violentaron el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la garantía de audiencia de las personas para la determinación de sus derechos.

En este sentido, resulta claro que los servidores públicos adscritos al Departamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Yucatán, al indicar su negativa de la expedición del título profesional correspondiente al agraviado, no actuaron con apego a los principios de seguridad jurídica y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tiene encomendado, por lo que con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a usted, doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento en el que se respeten las garantías de audiencia y de legalidad, se resuelva sobre validez del certificado de bachillerato del señor Felipe de Jesús Martínez Zapata y le sea notificada tal determinación, para que en su caso ejercite las acciones legales que en Derecho correspondan.

SEGUNDA. Se emitan los lineamientos administrativos correspondientes a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y en lo sucesivo se notifiquen a los interesados el resultado de las revisiones de los certificados de estudios.

TERCERA. En su oportunidad y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para la tramitación del título y cédula profesional, éstos le sean expedidos al señor Felipe de Jesús Martínez Zapata.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 11/2006

Sobre el caso de las señoras LF y CS, de nacionalidad china

SÍNTESIS: El 12 de mayo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, en razón de competencia, un desglose realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato relativo a la queja presentada por los señores Fabienne Venet Rebiffe y Antonio Velázquez Loza, de Sin Fronteras, I. A. P., y el Frente Auténtico del Trabajo, respectivamente, en la que señalaron los detalles del caso de las agraviadas LF y CS, de nacionalidad china, quienes fueron contratadas en su país de origen para trabajar en una empresa maquiladora bajo ciertas condiciones laborales que no fueron respetadas.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2004/1458/GTO/5/SQ, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Nacional de Migración, con su omisión, han consentido actos que se traducen en violación al derecho a la dignidad que encuadran en la trata de personas, violando los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y al trato digno, así como al trabajo, al libre tránsito y a la libertad personal de las agraviadas.

Lo anterior debido a que las agraviadas fueron sometidas a condiciones laborales contrarias a la legislación mexicana, en virtud de que debían trabajar por más de 17 horas diarias de lunes a sábado, y el domingo 10 horas, no pudiendo salir del centro de trabajo, salvo el día domingo, por dos horas y acompañadas por personas de vigilancia de la empresa; asimismo, su salario era objeto de descuentos con motivo de multas, todo lo cual fue pasado por alto por servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, las autoridades migratorias toleran que la empresa retenga los documentos de identidad y viaje de los trabajadores migratorios, y a la vez, asegura a esos mismos trabajadores por no acreditar su legal estancia en el país al momento de ser requeridos para ello, lo que propicia la violación a los Derechos Humanos de esos trabajadores migratorios, así como la trata de personas, conforme a lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2006, emitió la Recomendación 11/2006, dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, solicitando a ambos acciones de coordinación entre las dos instituciones para que supervisen las condiciones en que los extranjeros que prestan servicios en territorio nacional no sean objeto de violación a sus Derechos Humanos. Lo anterior, para evitar casos como éste, en el que se vulnera el derecho a la dignidad de las personas, y prevenir que sean objeto de trata de personas; por otra parte, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en un primer punto se le recomendó que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una diligencia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo a que son sometidas las personas de nacionalidad china que laboran para la empresa maquiladora, emitiendo, en su caso, las medidas correctivas pertinentes para evitar que se violen los Derechos Humanos de los migrantes que ahí trabajan; en un segundo punto, que gire sus instrucciones para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una revisión de los contratos de trabajo que celebran las personas de nacionalidad china con la empresa maquiladora que laboren en el país, y conforme a sus facultades dicte las acciones correctivas que juzgue pertinentes; el tercer punto para que gire sus instrucciones a efecto de que en el ámbito de su competencia se dé vista al Instituto Mexicano del Seguro

Social para que se lleve a cabo una visita domiciliaria a la empresa maquiladora, con el fin de cerciorarse de que está cumpliendo con las aportaciones previstas en la Ley del Seguro Social, y se aporten a la averiguación previa 194/2003, radicada ante la agencia primera del Ministerio Público en Valle de Santiago, Guanajuato, los elementos de prueba que se encuentren a su disposición para que se determine conforme a Derecho la misma, y finalmente, un punto cuarto, en el que se le solicitó se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos en materia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al omitir verificar las condiciones en las que los trabajadores de nacionalidad china prestan servicios en la empresa maquiladora.

Por su parte, al Comisionado del Instituto Nacional de Migración se le recomendó, en un primer punto, que se lleve a cabo una visita de inspección y verificación a los extranjeros que laboran en la empresa maquiladora, para cerciorarse de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Población, y en su caso emita las medidas que estime pertinentes para que los extranjeros tengan en su poder los documentos migratorios respectivos; en un segundo punto se le solicitó se sirva girar sus instrucciones a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto para que resuelva, en justicia, la situación jurídica migratoria de la agraviada LSP, en virtud de que considerando sus manifestaciones su estancia en el país es legal, y si no pudo acreditar lo anterior cuando le fue requerido, ello es un hecho imputable a esa autoridad, por no dar cumplimiento de manera puntual al artículo 64 de la Ley General de Población, y un tercer punto, en el cual se le solicitó gire sus instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato por su probable responsabilidad administrativa e institucional al tolerar que la empresa maquiladora retuviera en su poder los documentos migratorios de los trabajadores extranjeros de nacionalidad china que laboran para ella.

México, D. F., 28 de abril de 2006

Sobre el caso de las señoras LF y CS, de nacionalidad china

Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz,
Secretario del Trabajo y Previsión Social

Lic. Hipólito Treviño Lecea,
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo tercero; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 44; 46; 51, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/1458/GTO/5/SQ, relacionados con la queja interpuesta por los señores Fabienne Venet Rebiffe y Antonio Velázquez Loza, de Sin Fronteras, I. A. P., y del Frente Auténtico del Trabajo, respectivamente, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 29 de marzo de 2004, los señores Fabienne Venet Rebiffe y Antonio Velázquez Loza, de Sin Fronteras, I. A. P., y del Frente Auténtico del Trabajo, respectivamente, presentaron un escrito de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la que refirieron que las agraviadas LF y CS fueron contratadas en China, su país de origen, para trabajar en una maquiladora, ubicada en Valle de Santiago, Guanajuato.

Es oportuno señalar que los nombres de las agraviadas y de dos de los testigos de los hechos no se hacen públicos, con fundamento en el artículo 6, punto 1, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El personal de esa empresa realizó los trámites legales de internación y permanencia de las agraviadas a nuestro país, y posteriormente les retuvo sus documentos de viaje y migratorios, y les impuso restricciones a su libertad de tránsito, con salidas estrictamente controladas.

Los quejosos señalaron que las condiciones de vida y de trabajo que se les impusieron a las agraviadas fueron violatorias a los Derechos Humanos, ya que fueron objeto de tratos indignos bajo la amenaza de ser expulsadas del país y de aplicarles sanciones económicas; y que bajo esas condiciones la agraviada LF permaneció en la empresa del 24 de junio de 2001 al 20 de julio de 2003, y la agraviada CS estuvo del 14 de enero de 2002 al 20 de julio de 2003.

Dentro de las condiciones indignas mencionadas están las de trabajar hasta 17 horas al día, control de alimentos y estar sujetas a medidas disciplinarias arbitrarias, como privación de alimentos y multas.

El mismo 29 de marzo de 2004, la agraviada LF ratificó el escrito de queja presentado por Sin Fronteras, I. A. P., y el Frente Auténtico del Trabajo, ante el Organismo Local, ocasión en la que agregó que durante su permanencia en la maquiladora se le obligaba, bajo amenazas, a señalar a las autoridades que visitaban la planta que no tenía ninguna inconformidad respecto de su situación en esa empresa, y que cuando iban las autoridades de migración, al requerirles sus documentos migratorios, debían decir que estaban bajo el resguardo de la empresa maquiladora, razón por la cual no los tenían a su inmediata disposición. Señaló haber sido amenazada con ser deportada en caso de que resultara embarazada o sostuviera comunicación con el resto de empleados y personal de la empresa, y que esto último era general para hombres y mujeres de nacionalidad china. Manifestó que cuando requería atención médica era revisada por el doctor de la empresa y ella tenía que pagar sus medicamentos, además de que si alguien tenía una enfermedad complicada o de difícil tratamiento, también era motivo para ser “deportada” a su país.

La agraviada LF dijo que fue contratada para operar maquinaria computarizada, lo que hizo durante los primeros meses, para después realizar su labor de manera manual, también bajo la amenaza de que si no realizaba el trabajo sería “deportada”. Agregó que tenía que trabajar todos los días de la semana, y que ocasionalmente el domingo se le permitía ir a la ciudad de Valle de Santiago, acompañada por personal de la empresa y por poco tiempo, es decir, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, aproximadamente, y por cada minuto de retraso se le cobraba multa.

B. Con motivo de los hechos mencionados, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1458/GTO/5/SQ y solicitó los informes correspondientes a la Se-

cretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Migración, mis-
mos que fueron recabados en su oportunidad y que son valorados en el presente
documento.

C. El 1 de febrero de 2006, dos Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional entrevistaron en las instalaciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal, a la agraviada LSP, de nacionalidad china, quien en relación con los hechos motivo de la presente queja ofreció su testimonio y señaló que ella fue contratada en China por la empresa Duo Bao, para trabajar en México; entre otras prestaciones laborales se le ofreció el pago de 3,000 renminbi (moneda china), que equivalen aproximadamente entre 270 y 300 dólares al mes; que trabajaría seis días a la semana, ocho horas diarias; que su actividad sería maquilar ropa, es decir, coser ropa o costurera; que en su primer contrato de trabajo celebrado en China se señaló que ella enseñaría a los mexicanos a trabajar, pero esas condiciones no se dieron; y que cuando estaba de tránsito en Hong Kong se firmó un segundo contrato donde se estableció que la empresa maquiladora en México le diría qué hacer.

Añadió que la empresa llevaba a cabo descuentos a su salario, con el fin de reunir la cantidad equivalente a 1,454 dólares, esto sería dentro del primer año, por concepto de garantía de que no se iría; el sueldo que le daban era de 50 dólares al mes, y que la empresa enviaba 72 dólares a China, cantidad que recibía su hermano; que en China quedaba una persona como una especie de fiador, para que ella no escapara; que su primer contrato lo firmó en ese país, el segundo contrato lo firmó a su paso por Hong Kong, y el documento de garantía lo firmó en México; que ella tramitó su pasaporte, y la empresa su visa de trabajo, y que al llegar a México procedente de China los representantes de la empresa maquiladora en México le quitaron sus papales migratorios.

Asimismo, refirió que trabajaba aproximadamente 17:30 horas diarias, desde las 06:30 horas a las 24:00 horas y que fue asegurada por elementos del Instituto Nacional de Migración en Durango por no contar con sus documentos migratorios, ya que se escapó de la empresa maquiladora para dirigirse a Chihuahua a buscar trabajo.

Finalmente señaló que solicitó la intervención de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con el fin de que se le permita continuar en México para trabajar y pagar la deuda, de aproximadamente 600 dólares, que contrajo en China con la empresa Duo Bao para venir a trabajar a México.

D. El 4 de marzo de 2006, en las oficinas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dos Visitadores Adjuntos entrevistaron, asistidos de un perito intérprete, a las agraviadas LF y CS, quienes reiteraron los hechos violatorios a Derechos Humanos cometidos en su contra, agregando, la primera, que trabajó para la empresa maquiladora durante dos años, y la segunda señaló que trabajó un año seis meses; que su sueldo era variable, ya que les pagaban según la cantidad de prendas que elaboraban, y si no reunían la cuota del día, eran multadas.

Asimismo, refirieron que siempre que salían de la empresa lo hacían acompañadas, y que el día que no fueron acompañadas se dieron a la fuga. Fueron aseguradas por personal del Instituto Nacional de Migración en un lugar desconocido para ellas, donde estuvieron dos días, para luego ser trasladadas a la estación migratoria en Iztapalapa, ya que no acreditaron su legal estancia en el país, en virtud de que sus documentos migratorios estaban en poder de la empresa ma-

quiladora en México. Actualmente se encuentran viviendo en México, con su situación migratoria en orden y trabajando en lugares distintos.

E. El 6 de marzo de 2006, personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo una visita de trabajo a Valle de Santiago, Guanajuato, donde entrevistó a los señores MMRR y LYG, este último de nacionalidad china (cuyos nombres no se hacen públicos, con fundamento en el artículo 6, punto 1, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). La primera refirió que ella trabajó para la empresa maquiladora de diciembre de 2002 a diciembre de 2004, con un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, con una hora para comer; que no podía platicar con las personas de nacionalidad china y que sabía que esas personas entraban a trabajar a las 06:00 o 07:30 horas y no sabía a qué hora salían, y se enteró que en ocasiones dejaban de trabajar hasta las 24:00 o 02:00 horas para ir a sus cuartos a descansar, los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la misma empresa; que tenía conocimiento de que la comida no les gustaba, ya que les encargaban a los mexicanos que les trajeran galletas.

Por su parte, el señor LYG refirió que los horarios de trabajo en la empresa maquiladora eran de las 06:30 a las 13:00 horas en que suspendían labores para comer ahí mismo, que regresaban a laborar de las 14:00 a las 18:30 horas en que volvían a suspender labores para comer y regresar a sus actividades de las 19:30 hasta las 24:00 horas, e incluso, cuando hay mucho trabajo, hasta las 01:00 horas; que su sueldo lo pagaban en China a sus papás y que a él le daban 50 dólares americanos al mes; que si ya había terminado su trabajo le dejaban salir los domingos pero sólo tres o cuatro horas, y que si se retrasaba aunque fuera un minuto, tenía que pagar una especie de multa; que sus papeles migratorios se quedaron en la empresa, ya que no pueden pedirse a los jefes, porque si lo hace lo regresan a China y tiene que pagar todos los gastos que eso origine, perdiendo el depósito de el equivalente a 606 dólares que tiene en China, además de pagar el equivalente a 1,454 dólares a la empresa maquiladora en México. También dijo que en una ocasión asistió a la fábrica una autoridad mexicana, pero que como tenían miedo dijeron que todo estaba bien.

II. EVIDENCIAS

1. El escrito de queja presentado el 29 de marzo de 2004 ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el que las organizaciones civiles Sin Fronteras, I. A. P., y Frente Auténtico del Trabajo señalaron hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en agravio de LF y CS.
2. El acta del 29 de marzo de 2004, en la que constan las comparecencias ante personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de las agraviadas LF y CS.
3. El escrito del 16 de agosto de 2004, suscrito por la Coordinadora de Atención y Servicios de Sin Fronteras, I. A. P., mediante el cual aclaró su escrito de queja.
4. El oficio 212.DG.3250.2004, del 20 de septiembre de 2004, firmado por el Director General Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al que

acompañan copias de las actas de inspección practicadas al centro de trabajo los días 27 de septiembre de 2002 y 23 de septiembre de 2003.

5. Los oficios 0590 y 623, del 25 de septiembre y 8 de octubre de 2004, respectivamente, firmados por el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración, al que se anexó el diverso DRGTO/DCMAJ/IX/0081/2004, firmado por el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato, al que se acompañó copias de diversa documentación, de la que destaca la siguiente:

a) El escrito del 21 de agosto de 2002, firmado por la agraviada LF, mediante el cual otorga poder a favor del señor Evan Tsung para que en su nombre y representación realice los trámites migratorios necesarios para la obtención de la segunda prórroga a su FM3, presentado ante la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en San Miguel de Allende, Guanajuato.

b) El escrito del 25 de abril de 2003, firmado por la agraviada CS, mediante el cual otorga poder a favor del señor Chi Kin Chan Tjeo para que en su nombre y representación realice los trámites migratorios necesarios para la obtención de prórroga a su FM3, presentado ante la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en San Miguel de Allende, Guanajuato.

c) El escrito del 21 de julio de 2003, firmado por el señor Evan Tsung, representante legal de la empresa maquiladora en México, mediante el cual informó al Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato que las agraviadas LF y CS dejaron de laborar para dicha empresa, ya que el 20 de julio de 2003 ambas personas salieron de la empresa y no regresaron.

d) La copia del acta de visita de inspección y verificación, del 17 de octubre de 2003, practicada por personal del Instituto Nacional de Migración a la empresa maquiladora, de la que se desprende que en el lugar visitado trabajan 80 personas extranjeras de nacionalidad china.

6. El oficio 695, del 25 de noviembre de 2004, firmado por el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración, al que acompañó la siguiente documentación:

a) La copia del listado que obra en la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Guanajuato, de los trámites migratorios practicados por el representante legal de la empresa maquiladora, durante los años 2001, 2002 y 2003.

b) La copia del acta de visita de inspección y verificación del 20 de marzo de 2002, practicada por personal del Instituto Nacional de Migración a la empresa maquiladora.

c) El oficio DRGTO/DR/XI/0184/2004, del 17 de noviembre de 2004, firmado por el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Guanajuato, al que acompañó copia del acta de visita de inspección y verificación migratoria del 20 de marzo de 2002, en la que se asentó que cuando los extranjeros son contratados en China se les advierte de las condiciones y requisitos para trabajar, y que por esa situación sus documentos migratorios estaban en poder de la empresa maquiladora.

7. Durante 2005 se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con personal de la quejosa Sin Fronteras, I. A. P., con el fin de integrar adecuadamente el presente expediente de queja.

8. El acta circunstanciada del 1 de febrero de 2006, en la que dos Visitadores Adjuntos hicieron constar la entrevista con la agraviada LSP en las instalaciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa, Distrito Federal.

9. El escrito del 7 de febrero de 2006, firmado por la Subcoordinadora de Defensoría de Sin Fronteras, I. A. P., al que acompañó copia de los contratos celebrados por el señor LYG con la empresa maquiladora en México, uno celebrado en China y otro a su paso por Hong Kong.

10. El acta circunstanciada del 3 de marzo de 2006, en la que dos Visitadores Adjuntos hicieron constar la entrevista con las agraviadas LF y CS en las oficinas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistidas de un perito traductor.

11. El acta circunstanciada, del 7 de marzo de 2006, en la que se hizo constar la diligencia llevada a cabo el 6 de marzo de 2006, en Valle de Santiago, Guanajuato, en la que un Visitador Adjunto hizo constar la entrevista con los señores MMRR y LYG.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Las agraviadas LF y CS ingresaron a México procedentes de China para prestar servicios a la empresa maquiladora en México, que les ofreció diversas prestaciones laborales, las cuales no les fueron respetadas; por el contrario, fueron objeto de violación a sus Derechos Humanos por parte de servidores públicos que con sus omisiones toleraron que se vulneraran sus derechos en materia laboral y migratoria y se actualizara la trata de personas en términos de lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Por otra parte, la agraviada LSP, también de nacionalidad china, decidió abandonar las instalaciones de la citada empresa. Posteriormente fue asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración en el estado de Durango, por no traer consigo sus documentos migratorios, cuando se dirigía, según su dicho, a buscar trabajo en el estado de Chihuahua.

Asimismo, servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señalaron que las únicas irregularidades que encontró en las inspecciones practicadas al centro de trabajo fue en relación con el adecuado pago de finiquito a 480 trabajadores dados de baja, no acreditar la existencia de listas de constancias de habilidades laborales y que no las hubiera hecho del conocimiento de la autoridad laboral; visita de inspección que a consideración de esta Comisión Nacional resultó deficiente, al no verificar puntualmente las condiciones en las que las personas de nacionalidad china prestan servicios para la empresa antes señalada.

De la información recabada por este Organismo Nacional se desprende que los términos jurídicos en que son contratadas las personas que vienen a México

a laborar para la empresa maquiladora son constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos, en virtud de que ante las omisiones en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se configuraron los elementos descritos por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja número 2004/1458/GTO/5/SQ, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional considera que son fundados los señalamientos realizados por los quejosos, al acreditarse conductas de ejercicio indebido de la función pública que violan lo dispuesto en los artículos 1o.; 5o., párrafos quinto y séptimo; 11; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, y 123, apartado A, fracciones I, XI, XXV, XXVII, incisos a), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que afectan los derechos de las agraviadas a la legalidad y seguridad jurídica, así como los derechos al trato digno, al trabajo y a la libertad personal, lo que trajo como consecuencia actos de discriminación en su contra. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

En efecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ejerció de manera deficiente la facultad de supervisión que le impone la Constitución, ya que en términos del artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debe vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el citado artículo 123, de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, que resulta de su exclusiva competencia el ramo textil, así como lo previsto en los artículos 540, fracciones I y III; 541, y 550, de la Ley Federal del Trabajo; 1, 8, 9 y 10 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, por lo que en tal tesitura debió llevar a cabo una puntual supervisión de las condiciones en que las personas de nacionalidad china prestaban servicios en México.

Esto es así en virtud de que los hechos motivo de queja fueron ratificados por las agraviadas LF y CS, y corroborados por la agraviada LSP y el señor LYG, en el sentido de que desde China eran contratados para trabajar en la empresa maquiladora en México, bajo determinadas condiciones, las cuales les eran modificadas en Hong Kong, para posteriormente ser sometidos a un régimen laboral violatorio de Derechos Humanos en México.

Es importante destacar que en relación con la violación a Derechos Humanos de las que fueron objeto las agraviadas, al igual que la agraviada LSP, éstas señalaron que les habían ofrecido una jornada laboral de ocho horas diarias, sin embargo, esa condición no se dio, ya que trabajaban por más de 17 horas al día, lo que viola la disposición constitucional prevista en el artículo 123, apartado A, fracción I, que prevé como jornada máxima de trabajo la de ocho horas diarias.

Asimismo, en los contratos de trabajo en idioma mandarín, aportados por la organización Sin Fronteras, I. A. P., al que se acompañó una traducción libre de los mismos, se establece que el señor LYG trabajaría ocho horas diarias, seis días a la semana, más dos horas extras, lo que de igual manera viola lo dispuesto por las fracciones I, XI, segunda parte, y XXVII, inciso a), del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al exceder el nú-

mero de horas extras que un trabajador puede laborar, y la periodicidad en que se pueden llevar a cabo; sin embargo, en el escrito aportado por la citada Organización No Gubernamental se refirió que el señor LYG laboraba en jornadas de 14 horas diarias, y los domingos de 10 horas, lo que de igual manera transgrede el citado imperativo constitucional.

En este sentido, existe la declaración de tres personas que señalan que los horarios de trabajo eran contrarios a la norma constitucional, información que fue corroborada por esta Comisión Nacional mediante un grupo de trabajo que envió al estado de Guanajuato, donde entrevistaron al señor LYG, quien señaló que los horarios de trabajo en la empresa maquiladora eran de las 06:30 a las 13:00 horas, en que suspendían labores para comer ahí mismo, regresando a laborar de las 14:00 a las 18:30 horas, momento en el que vuelven a suspender labores para comer y regresan a sus actividades de las 19:30 hasta las 24:00 horas, e incluso, cuando hay mucho trabajo, hasta las 01:00 horas, lo que debió ser observado por parte de las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que transgrede uno de los Derechos Humanos más elementales de los agraviados de nacionalidad china, al tener que trabajar en jornadas inhumanas y notoriamente excesivas, lo que es igualmente reprochado por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 10, al señalar que ningún trabajador migratorio será sometido a tratos inhumanos.

Así también, esta Comisión Nacional considera violatorio de los Derechos Humanos la falta de supervisión por parte de la citada Secretaría de Estado, la cual no verificó que a las agraviadas se les respetaran los derechos contemplados en las fracciones XXV, y XXVII, incisos f y h, del artículo 123, apartado A, de nuestra Carta Magna, toda vez que, como lo señalaron, su salario estaba siendo objeto de descuentos inconstitucionales, tales como tener que pagar una determinada cantidad de dinero de manera mensual a la empresa de “servicios laborales”, así como aceptar un descuento por el importe equivalente a 1,454 dólares anual, por concepto de garantía de que los agraviados cumplirían su contrato laboral; además, se les realizaron descuentos a su salario por concepto de multas por “infracciones”, tales como no apagar las luces, no cerrar las llaves del baño y no producir la cantidad deseada, entre otros conceptos, lo cual se encuentra debidamente acreditado ante este Organismo Nacional, tanto por los testimonios rendidos por LF, CS, LSP y LYG ante personal de esta Comisión Nacional, como por los contratos de trabajo celebrados en China por el señor LYG.

Para este Organismo Nacional no pasa inadvertido el hecho de que las agraviadas firmaron un contrato en China, el cual preveía el término de tres años para su vencimiento, y otro firmado en Hong Kong, que señalaba un término de dos años, lo que resulta ser contrario al contenido del párrafo séptimo, del artículo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que el contrato de trabajo no excederá de un año en perjuicio del trabajador.

Es importante señalar que las agraviadas LF, CS y LSP señalaron que en la empresa maquiladora no se les permitía salir de las instalaciones de dicha empresa, y que el día domingo, después de sus labores, como a las 15:00 horas, se les permitía visitar la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, pero acompañados de personal de la empresa, y fijándoles como hora de regreso las 17:00 horas, y por cada minuto de retraso en su regreso a la empresa eran multados, refiriendo el caso de un compatriota de ellas, a quien le impusieron una multa por \$300.00 pesos por llegar después de la hora fijada por la empresa.

Con el fin de recabar evidencias respecto de este señalamiento, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Valle de Santiago, Guanajuato, donde se en-

travistó con los señores LYG y MMRR. El primero señaló que, efectivamente, a las personas de nacionalidad china se les cobran multas por distintos motivos, entre ellos no regresar a la empresa dentro del tiempo que le daban de permiso. La segunda refirió que se percató que a las personas de nacionalidad china les daban permiso de salir de la empresa el día domingo, pero tenían un estricto horario de salida y de regreso a la empresa.

Lo anterior es una clara violación al artículo 5o., párrafo quinto, constitucional, ya que bajo esas condiciones se está menoscabando la libertad de las personas sujetas a dicho contrato; de igual manera se viola lo dispuesto por el artículo 16, punto 1, en relación con el artículo 39, punto 1, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, al señalar que los trabajadores migratorios tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales, y que tendrán libertad de tránsito en el territorio del Estado de empleo, lo que no ocurrió con las agraviadas, ya que según refirieron eran sometidas a vigilancia por personal de la empresa en la que laboraban.

En relación con la agraviada LSP, al no contar con sus documentos migratorios para acreditar su legal estancia en el país, fue asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración en el estado de Durango, y trasladada a la estación migratoria en Iztapalapa, Distrito Federal.

Es de señalarse que el contrato firmado por el señor LYG en Hong Kong estipulaba que como los trabajadores chinos no estaban familiarizados con las costumbres y geografía mexicana, después del trabajo debían permanecer en la estancia para los trabajadores chinos en la misma empresa, y si el trabajador requería salir debía registrarse en la oficina de prevención de la seguridad, con lo que se acredita lo señalado por las agraviadas LF y CS, así como por la agraviada LSP, y lo argumentado por el señor LYG, ante la organización quejosa Sin Fronteras, I. A. P., en el sentido de que no tenían la libertad para salir de las instalaciones de la empresa maquiladora, y si lo hacían, eran acompañados por personal de ese negocio.

Es de destacar que las condiciones de trabajo en las que estaban laborando las agraviadas viola sus derechos contemplados por los ya citados artículos constitucionales, así como lo previsto por los artículos 7; 21; 25, puntos 1, incisos a) y b), y 2, 27, punto 1 y 39, punto 1, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el sentido de que los trabajadores migratorios deberán gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo; respecto de las condiciones de trabajo, el mismo artículo, en su punto 3, impone a los Estados parte la obligación de adoptar las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos que señala este principio a causa de irregularidades en su permanencia u empleo, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social omitió verificarlo con puntualidad.

Lo anterior constituye una violación a la dignidad de las personas, al actualizarse la trata de personas, conforme a lo previsto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y firmado por México el 13 de diciembre de 2000; mismo que en su artículo 3, inciso a), establece que se entenderá como trata de personas "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de per-

sonas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En este orden de ideas, la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado que en la trata de personas se dan los siguientes indicadores: restricción de movimiento, incautación de documentos migratorios o de identidad, abuso sexual, psíquico o físico, vigilancia cuando salen de las instalaciones, amenazas directas a los familiares, algunos de los cuales coinciden con la situación por la que atravesaron las agraviadas.

En esas mismas condiciones, se estima que la actuación de las autoridades del trabajo, respecto de los trabajadores de origen chino, constituyen actos de discriminación, toda vez que no fueron respetados sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con respecto de los trabajadores nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 1, punto 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-18/03, se ha expresado con directrices y resoluciones en las que se han desarrollado de forma muy amplia los derechos de los migrantes. Se trata de referentes internacionales que si bien no constituyen normas de observancia obligatoria, sí constituyen el marco doctrinal y los principios de actuación que deben formar las acciones y políticas que los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) deben adoptar a fin de lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos de este grupo vulnerable.

La citada opinión consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos y apoyada por 30 países, que se denomina “Condición jurídica y Derechos Humanos de los migrantes indocumentados”, señala en el punto 85 que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los Derechos Humanos, le generará responsabilidad.

En esos términos, se señaló en la opinión consultiva OC-18/03, en su punto 134, que la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus Derechos Humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo, por lo que en tales condiciones la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debió percatarse de las condiciones en que las agraviadas estaban prestando servicios y, en consecuencia, adoptar las medidas correctivas que estimara pertinentes.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en el punto 153 de la citada opinión consultiva formulada por nuestro país, que las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores migrantes y terceros empleadores pueden generar la responsabilidad internacional del Estado de diversas formas.

En primer lugar, los Estados tienen la obligación de velar para que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales que su ordenamiento jurídico dispone, derechos originados en instrumentos internacionales o en normativa interna. Además, los Estados son responsables internacionalmente cuando toleran acciones y prácticas de terceros que perjudican a los trabajadores migrantes, ya sea porque no les reconocen los mismos derechos que a los trabajadores nacionales o porque les reconocen los mismos derechos, pero con algún tipo de discriminación, y en el presente caso las autoridades del trabajo y migratorias mexicanas, con su tolerancia, han cometido violaciones a los Derechos Humanos en contra de trabajadores migrantes de nacionalidad china.

Es oportuno señalar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al dar respuesta a la solicitud de información que se le hizo, refirió que esta Comisión Nacional era incompetente para conocer de la misma, al tratarse de un asunto laboral. A este respecto, es pertinente señalar que este Organismo Nacional no comparte el criterio sostenido por esa autoridad, por el contrario, se surte plenamente la competencia de esta Comisión Nacional para conocer del presente asunto con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción X, de su Reglamento Interno.

Al efecto, cabe precisar que si bien las disposiciones citadas establecen que esta Comisión Nacional no tiene competencia para conocer de conflictos de carácter laboral, entendidos éstos como los suscitados entre los patrones y sus trabajadores, sí resulta competente para pronunciarse respecto de las violaciones a los Derechos Humanos con motivo de omisiones o deficiencias en la actuación administrativa de las autoridades competentes en materia de regulación, inspección y vigilancia del trabajo, por tratarse de actos administrativos que las autoridades laborales deben implementar para hacer efectivo el respeto a los Derechos Humanos de las personas, en este caso, de las personas migrantes, y no se haga nugatorio su derecho al trabajo en condiciones dignas, conforme a la normativa establecida; así cumple este Organismo Nacional su finalidad que consiste en la protección de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, se estima que los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social probablemente dejaron de cumplir en perjuicio de los agraviados, los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplieron estrictamente con las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas.

Por otra parte, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las agraviadas y de la agraviada LSP, transgrediendo con su actuar los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tolerar que la empresa maquiladora tuviera bajo su resguardo los documentos migratorios del personal extranjero que labora en la empresa.

Lo anterior se desprende de la visita de verificación practicada a la empresa maquiladora, por la autoridad migratoria el 20 de marzo de 2002, en la que aparece que se verificó la documentación migratoria del personal extranjero que labora en dicho lugar, siendo cotejado físicamente con cada persona; en esta diligencia, las personas de nacionalidad extranjera manifestaron su conformidad con el trabajo, y respecto del resguardo de su pasaporte y FM3 dijeron que quedaba a cargo de la empresa, lo cual se asentó y aceptó en los contratos que firmaron en su país.

Al respecto, el artículo 64 de la Ley General de Población exige que los extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país, cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación. En el presente caso, la autoridad migratoria, al llevar a cabo la visita de verificación a la empresa maquiladora, se percató de que los documentos migratorios estaban en poder de dicha empresa y aceptó como razón válida el hecho de que desde el momento en que son contratados en China se especifica que los documentos estarán en poder de la empresa, lo que resulta contrario a la disposición legal antes señalada, ya que estos extranjeros no están en posibilidad de acreditar su legal estancia en el país en el momento en que la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, se los exija, por no tener consigo su documentación; además, los trabajadores extranjeros gozan de la libertad de tránsito contemplada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en ejercicio de esos derechos, requieren portar esos documentos para acreditar su legal estancia en el país.

En dichas condiciones, esta Comisión Nacional considera que se transgredió el artículo 21 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que dispone que ninguna persona, que no sea funcionario público debidamente autorizado por la ley, podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia residencia o permanencia en el territorio de un país, ni permisos de trabajo, en virtud de que la disposición material de los documentos de identidad y de índole migratorios estaban bajo el poder de la empresa maquiladora, con el conocimiento y tolerancia del personal del Instituto Nacional de Migración.

Tal es el caso de la agraviada LSP, quien fue asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración en el estado de Durango, por no acreditar su legal estancia en el país, lo que se debió al hecho de que la autoridad migratoria en Guanajuato toleró que los documentos migratorios de los extranjeros estuvieran en poder de la empresa, en virtud de que en el acta de visita de verificación migratoria del 20 de marzo de 2002 se asentó que “el resguardo de sus documentos (pasaporte y FM3) quedaría a cargo de la empresa ‘maquiladora’ y que esto se asentó en sus contratos que hicieron y que firmaron en su país”.

En esas circunstancias, se considera que con la conducta omisa del Instituto Nacional de Migración se derivó en violación a los Derechos Humanos de la agraviada LSP a la seguridad jurídica.

En tal virtud se transgredió lo dispuesto por el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, que prevé que los Estados reconocerán todas las garantías individuales que conceden a sus nacionales, por lo que era obligatorio por parte de la autoridad migratoria respetar el derecho de las agraviadas a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo cumplir estrictamente con el citado artículo 64 de la Ley General de Población, y ordenar a la empresa maquiladora que hiciera entrega de los pasaportes y FM3 a cada uno de sus titulares, para que en caso de ser requeridos por ese Instituto, acreditaran su legal estancia en el país.

Es importante destacar que por una parte las autoridades migratorias toleran que la empresa retenga los documentos de identidad y viaje de los trabajadores migratorios, y por otra detiene a esos mismos trabajadores por no acreditar su legal estancia en el país al momento de ser requeridos para ello, lo que propicia la violación a los Derechos Humanos de esos trabajadores migratorios, así como

la trata de personas, conforme a lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

En consideración de lo antes expresado, esta Comisión Nacional estima que entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Migración debe existir una mayor coordinación en las actividades que realiza cada una de ellas, con el fin evitar que personas físicas o morales lleven a cabo la trata de personas en los términos expuestos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, debiendo el Instituto Nacional de Migración dar aviso a la citada Secretaría de Estado sobre el otorgamiento de permisos a personas extranjeras con fines laborales, para que se lleve a cabo una adecuada supervisión de las condiciones en que prestan sus servicios, y con ello evitar que sean objeto de trata de personas.

Por otra parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la visita de inspección periódica sobre condiciones generales de trabajo, que llevó a cabo el 27 de septiembre de 2002 a la empresa maquiladora, señaló que en el periodo que revisó se laboró poco tiempo extraordinario, según nóminas mostradas, sin que excediera de nueve horas semanales; sin embargo, de los testimonios recabados por este Organismo Nacional, así como del contenido del contrato de trabajo aportado por la quejosa, se advierte que las horas laborales exceden, por mucho, el tiempo que debe prestar servicio un trabajador, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX, y 251, fracción XVIII, de la Ley del Seguro Social, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo, es procedente que esa Secretaría de Estado dé vista al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en ejercicio de sus facultades de verificación, lleve a cabo una visita domiciliar a la empresa maquiladora, con el propósito de comprobar si se está cumpliendo con las cotizaciones basadas en el salario real que perciben los trabajadores.

En virtud de todo lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Nacional de Migración, con su omisión, han consentido actos que se traducen en violación al derecho a la dignidad que encuadran en la trata de personas, violando los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, y al trato digno, al trabajo, al libre tránsito y a la libertad personal de las agraviadas, los que se encuentran tutelados en los artículos 1o.; 5o., párrafos quinto y séptimo; 11; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 102, apartado A, y 123, apartado A, fracciones I, XI, XXV XXVII, incisos a), f) y h), XXXI, inciso a), número 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 10; 16, punto 1; 21; 25, puntos 1, incisos a) y b), 2 y 3; 16, punto 1; 27, punto 1; 37, punto 1, y 39, punto 1, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 1, punto 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 3, inciso a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; asimismo, muy probablemente también se transgredieron los artículos 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 540, fracciones I y III; 541, y 550, de la Ley Federal del Trabajo; 64 de la Ley General de Población; 7, y 8, fracciones I y XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 8, 9 y 10 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente a ustedes, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A ustedes, señores Secretario del Trabajo y Previsión Social y Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

ÚNICA. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que, dentro del marco legal que rige su actuación, se lleven a cabo acciones de coordinación entre ambas instituciones, con objeto de que se supervise puntualmente que los extranjeros que prestan servicios en territorio nacional no sean objeto de violación a sus Derechos Humanos. Lo anterior, para evitar casos como éste, en el que se vulnera el derecho a la dignidad de las personas, y prevenir que sean objeto de trata de personas, ya que, si bien es cierto es de interés nacional el fortalecimiento y crecimiento de las empresas que operan en nuestro país, esto de ninguna manera puede basarse en el trato abusivo e inhumano en perjuicio de ninguna persona, por lo que es responsabilidad de las instituciones migratorias y laborales tomar las medidas de coordinación que sean necesarias para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos de quienes son contratados para trabajar en México, independientemente de su actividad y origen.

A usted señor Secretario del Trabajo y Previsión Social:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una diligencia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo a que son sometidas las personas de nacionalidad china que laboran para la empresa maquiladora, emitiendo, en su caso, las medidas correctivas pertinentes para evitar que se violen los Derechos Humanos de los migrantes que ahí trabajan, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, fracción XXIV, y 540, fracciones I y III, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo una revisión de los contratos de trabajo que celebran las personas de nacionalidad china con la empresa maquiladora que laboren en el país, y conforme a sus facultades dicte las acciones correctivas que juzgue pertinentes.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de su competencia se dé vista al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se lleve a cabo una visita domiciliaria a la empresa maquiladora, con el fin de cerciorarse de que está cumpliendo con las aportaciones previstas en la Ley del Seguro Social, y se aporten a la averiguación previa 194/2003, radicada ante la agencia primera del Ministerio Público en Valle de Santiago, Guanajuato, los elementos de prueba que se encuentren a su disposición para que se determine conforme a Derecho la misma.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos en materia de inspección y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al omitir verificar las condiciones en las que los trabajadores de nacionalidad china prestan servicios en la empresa maquiladora.

A usted, señor Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de llevar a cabo una visita de inspección y verificación a los extranjeros que laboran en la empresa maquiladora, para cerciorarse de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Población, y en su caso emita las medidas que estime pertinentes para que los extranjeros tengan en su poder los documentos migratorios respectivos.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto resuelva, en justicia, la situación jurídica migratoria de la agraviada LSP, en virtud de que considerando sus manifestaciones su estancia en el país es legal, y si no pudo acreditar lo anterior cuando le fue requerido, ello es un hecho imputable a esa autoridad, por no dar cumplimiento de manera puntual al artículo 64 de la Ley General de Población.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato por su probable responsabilidad administrativa e institucional al tolerar que la empresa maquiladora retuviera en su poder los documentos migratorios de los trabajadores extranjeros de nacionalidad china que laboran para ella.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

BIBLIOTECA

GACETA 189 • ABRIL/2006 • CNDH

Nuevas adquisiciones de la Biblioteca

LIBROS

AGUASCALIENTES (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, *Tercer informe de actividades correspondiente al año 2005*. [Aguascalientes, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, 2005], 38 pp. Anexo. Graf. Fot.
350.917242 / A274t / 2005 / 21895

AGUIAR MEUGNIOT, Leticia, coord., *Demos ante el espejo: análisis de la cultura política y las prácticas ciudadanas en México. Memorias del Seminario para el Análisis sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*. México, UNAM, Facultad de Derecho, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2005, 445 pp. Graf. Tab.
321.4 / A248d / 21982

Avances en la lucha política de las mujeres, a 50 años del sufragio femenino. [México], Senado de la República, [2004], 134 pp. (Ensayos, 9)
305.4 / A934 / 21939

BAJA CALIFORNIA (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Tercer informe*. [s. l., Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2005?], 84 pp. Fot. Graf. Cuad.
350.917223 / B146t / 2005 / 21896-97

BAJA CALIFORNIA SUR (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, *Cuarto informe 2004-2005*. [La Paz, B. C. S., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, 2005?], 153 pp. Fot. Graf. Cuad.
350.917224 / B146c / 2004-05 / 21910

BRENA SESMA, Ingrid, *Las adopciones en México y algo más*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xix + 120 pp. Ils. (Serie: Estudios jurídicos, 85)
346.017 / B898a / 21956

CHIAPAS (ESTADO). COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe anual 2005*. [Tuxtla Gutiérrez], Comisión de los Derechos Humanos, [2006], 96 pp. Cuad. Graf. Fot.
350.917275 / C44i / 2005 / 21985-86

CHIHUAHUA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, *Quinto informe anual: enero 2003-febrero 2004*. [Chihuahua, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2004], 118 pp. Graf. Cuad. Fot. Map.
350.917216 / C52q / 2003-04 / 21891-92

COLIMA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, *Informe 2005*. Colima, Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Colima, [2005?], 195 pp. Anexos. Graf. Cuad. Fot.
350.917236 / C596i / 2005 / 21929-30

Democracia y transparencia. [México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005], 208 pp. Cuad. Graf. (Col. Sinergia, 5)
350.721 / D494 / 21921

DÍAZ MÜLLER, Luis T., coord., *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia. Terceras Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 229 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 270)
321.4 / D682m / 21954

ESCOBAR, Guillermo, dir., *Tercer informe sobre Derechos Humanos. Niñez y adolescencia*. [Madrid], Trama, [2005], 550 pp. Anexo.
323.4054 / E79t / 21971

FAVOREU, Louis, Didier Maus y Jean-Luc Parodi, dir., *La escritura del poder ejecutivo en la Constitución Francesa de 1958*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, lxx + 242 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 274)
342.02944 / F278e / 21957

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Adopción internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas)*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xxiv + 315 pp. Anexos. (Serie: Doctrina jurídica, 263)
346.017 / G614a / 21955

ITALIA. MEDIATEUR DE LA REGION AUTONOME VALLEE D'AOSTE, *Rapport d'Activité: 15 Mars 2004-14 Mars 2005*. [s. l., s. e., 2005?], 133 pp.
350.914511 / I86r / 2004-05 / 21961

ITALIA. MINISTERO DEGLI AFFARI ESTERI. DIREZIONE GENERALE PER I PAESI DELLE AMERICHE, *Partecipazione dell'Italia ad Iniziative nei Settori della Pace, della Sicurezza e della tutela dei Diritti Umani in America Latina (Legge 6 Febbraio, n. 180) = Partecipación de Italia en iniciativas en los sectores de la paz, de la seguridad y de la defensa de los Derechos Humanos en América Latina (Ley 6 de febrero de 1992, n. 180)*. Roma, Ministero degli Affari Esteri. Direzione Generale per i Paesi delle Americhe, 2006, 153 pp. Graf. Map.
327.172 / I86p / 21960

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, *El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los Derechos Humanos*.

México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 35 pp.
320.513 / M362p / 22001-03

Memorias del Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2005], 557 pp.
323.4 / M512 / 22005

Memorias del Seminario. Los Instrumentos de Protección Regional e Internacional de los Derechos Humanos. [México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2004], 376 pp.
341.841 / M512 / 22004

MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA, *Acuerdos del Tercer Parlamento de las Niñas y los Niños de México.* [s. l., Cámara de Diputados, LIX Legislatura], 2005, 85 pp. Cuad. Il.
328.32 / M582a / 21919

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Compilación. Legislación nacional que tutela el derecho a una vida libre de violencia.* [México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005], 418 pp. (Col. Jurídica, género y violencia)
305.42 / M582c / 21945

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Quinto informe de gestión 2005.* [México], Procuraduría General de la República, [2006], 136 pp. Tab. Graf. Fot.
350.05 / M582q / 2005 / 21976

MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Informe de Ejecución del PNDH 2005.* [México, Secretaría de Gobernación, 2005], 125 pp. Fot. Cuad.
323.40972 / M582i / 2005 / 21914

_____, *Quinto informe de labores: 1 de septiembre de 2005.* [México], Secretaría de Gobernación, [2005], 238 pp. Graf. Cuad.
350.03 / M582q / 2005 / 21934

MOLINA FLORES, Pedro, *Victimización y sistema penal.* [México, Grupo Editorial Gudiño Cicero, 2005], 258 pp. Anexos. Graf. Cuad.
362.88 / M734v / 21972

MOLINA PIÑEIRO, Luis J., *Temas de sociología jurídica.* México, UNAM, Facultad de Derecho, 1996, 391 pp.
340.1 / M734t / 21966

MORA, Luis, coord., *Sexual and Reproductive Health, Prevention of HIV/AIDS and Gender Equity in the Armed forces of Latin America: Case Studies from Ecuador, Nicaragua, Paraguay and Peru.* [México, UNFPA, 2005], 135 pp. Cuad.
612.11822 / M834s / 21947

MUNGUÍA, Clemente, *Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental de derecho natural y de gentes, público, político, constitucional, y principios de legislación.* Edición facsimilar. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación /

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, 4 tt.
171.2 / M962d / 21988-99

NAYARIT (ESTADO). COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, *Segundo informe de actividades: 2004-2005.* [s. l., s. e., 2005?], 366 pp. Graf. Cuad.
350.917234 / N31s / 2004-05 / 21923-24

NUEVA ZELANDA. HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Report of the Human Rights Commission Te Kahui Tika Tangata and the Office of Human Rights Proceedings Te Tari Whakatau Take Tika Tangata for the Year ended 30 June 2005.* [s. l., Human Rights Commission, 2005?], 56 pp. Cuad. Graf. Fot. Presented to the House of Representatives Pursuant to Section 141 of the Human Rights Act 1993.
350.91931 / N89r / 2005 / 21915

Los nuevos retos de la gobernabilidad democrática. [México], Secretaría de Gobernación / FCE, [2005], 184 pp. Graf. Fot. (Col. Editorial del Gobierno Federal)
350.03 / N89 / 21983

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama laboral 2005: América Latina y el Caribe (Avance primer semestre).* [Lima], Oficina Internacional del Trabajo, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, [2005], 117 pp. Anexo. Graf. Tab. Cuad.
331.09 / O29p / 2005 / 21968

OLAVARRÍA, José, y Sebastián Madrid, *Sexualidad, fecundidad y paternidad en varones adolescentes en América Latina y el Caribe.* [México], UNFPA, [2005], 171 pp. Anexos. Graf. Cuad.
305.23 / O37s / 21946

OLIVA SANTOS, Andrés de la, *Escritos sobre derecho, justicia y libertad.* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xvii + 209 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 275)
340.1 / O39e / 21953

PATÍÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006.* 8a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 836 pp. (Serie: Estudios doctrinales, 164)
321.4 / P268n / 21951

PEGORARO, Lucio, y Ángelo Rinella, *Introducción al derecho público comparado. Metodologías de investigación.* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 146 pp. (Serie: Ensayos jurídicos, 25)
340.2 / P346i / 21952

PEÑA GÓMEZ, Angélica de la, *Informe de actividades parlamentarias 2003-2005.* [México], Cámara de Diputados, LIX Legislatura, [2005], 173 pp.
328.32 / P384i / 21920

PORGES, Stephen W., *La teoría polivagal y su papel en el tratamiento de los desórdenes de atención, regulación afectiva, comunicación social y agresión. Entendiendo los mecanismos del estrés postraumático.* [México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Psicología / Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001?], 40 pp. Il. Graf. Fot.
152.4 / P762t / 21888-90

PERÚ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Octavo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 2004-2005*. Perú, Defensoría del Pueblo, [2005], 547 + lxxv pp. Cuad.

350.9185 / P432o / 2004-05 / 21913

QUERÉTARO (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe especial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos relativo a la atención institucional a enfermos mentales en el Estado de Querétaro*. [Querétaro], Comisión Estatal de Derechos Humanos, [2006], 49 pp.

362.2 / Q1i / 21948 21979

QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Cuarto informe de actividades 2005*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, [2005?], 259 pp. Anexos estadísticos. Fot. Cuad. Graf.

350.917267 / Q6c / 2005 / 21973

_____, *Cuarto informe de actividades 2005. Período complementario diciembre 16 de 2005-enero 13 de 2006*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, [2006?], 24 pp.

350.917267 / Q6c / 2005-06 / 21974

RODRÍGUEZ PRATS, Juan José, *Desencuentro y parálisis en el Congreso mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xxvii + 519 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 278)

328.3 / R674d / 21959

RODRÍGUEZ PRIETO, Sergio, *El concepto "delito" según la legislación penal del estado de Aguascalientes*. [Aguascalientes], Poder Judicial, 2005, xix + 358 pp. (Col. Cuadernos Jurídicos)

364 / R674c / 21944

ROJAS OROZCO, Cornelio, *El desarrollo sustentable: nuevo paradigma para la administración pública*. [México], Senado de la República, [2004], 311 pp. (Escenarios, 12)

304.2 / R714d / 21940

Seguridad internacional en el siglo XXI: los retos para América Latina y el Caribe. [México, Senado de la República, 2004], 147 pp. (Escenarios, 15)

327.116 / S586 / 21941

SERNA DE LA GARZA, José María, coord., *Metodología del derecho comparado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 524 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 272)

340.2 / S632m / 21950

SIERRA ABRAJÁN, Alberto, *Análisis y perspectivas de la ley y órganos para proteger el medio ambiente en México*. Chilpancingo de los Bravo, Gro., [s. e.], 2005, 222 pp. Cuad. Tesis (Maestro en Derecho Público). Universidad Autónoma de Guerrero.

323.40378 / 2005 / 378 / 22000

SMEND, Rudolf, *Ensayos sobre la libertad de expresión, de ciencia y de cátedra como derecho fundamental y sobre el Tribunal Constitucional Federal alemán*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, lx + 66 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 84)

323.443 / S782e / 21958

TAMAULIPAS (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, *Informe anual 2005*. [Ciudad Victoria], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, [2006], xii + 568 pp. Anexos. Graf. Cuad.

350.917212 / T172i / 2005 / 21935-36

TORRES ESTRADA, Pedro, *La autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección. Estudio comparado de los supuestos español y mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 350 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 268)

352.0072 / T694a / 21949

VALENCIA, ESPAÑA. SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, *Informe a las Cortes Valencianas: 2004 = Informe a les Corts Valencianes: 2004*. [Alicante], Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, [2004?], 2 vols. Graf. Cuad.

350.914676 / V19i / 2004 / 21911-12

VERACRUZ (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades 2005*. [s. l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2005?, 37 pp. Graf. Fot.

350.917262 / V53i / 2005 / 21932 21970

REVISTAS

ACOSTA ESTÉVEZ, José B., "La operación libertad duradera y la legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre de 2001", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 13-61.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "El recurso de inconformidad en el juicio de amparo y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (20), 2005, pp. 9-32.

ALVES DA FROTA, Hidemberg, "A Universalidade dos Direitos Humanos no Mundo Muçulmano", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 63-87.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de, "Un aspecto toral del proceso legislativo: los plazos de presentación de dictámenes de comisiones legislativas al pleno, en Argentina, Chile y Estados Unidos de América, como marco de referencia para una reforma del tema en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (106), enero-abril, 2003, pp. 9-34.

"A New Force in European Parliamentary Democracy?", *Around Europe*. Bruselas, Quaker Council for European Affairs, (277), noviembre, 2005, p. 3.

ARIAS MONGE, Esteban, "La discapacidad y el desarrollo de los pueblos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 475-521.

AROSTEGUY, Julieta, "Investigación biomédica: la responsabilidad moral de los agentes no estatales en el cumplimiento del derecho a la salud", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 315-340.

"Atención de las personas que viven con VIH/Sida en el Instituto Mexicano del Seguro Social", *Letra S, Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (115), 2 de febrero, 2006, p. 10.

AUB, Beth, "Trayectoria del derecho de acceso a la información en Jamaica", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (7), enero-junio, 2006, pp. 3-9.

ÁVALOS VÁZQUEZ, Roxana de Jesús, "Responsabilidad del Estado por hecho internacionalmente ilícito del Estado. ¿Más de 40 años de labor de la Comisión de Derecho Internacional para nada?", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 579-598.

BATISTA J., Fernando, "La dignidad de la persona en la constitución española: naturaleza jurídica y funciones", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 3-20.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "Adopta la Asamblea General de la ONU la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación Humana", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 925-927.

_____, "Genocidio. Comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de los 'Halcones'", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 205-228.

_____, "México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 951-954.

_____, "Postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la prescripción del crimen de genocidio", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 955-964.

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, "Pluralidad de formas de celebración y matrimonio musulmán. Una perspectiva desde el derecho internacional privado español", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 425-477.

BRADFORD, William, "Beyond Reparations: Justice as Indigenism", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers, 6(3), abril-junio, 2005, pp. 5-79.

BOUHILLEC, Laurence le, "Dialogando con el filósofo de la libertad", *Crónica*. Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, (34), enero-agosto, 2005, pp. 60-65.

BRIDDET, Claire, "Ombudsman for Children, France", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 3.

BRONSTEIN, Arturo, "Retos actuales del derecho del trabajo", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 3-54.

CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, "El desarraigo como problemas de Derechos Humanos frente a la conciencia jurídica universal", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 389-447.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "México a la luz de los modelos federales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 479-510.

CÁRDENAS SOLÓRZANO, Cuauhtémoc, "Un México para todos", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 84-91.

CARDINAL, Paulo, "Os Direitos Fundamentais em Macau no Quadro da Transição: algumas considerações", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 21-70.

CARLE, Robert, "Revealing and Concealing: Islamist Discourse on Human Rights", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers, 6(3), abril-junio, 2005, pp. 122-137.

CARUS GUEDES, Jefferson, "Direito Processual Social no Brasil: as Primeiras Linhas", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 55-91.

CASAS, Javier, "El derecho de acceso a la información pública en Perú", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (7), enero-junio, 2006, pp. 11-22.

CASTILLO TRÁPALA, Rogelio, "Pedagogía y justicia social: un asunto de trabajo social", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 40-47.

CELOTTO, Alfonso, "La Legge Europea e il Nuovo Sistema Delle Fonti nel Progetto di Costituzione Europea", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 511-522.

CENDEJAS, Mariana, "Poder judicial y derecho a la información en España. Aproximación al tema", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (7), enero-junio, 2006, pp. 23-52.

CHAIRES ZARAGOZA, Jorge, "La independencia del Poder Judicial", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 523-545.

"La CNDH efectuará monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (203), 29 de noviembre, 2005, p. 2.

- COMPLAK, Krystian, "Dignidad humana como categoría normativa en Polonia", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 71-90.
- _____, "Una propuesta posmodernista de conciliar las operaciones de paz de la ONU con la dignidad humana", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 599-618.
- "Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 965-981.
- CORONA VÁZQUEZ, Rodolfo, "Migraciones internas. Cada vez más emigrantes", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 11-13.
- CORTES FUENTES, Rafael, "Aportaciones para la prevención de adicciones", *CIJ*. México, Centros de Integración Juvenil, (34), julio-septiembre, 2005, pp. 14-18.
- CORZO SOSA, Édgar, "Genocidio, imprescriptibilidad y retroactividad (Comentarios a la sentencia del recurso de apelación 1/2004-PS)", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 229-237.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Derechos fundamentales y derechos políticos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (179), febrero, 2006, pp. 30-35.
- COURTIS, Christian, "La eficacia de los Derechos Humanos en las relaciones entre particulares", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*. México, Porrúa / Universidad Iberoamericana / Unión Europea, (1), 2005, pp. 3-34.
- CRUZ ROMO NEVÁREZ, Cecilia, et al., "Análisis comparativo de las leyes de transparencia e información pública de 2002 y 2005 de Jalisco, desde la perspectiva de la sociedad civil", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2006), enero-junio, 2006, pp. 103-153.
- CRUZ RUEDA, Elisa, "Justicia social y pueblos indígenas", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 144-150.
- CRUZ, Silvia, "Prevención de adicciones con menores infractores", *CIJ*. México, Centros de Integración Juvenil, (34), julio-septiembre, 2005, pp. 19-21.
- DELGADO MOYA, Rubén, "Una idea en torno a la seguridad social", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 121-156.
- "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (203), 29 de noviembre, 2005, pp. 18-19.
- "Diagnóstico ciudadano y problemario del foro III 'Federalismo Judicial'", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 247-286.
- DÍAZ, Vanessa, "Necesidad de la protección jurídica de los medios de comunicación", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (7), enero-junio, 2006, pp. 53-74.
- DULITZKY, Ariel E., "Federalismo y Derechos Humanos. El caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 199-249.
- ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos, y Luis Manual Pérez de Acha, "Separación de poderes y garantías individuales: la Suprema Corte y los derechos de los contribuyentes", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 91-130.
- FAGAN, Andrew, "Paradoxical Bedfellows: Nihilism and Human Rights", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers, 6(3), abril-junio, 2005, pp. 80-101.
- FARER, Tom, "Human Rights and the Neo-Conservative Project: What's not to Like?", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*. México, Porrúa / Universidad Iberoamericana / Unión Europea, (1), 2005, pp. 67-84.
- "Features of the Ombudsman's Work, then and now", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (4), diciembre, 2004, pp. 3-6.
- FLORES LIMA, Roberto, "Políticas de mercado de trabajo. Estancamiento, crisis económica y deterioro social", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 14-15.
- FLORES, Imer B., "Apuntes para una teoría —y práctica— del derecho judicial: algunas reflexiones críticas sobre técnica jurídica", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 3-25.
- FLORES RENTERÍA, Joel, "La justicia y la idea de bien", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 118-127.
- FREEMAN, Michael, "Beyond the Rule of Law: Interdisciplinary Approaches to Human Rights", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*. México, Porrúa / Universidad Iberoamericana / Unión Europea, (1), 2005, pp. 85-108.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Crimen y prisión en el nuevo milenio", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 547-595.
- GEORGE, Robert P., "Ley natural y naturaleza humana", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 597-610.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro D., "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como árbitro nacional, a diez años de la reforma constitucional", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 27-45.

GONZÁLEZ ROARO, Benjamín, "Entorno y perspectiva de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 157-173.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juan David, "El consumo de drogas en México", *CII*. México, Centros de Integración Juvenil, (34), julio-septiembre, 2005, pp. 29-35.

HANSEN, Soren Gade, "The National Council for Children, Denmark", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 2.

HENGESCH, Marie Anne Rodesch, "Ombudsman for Children, Luxemburg. Children and Youth in Disarray: Violence, Drug Abuse and Social Abandonment", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 6.

"History of the Institution", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (4), diciembre, 2004, p. 2.

HOROWITZ, Irving Louis, "The Legal Processing of Human Rights Violations in Germany and Austria, 1933-1945", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers, 6 (3), abril-junio, 2005, pp. 119-121.

HURTADO MARTÍN, Santiago, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: origen de la justicia social", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 48-57.

IGLESIAS, Enrique V., "Derechos Humanos y desarrollo económico y social", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 13-22.

"Informe carcelario. Comisión Especial de Políticas Carcelarias para América Latina. Parlamento Latinoamericano", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 109-158.

"Integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán", *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos, (1), febrero, 1994, p. 9.

JAROS, Pawel, "Ombudsman for Children, Poland: 'Counteracting Child Abuse in Poland. Activities of the Ombudsman for Children'", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 8.

KRUSAROVSKA, Nevenka, "Ombudsman of the Republic of Macedonia Department for Protection of Children:

Protection of Children Against Violence and Abuse", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 7.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, "Violencia contra las mujeres, feminicidios y Derechos Humanos", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (67), julio-septiembre, 2005, pp. 11-20.

LAMAS, Marta, "Qué es la diversidad sexual", *Letra S, Salud, Sexualidad, y Sida*. México, Demos, (115), 2 de febrero, 2006, p. 9.

LESKOSSEK, Vesna, "The Never-Ending Story of Intolerance: an Exhibition of Acts of Hatres Directed at Various of People from Independence to the Present Day", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (4), diciembre, 2004, p. 8.

LÓPEZ B., María de la Paz, "Política de población, género y familia. Debe mejorarse la condición social de las mujeres", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 22-23.

LÓPEZ JUÁREZ, Alfonso, "Educación y comunicación sobre población. Adolescentes y jóvenes: los destinatarios prioritarios", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 36-37.

LÓPEZ MERCADO, Alejandro, "Educación intercultural en el Distrito Federal", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 152-161.

LÓPEZ RAMOS, Neófito, "La responsabilidad extracontractual del Estado mexicano", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (20), 2005, pp. 79-155.

MÁRQUEZ, Marcela, "Homicidio por déficit afectivo: un caso especial de matricidio en Panamá", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 247-274.

MARTÍNEZ BULLE GOYRI, Víctor Manuel, "Medios de defensa de los Derechos Humanos", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (67), julio-septiembre, 2005, pp. 24-36.

MENCHÚ TUM, Rigoberta, "El decenio internacional de los pueblos indígenas", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 78-83.

MESSITE, Peter, "El rol del juez federal de primera instancia en los Estados Unidos de América en casos de delitos contra los derechos de propiedad intelectual", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (20), 2005, pp. 39-58.

MONTENEGRO, Giancarlo, y Gabriela Torres, "La policía nacional y el uso de la fuerza", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 281-325.

- MONTIEL, Lucía, "Derecho a la salud en México. Un análisis desde el debate teórico contemporáneo de la justicia sanitaria", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 291-313.
- MORALES BRAND, José Luis Eloy, "Hacia una reforma del sistema de justicia penal en México y Aguascalientes", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 67-95.
- MORALES RAMÍREZ, Arturo César, "¿Derecho penal del enemigo en nuestra legislación?", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (20), 2005, pp. 59-75.
- MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, "Protección social: ¿concepto dinámico?", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 201-222.
- O'DONNELL, Daniel, "Los Derechos Humanos, el terrorismo y la Organización de las Naciones Unidas: la necesidad de una estrategia integral y equilibrada", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*. México, Porrúa / Universidad Iberoamericana / Unión Europea, (1), 2005, pp. 109-159.
- ODIMBA-ON' ETAMBALAKO W., Jean Cadet, "Logros alcanzados y ajustes pendientes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 703-727.
- ORELLANA MOYAO, Alfredo, "Ciudadanía en México: ¿un asunto de ciudades?", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (179), febrero, 2006, pp. 16-23.
- OTTONE, Ernesto, "Las nuevas dimensiones de la igualdad", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 155-176.
- PALMA CABRERA, Yolanda, "Políticas de población y planificación familiar. Debe darse atención a los adolescentes", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 24-25.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 663-707.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María, "Aproximación a la teoría del daño moral. Una reflexión en el derecho mexicano", *Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (52), julio-agosto, 2005, pp. 3-13.
- PÉREZ SÁNCHEZ, Eliecer A., "Las personas privadas de libertad y su 'rol' de víctimas", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 205-245.
- PINTO, Mónica, "Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 25-86.
- PIOVESAN, Flavia, "Los retos de la sociedad civil en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), pp. 449-473.
- PIZA ROCAFORT, Rodolfo E., "Derecho al trabajo y derechos de los trabajadores desde la perspectiva de los convenios internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 179-235.
- "Proponen frente contra la prostitución infantil", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (201), 15 de noviembre, 2005, p. 15.
- "Protección de los derechos reproductivos", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (204), 06 de diciembre, 2005, p. 12.
- QUINTERO ROMERO, Dulce María, y Rosalío Wences Reza, "La visión de los estudiantes de secundaria de Guerrero acerca de la Justicia", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 128-143.
- RAMÍREZ FLORES, Nora, "La mujer en la diplomacia mexicana", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 759-784.
- RANGEL M., Ricardo A., "Penalización y despenalización en el proyecto de Código Penal", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 23-63.
- "Recomendaciones", *Revista de la CEDH Nuevo León*. Monterrey, Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, (53), octubre-diciembre, 2005, pp. 1-158.
- RENDÓN GAN, Teresa, "Participación femenina en la actividad económica. Doble jornada femenina y bajos salarios", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 16-17.
- RICO, José Ma., "Sistemas penitenciarios de Centroamérica: situación y perspectiva", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 159-204.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Georgina, "Estrategias educativas para varones violentos y varones en crisis", *CIJ*. México, Centros de Integración Juvenil, (34), julio-septiembre, 2005, pp. 36-38.
- RUEZGA BARBA, Antonio, "La seguridad social y sus antecedentes", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2006, pp. 283-340.
- SAETTONE, Mariella, "El Estado de derecho y los derechos económicos, sociales y culturales de la persona hu-

mana", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 133-154.

SALASEVICIUTE, Rimante, "Ombudsperson for Children, Lithuania: "Stopping Violence Against Children"", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 5.

SALAZAR UGARTE, Pedro, "El constitucionalismo de Norberto Bobbio: un puente entre el poder y el derecho", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 177-201.

SALDAÑA ARELLANO, Ricardo de Jesús, "La discriminación a los indígenas en México", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (67), julio-septiembre, 2005, pp. 21-23.

SÁNCHEZ PATRÓN, José Manuel, "La aplicación del derecho internacional general a las actuaciones de las organizaciones internacionales. La práctica de las comunidades Europeas-Unión Europea", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 793-816.

SANDOVAL DÁVILA, José Luis, "Síndrome de la justicia social en las personas mayores", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 102-107.

SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN, Jorge, "Migración internacional. De no tener política, a aceptar su importancia", *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (16), [2005], pp. 9-10.

SANTOS AZUELA, Héctor, "Sistema y genealogía del derecho sindical", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (106), enero-abril, 2003, pp. 115-146.

SAUL, Ben, "Reasons for Defining and Criminalizing 'Terrorism' in International Law", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 419-459.

SELIC, Polona, "Slovenian Ombudsman, Department for Protection of the Rights of Children and Young People: Violence Against Children", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, pp. 10-12.

SELLES DE PALACIOS, Aída, "Elementos para un sistema penitenciario en Panamá", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (2), 2003, pp. 7-21.

SERÓN, Vicente, "La humanidad frente al terrorismo", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (1), 2002, pp. 65-107.

SIERRA PUENTE, Angélica María, "Por una reforma constitucional, para crear la carrera judicial de secretarios, actuarios y oficiales judiciales del Poder Judicial del Fuero Federal", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 111-113.

SILVA GARCÍA, Fernando, "El caso Echeverría: ¿prohibición de genocidio versus irretroactividad de la ley?", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (14), enero-junio, 2006, pp. 239-251.

SIMÓN, Jan-Michael, "La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, verdad y justicia en Guatemala", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (106), enero-abril, 2003, pp. 147-203.

SIQUEIROS, José Luis, "La Convención de la Haya sobre Acuerdos de Elección de Foro. Versión final", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 817-830.

SOLÍS SAN VICENTE, Silvia, "Necesidades sociales, desarrollo social y bienestar social", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (11), julio, 2005, pp. 34-39.

TARUFFO, Michele, "Conocimiento científico y estándares de la prueba judicial", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (20), 2005, pp. 59-72.

"Terrorismo internacional", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (204), 6 de diciembre, 2005, pp. 2-3.

TIRACHINI, Blanca C., "Empresas recuperadas: recuperación del derecho al trabajo", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 237-263.

TOMASEVSKI, Katarina, "Indicadores del derecho a la educación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 341-388.

TONDOPÓ HERNÁNDEZ, Carlos Hugo, "Algunas causas éticas de responsabilidad administrativa en el Sistema Jurisdiccional Federal", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (7), enero-junio, 2006, pp. 135-157.

TORO HUERTA, Mauricio Iván del, "El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 513-549.

———, "La cuestión de la disolución judicial de partidos políticos en la jurisprudencia del Tribunal Europea de Derechos Humanos: el caso de Turquía", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (20), 2005, pp. 13-32.

TORRES ESPINOSA, Eduardo, "El Estado-Nación y la Unión Europea. ¿Hacia una necesaria reformulación de lo estatal?", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 551-575.

TRON PETIT, Jean Claude, "Interpretación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado", *Revista*

del Instituto de la Judicatura Federal. México, Instituto de la Judicatura Federal, (20), 2005, pp. 179-236.

VÁSQUEZ, Javier, "El derecho a la salud", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 265-289.

VEGA GÓMEZ, Juan, "El positivismo excluyente de Raz", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, (110), mayo-agosto, 2004, pp. 709-739.

VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, "Orientaciones básicas acerca de la enseñanza del derecho internacional en ciencias políticas y sociales", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6) 2006, pp. 831-869.

VENTURA ROBLES, Manuel E., "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (40), julio-diciembre, 2004, pp. 87-131.

VRŠALJKO, Ljubica Matijevic, "Ombudsman for Children, Croatia", *Ombudsman*. Eslovenia, Human Rights Ombudsman, (5), junio, 2005, p. 4.

WOLDENBERG, José, "Jueces y política", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (20), 2005, pp. 73-77.

■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, pp. 67-68, 1a. Secc.

"Acuerdo por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de marzo, 2006, p. 67, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprueba la creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de marzo, 2006, pp. 65-66, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las reglas de operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de febrero, 2006, pp. 94-106, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo en el ámbito estatal, de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, de Atención a la Infancia y Adolescencia y el de Atención a Familias y Población Vulnerable, considerados como transferencias previstas en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2006", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2006, pp. 79-82, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se dan a conocer el tercer y cuarto informe trimestral de 2005, correspondientes al fideicomiso denominado Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de marzo, 2006, pp. 9-10, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 01 de marzo, 2006, pp. 88-90, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.4.1, 4.4.1.1. y anexo 1 de las Reglas de Operación del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia y se adicionan los programas Ecoturismo en Zonas Indígenas y Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, pp. 69-87, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Social, como una comisión intersecretarial de carácter permanente", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de febrero, 2006, pp. 43-44, 1a. Secc.

"Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de marzo, 2006, pp. 2-6, 1a. Secc.

"Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado en la Ciudad de México el trece de octubre de dos mil cuatro", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de enero, 2006, p. 2, 1a. Secc.

"Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre asistencia jurídica en materia penal, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil cinco", *Diario Oficial* de la Federación. Méxi-

co, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de enero, 2006, p. 3, 1a. Secc.

"Decreto por el que se declara Día Nacional de la Familia, el primer domingo de marzo de cada año", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de marzo, 2006, p. 2, 1a. Secc.

"Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 3 y la fracción IX del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de marzo, 2006, p. 88, 1a. Secc.

"Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, p. 63, 1a. Secc.

"Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (67), julio-septiembre, 2005, pp. 99-107.

"Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, pp. 103-106, 1a. Secc.

"Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, pp. 90-102.

"Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de febrero, 2006, p. 107, 1a. Secc.

"Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de Enero, 2006, pp. 8-19, 1a. Secc.

"Reglas de operación del Programa de Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de febrero, 2006, pp. 43-55, 3a. Secc.

"Resolución mediante la cual se prorroga el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-050-SCFI-2005, accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-especificaciones de seguridad, por un plazo de 30 días naturales adicionales", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de marzo, 2006, pp. 7-37, 1a. Secc.

DISCOS COMPACTOS

BAJA CALIFORNIA (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Tercer informe*. [s. l.], Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2005?. 1 CD-ROM. Fot. Graf. Cuad. CD / PDHPC/BC / 2 / 21898-99

BAJA CALIFORNIA SUR (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, *Cuarto informe 2004-2005*. [Baja California Sur], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, [2005?]. 1 CD-ROM. CD / CEDH/BCS / 1 / 21893-94

COLIMA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, *Informe anual de labores 2005*. Colima, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, [2005?]. 1 CD-ROM. Graf. Cuad. Fot. CD / CDHE/COL / 1 / 21931

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, "Declaración de Tijuana", *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (35), enero, 2005, pp. 1 CD-ROM.

MÉXICO. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Informe anual de labores 2005*. [México], Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [2005]. 1 CD-ROM. CD / SCJN / 83 / 21938

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Compila tratados V. Instrumentos internacionales y su correlación con las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2005. 1 CD-ROM. CD / SCJN / 82 / 21927-28

_____, *IUS 2005: junio 1917-diciembre 2005. Jurisprudencia y Tesis Aisladas*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, [2005]. 4 CD-ROM (estuche). CD / SCJN / 84 / 21962-65

_____, *Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2005. 1 CD-ROM. CD / SCJN / 81 / 21925-26

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama laboral 2004: América Latina y el Caribe*. [s. l.], Oficina Internacional del Trabajo, 2004. 1 CD-ROM. Graf. Tab. Cuad. CD / OIT / 1 / 21967

QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Cuarto informe de actividades 2005*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, [2005?]. 1 CD-ROM. Anexo estadístico. Fot. Cuad. Graf. CD / CDHE/QR / 4 / 21975

Seminario Permanente sobre Migración Internacional. [s. l.], El Colegio de la Frontera Norte / El Colegio de México / SOMEDE, Sin fronteras, [2005?], v. CD-ROM (estuche 2 cd's). Ciclo 2005. CD / COLMEX / 2 / 21901-02

TLAXCALA. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Decimo-tercer aniversario. Recomendaciones*. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala], 2006. 1 CD-ROM. 209 Recomendaciones emitidas de 1993 al 2006.

CD / CEDH/TLA / 2 / 21984

VALENCIA, ESPAÑA. SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, *Informe a las Cortes Valencianas: 2004 = Informe a las Corts Valencianes 2004*. [s. l., Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, [2004?]]. 1 CD-RO. Anexo al informe anual. Resoluciones que contienen Recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales.

CD / SGMV / 5 / 21900

VERACRUZ (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades 2005*. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2005?]. 1 CD-ROM.

CD / CDHE/VER / 2 / 21933

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.)

Lecciones de teoría del derecho. Madrid, McGraw-Hill, 1997, 390 pp. Documento fotocopiado y engargolado.

340.1 / L398 / 21987

LÓPEZ OVALLE, Omar Williams, *La renovación del Ministerio Público en Aguascalientes. Claves prácticas para un entorno procesal adversarial*. [s. l., Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2006, 16 pp. (Monografías, 5)

AV / 2653 / 21969

LUZ, Daniel, Rebeca Pérez y Albert Caramés, *Menores-soldado*. Barcelona, Fundación La Caixa, 2005, 31 pp. Fot.

AV / 2649 / 21918

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, *Acuerdo A/010/2003 por el que se establecen lineamientos para la actuación de los agentes del Ministe-*

rio Público, que conozcan de una averiguación previa en la que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. [s. l., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2005?], 15 pp. Anexo.

AV / 2650 / 21922

MORALES BRAND, José Luis Eloy, *La presunción de inocencia y los medios de comunicación*. [s. p. i.], pp. 183-213.

AV / 2651 / 21942

_____, *¿Y donde quedó el respeto a la intimidad de las comunicaciones privadas?* [s. l., Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2005, 16 pp.

AV / 2652 / 21943

NUEVA ZELANDA. HUMAN RIGHTS COMMISSION, *An Introduction to the Human Rights Commission and its Work*. [s. l., Human Rights Commission, 2005], 8 pp.

AV / 2647 / 21916

_____, *2005-06 Statement of Intent and Service Performance*. [s. l., Human Rights Commission, 2005?], 28 pp. Cuad. Fot.

AV / 2648 / 21917

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Carta Democrática Interamericana*. [Washington, Organización de los Estados Americanos, s. a., s. pp.]

AV / 2654 / 21980-81

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5117 a 5119 y 5268 a 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Joaquín López-Dóriga

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Víctor M. Martínez Bullé Goyri